

24/131



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

Los Trabajadores Emigrantes Mexicanos al Amparo de la Legislación Nacional y su Repercusión en la "Ley Simpson-Rodino"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Manglio Flavio Bartolomé Guillén Añorve

FALLA DE ORIGEN



MEXICO. D. F.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

	PAG.
ANTECEDENTES GENERALES DE LA EMIGRACION MEXICANA A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	I
I.- FACTORES HISTORICOS	I
a) El Desmenbramiento de Texas	I
b) La Crisis Económica de 1929-32	6
c) La Invasión Norteamericana de 1846-48	13

CAPITULO II

CAUSAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA EMIGRACION MEXICANA ..	20
I.- CAUSAS INTERNAS O EMIGRACION EXPLOSIVA ..	20
a) La Pobreza del Agro Mexicano	23
b) La Injusta Distribución de la Tierra	26
c) Los Bajos Salarios en el Campo	28
d) La Falta de Garantías al Campesino	29
e) Los Atropellos y Arbitrariedades de las Autoridades	31
II.- CAUSAS EXTERNAS O DE ATRACCION	34
a) La Búsqueda de Bienestar en Patrones de Conducta Ajenos que Busca Imitar el In- migrante	34
b) El Interés de los EUA por Contratar al Indocumentado Mexicano	34
c) Las Diferencias Salariales que se Pagan en los EUA en Comparación con México	35

CAPITULO III

ANALISIS DE LOS CONVENIOS BILATERALES SUSCRITOS ENTRE MEXICO Y LOS EUA SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS	36
--	----

I.- BRACEROS CONTRATADOS EN 1942-1964	36
a) Convenio del 23 de Julio de 1942	36
b) Convenio del 29 de Abril de 1943	44
c) Convenio del 21 de Febrero de 1948	46
d) Convenio del 29 de Julio de 1949	48
e) Convenio del 11 de Agosto de 1951	49

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA CODIFICACION NACIONAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS	53
--	----

a) Artículo 123 Constitucional, Apartado A, Fracción XXVI	53
b) Artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo	54
c) Artículo 78, 79 y 118 de la Ley General de Población Vigente	55
d) Artículo 71, 135, 138 y 139 del Reglamento de la Ley General de Población	57
e) Artículo 13, Fracción III, de la Ley Orgá- nica del Servicio Exterior Mexicano	60
f) Artículo 225, 226, 229, 230 y 233 del Re- glamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano	60

CAPITULO V

LA FRONTERA NORTE DE MEXICO	65
-----------------------------------	----

a) Trabajadores Indocumentados Mexicanos ...	67
b) Los Enganchadores y el Delito de Enganche	70
c) Documentos de Cruce Fronterizo	73
d) La Patrulla Fronteriza	75

CAPITULO VI

ANALISIS DE LA LEY MIGRATORIA SIMPSON-RODINO	79
A) Breve Historia del Derecho Migratorio de los Estados Unidos de América	81
B) Historia Legislativa de las Iniciativas de Ley Sobre Inmigración Indocumentada	82
B1) Del Presidente James Carter de 1977	83
B2) Simpson-Mazzoli de 1984	83
B3) Roybal de 1985	86
C) Contenido de la Ley Simpson-Rodino	86
C1) Programa de Legalización o "Amnistía" ..	86
C2) Primera Fase: Residencia Temporal Legal	87
C3) Segunda Fase: Residencia Permanente Legal	91
D) Sanciones a los Patrones	91
E) Medidas o Cláusulas Antidiscriminatorias	95
F) Programa de los Trabajadores Agrícolas	96
F1) Especiales o de Abastecimiento	97
F2) Importados o "Adicionales"	98
G) Calendario de Ejecución	98
H) La Ley Simpson-Rodino Vista por Grupos Chicanos y por Estudiosos del Tema	102

ANEXO UNICO: TRADUCCION AL ESPAÑOL DEL TEXTO ORIGINAL DE LA LEY SIMPSON-RODINO POR EL AUTOR DE LA TESIS	II2
--	-----

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

P R E A M B U L O

Honorables señores Sinodales:

Ante ustedes, con el debido respeto que me merecen, me permito poner a su justa consideración esta tesis, que he desarrollado bajo el título de "Los trabajadores emigrantes mexicanos al amparo de la legislación nacional y su repercusión en la 'Ley Simpson-Rodino'".

Confieso que el camino seguido para llegar hasta ustedes, - fue largo, pedregoso y polvoriento; pero la sed de colmar mis estudios y el recuerdo de lejanas privaciones me incentivaron aun más, y en este mi postrer esfuerzo, pretendo conseguir el honroso y satisfactorio Título de Licenciado en Derecho, que reafirme el A,B,C, de mi vida y la convicción forjada en mi adolescencia, de algún día ser abogado titulado.

Pongo a vuestra disposición el fruto de mis estudios, y si los conocimientos que vierto (sin pretensión alguna), merecen de ustedes la Aprobación Sinodal, mi esfuerzo estará debidamente recompensado y me sentiré orgulloso de que este trabajo, haya merecido tan alta distinción.

Queda respetables maestros sinodales, a su distinguida consideración.

I N T R O D U C C I O N

Al internarme por el camino de la investigación, confieso - que tropezé con grandes escollos en la formulación y ordena--- miento de mi trabajo; porque la magnitud y complejidad del --- mismo, no ofrece cifras representativas, en parte por sus mé--- todos de cuantificación, y en parte, porque la bibliografía en lengua española es pequeña y poco profunda, ya que un reducido número de autores lo han desarrollado.

El interés por el tema que elegí para mi tesis, "Los trabajado--- res indocumentados mexicanos al amparo de la legislación - nacional y su repercusión en la 'Ley Simpson-Rodino'"; nació - de una profunda reflexión como mexicano: saber que son veja--- dos, explotados, y discriminados por las leyes y el gobierno - de los EUA, me hizo madurar la idea de desarrollarlo, conscien--- te de que el sendero estaba cubierto de obstáculos, ya que la elaboración del mismo, implicaba la responsabilidad permanen--- te de investigación.

Partí de la base histórica en que los EUA, primero nos despo--- jó de Texas, posteriormente de Nuevo México y Alta Califor--- nia; dando lugar a la "adquisición" de ciudadanos mexicanos -- que vivían en esos territorios, los que con el transcurso del tiempo; conservaron en esos lugares parientes cercanos de a--- aquellos que poblaron dichas tierras, y a partir de ese momento, podemos pensar en "los derechos históricos o morales" que han - adquirido para cruzar la frontera, en el imprescriptible "de--- recho de suelo temporal", que les corresponde como antiguos -- despojados, y en los "lazos de sangre" que conservan muchos de ellos, con lo que reafirman el sentir de que no están en suelo ajeno, sino en tierras que fueron de sus ancestros.

Al referirme a las causas internas y externas de la emigración, presento un bosquejo de las mismas desde el porfiriato - hasta 1964 (en que terminó el programa de braceros); así mismo el agro mexicano es pobre, entre otras causas, porque posee una orografía irregular, estando la misma mal distribuída, pues se da el caso de que 13 millones de hectáreas son acaparadas - por 850 personas, las que pagan salarios bajos a los campesinos y si éstos tienen una parcela, carecen de garantías para - hacerla producir, sumado a esto los atropellos y arbitrariedades de las autoridades, se tienen justificantes de peso que -- los obligan a emigrar.

En los distintos convenios suscritos entre México y los EUA sobre trabajadores migratorios en el período de 1942-1964, analizo las condiciones contractuales dadas en cada uno de los tratados; las cláusulas fueron desventajosas para los mexicanos porque en los EUA, éstas nunca se cumplimentaron, y de este modo el trabajador quedó en estado de indefensión, ya que -- no se previnieron procedimientos jurídicos que los ampararan - contra maniobras de los patrones.

La búsqueda de una protección jurídica para los trabajadores emigrantes mexicanos, como sujetos de derechos y obligaciones en el extranjero, me situó frente al derecho nacional, donde analizo la codificación aplicable a los mismos, y descubro que algunos preceptos de estas leyes son obsoletos; también que el indocumentado que se encuentra en los EUA, tiene - establecidas tres tipos de condiciones jurídicas: la que deriva de su condición como persona, la que descansa en sus relaciones laborales, y la que le corresponde como extranjero.

Al cruzar subrepticamente la frontera norte de México, el

indocumentado mexicano se convierte en delincuente migratorio, porque contraviene las leyes de inmigración de los EUA; pero -- también los enganchadores, por violar el artículo IIS de la -- Ley General de Población vigente, incurren en tres presupues-- tos del delito de enganche: delito de enganche por emigración, delito de enganche por inmigración, y delito de enganche por -- utilizar el territorio nacional.

En el análisis que hago de la Ley Simpson-Rodino, recurrí a sus antecedentes, buscando encontrar en su génesis las causas de su aprobación, y al bosquejar una breve historia de la po-- lítica migratoria de los EUA, llegué al contenido de la misma, la que básicamente consiste en una serie de requisitos legales que deben satisfacer los extranjeros indocumentados, para ad-- quirir la legalización.

Al traducir al español el texto original de la Ley Simpson-Rodino, realicé un gran esfuerzo para superar las dificultades planteadas en el mismo, primero porque no soy perito traductor y segundo, porque el derecho migratorio de los EUA, es muy --- técnico y muy complejo; con lo que conseguí que mi trabajo de investigación no se circunscribiera únicamente a los textos -- bibliográficos, sino que también comprende grabaciones magne-- tofónicas, periódicos, revistas y legislación nacional e in--- ternacional consultada.

Para terminar, dejo asentado mi profundo agradecimiento y -- estimación perenne al licenciado Rogelio Eduardo Rodríguez Albores, quien con sus valiosos consejos y acertada dirección, -- hizo posible la consecución de este trabajo.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES GENERALES DE LA EMIGRACION MEXICANA A LOS EUA.

I.- FACTORES HISTORICOS.

a) EL DESMEMBRAMIENTO DE TEXAS.-

Según documentos del Archivo General de la Nación, desde la época colonial, los EUA ya alentaban propósitos expansionistas en una vasta porción de México, pretendiendo fijar sus límites con el mismo, en las márgenes del río Bravo, y apoderarse de las provincias de Texas, Nuevo México y California.

En efecto el 1 de abril de 1812, el entonces Ministro Plenipotenciario de España acreditado en los EUA, Luis de Onís, - dirigió una nota confidencial al virrey de la Nueva España, en los siguientes términos: "Se halla enterado ya por mi correspondencia de que éste gobierno, se ha propuesto nada menos que fijar sus límites en la embocadura del río Norte, siguiendo su curso hasta el mar pacífico, tomando por consiguiente las provincias de Texas, Nuevo México, Nuevo Santander, Coahuila y -- parte de Nueva Vizcaya y Sonora. Parecerá un delirio este proyecto a toda persona sensata, pero no es menos seguro que el - proyecto existe, y que se ha levantado un plano expresamente - de esas provincias, por orden del gobierno". (1)

Efectivamente el Embajador no estaba equivocado, porque en los EUA, se afirmaba que Texas y la Luisiana habían sido compradas a Francia, ya que en 1819 los EUA y España al celebrar el "Tratado de Límites", se cedían a los primeros los territorios de la Florida del Este y la Florida del Oeste. Desde entonces surgieron opiniones en el sentido de que, "no estando -

(1) Gué Cánovas, Agustín. Historia Social y Económica de México: 1521-1824. Edit. Trillas, 3a. Edic., México, 1963; p. 339.

la Luisiana debidamente demarcada, comprendía el territorio de Texas, por lo que éste debería pasar a los EUA", pues éstos afirmaban que el límite sur de Texas era el río Bravo o Norte. "Puede decirse que el deseo de apoderarse de Texas, nació el mismo día en que se compró la Luisiana y los Leaders (líderes) políticos, que alimentaban desde el aparecimiento de la Confederación, la idea de prolongarla indefinidamente hacia el sur, ya buscaban por cuantos medios lícitos o ilícitos les sugiriese su ingenio, hacer efectivos sus deseos".⁽²⁾

Por su parte, las autoridades virreynales no le dieron importancia a la nota confidencial de Luis de Onís, y el 17 de enero de 1821 Moisés Austin, obtuvo (a través del Virrey de la Nueva España), una concesión de la Corona Española para colonizar Texas con 300 familias europeas, de religión católica y originarias de Luisiana. Deliberadamente estas condiciones no fueron cumplidas por los colonos, quienes en su gran mayoría fueron norteamericanos y de religión protestante.

En el terreno de los hechos, la conducta expansionista de los EUA volvía más frecuente y agresiva. El primer zarpaso filibustero por desmembrar Texas de México, corrió a cargo del irlandés Philip Nolan, posteriormente August Maggee (que aliado con Bernardo Gutiérrez de Lara), pretendieron independizarla "bajo el pretexto de que cuando Luisiana fue francesa, Texas estuvo incorporada a ella",⁽³⁾ malogrando el intento la pronta intervención de las fuerzas virreynales. Pero estos señores (al servicio de los EUA), no escarmentaron y el 17 de junio de 1819 (asociados con el esclavista James Long), decla--

(2) Santibáñez, Enrique. "La Inmigración Mexicana en los EUA" (artículo), periódico Excelsior, 4 de noviembre de 1949, pág. 3.
(3) Santibáñez, Enrique. op. cit., pág. 6.

raron pomposamente que Texas era una "República Nueva e Independiente".

El 27 de septiembre de 1821, México consuma su Independencia política de la Corona Española y hereda los vicios y errores de tres siglos de sometimiento. Entre esos muchos errores está la concesión otorgada a Moisés Austin, para colonizar Texas. A la caída de Iturbide y sustituido por el triunvirato -- (Bravo, Victoria y Negrete), el convenio con Esteban Austin -- (hijo de Moisés), se mantuvo inexplicablemente en pie, a pesar de que se nulificaron todos los actos del Imperio, por ser --- contrarios a los intereses de la naciente República.

En 1828 con el apoyo de los esclavistas surianos, Andrew -- Jackson llega a la Presidencia de los EUA, y se propone "ganar" el territorio de Texas para aumentar el número de estados esclavistas surianos, y así, compensar la desventaja frente a los estados del norte. Inicialmente ofreció a México, a través de un "Tratado de Amistad y Comercio", por conducto de Poinsett, 5 millones de dólares por una porción de su territorio; pero fracasó en sus negociaciones porque a México le interesaba primeramente, fijar sus límites con los EUA. En dicho tratado, querían una nueva línea que les aportara la totalidad de Texas, Nuevo México, Alta California, y grandes extensiones de Coahuila, Nuevo León, Sonora y Baja California.

Para 1830 ya se habían establecido en Texas, 20 mil norteamericanos con 3 mil esclavos negros. Las tierras se revelaron como insuperables para el cultivo del algodón, y la prosperidad se cernía sobre el territorio; los colonos estaban contentos, lejos de querer incorporarse a los EUA o independizarse, temían (según Austin hijo), que los expulsaran de la Federación mexicana, pues gracias a los elevados rendimientos agrí--

colas que estaban obteniendo, pronto inundaron con sus productos los mercados exteriores.

Antes de continuar voy a hacer estas consideraciones. Toda la región del Golfo de México fue entregada a la producción -- total del algodón, pero resultaba difícil y costoso separar -- las semillas de la fibra; sin embargo, en 1793 Eli Nhithey inventó una máquina para desprender de su semilla la fibra del algodón. Con este descubrimiento, los Estados del sur pronto -- se convirtieron en los principales proveedores de las manu--- facturas textiles de algodón en Inglaterra.

Los ingleses aumentaron la demanda de algodón que producían los Estados del sur y con esto, la nueva era del progreso se -- inició en los mismos. "En 1830 la primera locomotora del fe--- rrocarril Baltimore-Ohio, inauguraba en las ocho leguas de su recorrido, las ochenta mil leguas de vías férreas, con sus redes, que actualmente cubren el país. A fines de 1840 los tre--- nes circulaban en todos los Estados del Atlántico. En 1836, el procedimiento de la fundación del hierro señalaba el comienzo de la era del acero. Dos años más tarde la hélice vino a per--- feccionar la marcha de los navíos. Durante la década anotada, la industria y el comercio crecen en el norte de los Estados -- Unidos; los capitales y la población se concentran en las ciudades". (4)

Hechas estas anotaciones, prosigo. Santa Anna es hecho prisionero por los hombres de Samuel Houston, quien lo obliga a -- firmar el 14 de mayo de 1836, los "Tratados de Velasco". "Los tratados fueron dos: uno público, suscrito por Santa A-----

nna como General en Jefe del Ejército de Operaciones en Texas, y el otro secreto, en el que comparece, además, como Presidente de la República Mexicana ante el gobierno establecido en -- Texas". (5) En el tratado público Santa Anna (a cambio de su libertad), se comprometió a no volver a tomar las armas contra la "República de Texas" y a conseguir que el ejército mexicano evacuara el territorio; y en el secreto, a gestionar que se -- celebrase un tratado de límites con México, "no debiendo extenderse el territorio de Texas, más allá del río Bravo".

Aunque los límites de Texas nunca habían sido fijados oficialmente, en la práctica se les situaba a orillas del río --- Nueces que desembocaba en Corpus Christi y las tierras existentes entre dicho punto y el valle del Bravo eran asignadas - a Tamaulipas y a Coahuila (de acuerdo con la Constitución del 4 de octubre de 1824, los Estados de Coahuila, Nuevo León y -- Texas integraban el llamado "Estado Interno de Oriente").

El 2 de marzo de 1836, los texanos llevaron a cabo una convención en Nueva Washington, donde firmaron el Acta de Independencia integrando una República, con Samuel Houston como -- presidente y Lorenzo de Zavala como vicepresidente. De esta -- forma, Texas obtuvo así su independencia y por 10 años, fue la República de la Estrella Solitaria.

Cuando Texas solicita su anexión al Congreso de los EUA, -- surge la dificultad por el límite sur con México. "En Texas, - por medios coercitivos, sin llegar al uso de la fuerza, se desalojó a la raza propietaria, y después, por la fuerza se adquirió la tierra, que se trató primero de comprar, siendo el -

(5) Fuentes Mares, José. Santa Anna: Aurora y Ocaso de un Co--mediante. Edit. Jus, 3a. Edición, México, 1967, pag. 141.

derecho de la guerra y no de conquista el que desposeyó a una nación de un bien, con perjuicio de otra".⁽⁶⁾

b) LA CRISIS ECONOMICA DE 1929-32.-

Como antecedente de esta depresión, voy a señalar la primera Guerra Mundial de 1914-18. Esta conflagración trajo beneficios a los trabajadores emigrantes mexicanos, ya que el gobierno de los EUA, gestionó con el de México por la vía diplomática, la importación de brazos para que la fuerzas del trabajo - que se admitían, sustituyeran a los campesinos norteamericanos que obtenían empleos mejor remunerados, en las industrias de guerra primero, y que entraban al ejército después, internándose de esta forma más de 70 mil trabajadores mexicanos.

Durante las postrimerías del período bélico, EUA sufre la escasez de mano de obra y se obliga a eliminar las barreras -- fiscales y migratorias, facilitando así el ingreso a muchos -- trabajadores mexicanos que ayudaron a cosechar el algodón, la remolacha y las verduras. "En este período abrimos las puertas de tal modo, que los trabajadores mexicanos pudieran trabajar en el campo y mantener los ferrocarriles; hablando legalmente, dejamos claro que los deseábamos como trabajadores, más no como colonizadores o ciudadanos en potencia".⁽⁷⁾

Por lo que respecta a la política migratoria norteamericana éstos fueron condescendientes hasta 1880, pero los proyectos - de ley de 1891, 1903, y 1910, iban aumentando paulatinamente - las restricciones, no desde el punto de vista de canti-----

(6) Santibáñez, Enrique, op. cit., 7 de noviembre de 1947, pág. 9.

(7) Halsell, Grace. Los Ilegales: Vida y Drama del Bracero In-documentado (traducción de Mayo Antonio Sánchez). Editorial -- Diana, Ia. Edición, México, 1877, pág. 20.

dad de inmigrantes, sino de su "calidad". "La política restrictiva culminó en la ley de 1917 (llamada Ley Burnett), que limitaba la entrada de acuerdo a las condiciones físicas, mentales, morales y educativas de los inmigrantes. Sin duda, fue ésta la primera ley que afectó los intereses del mexicano que deseaba irse a los Estados Unidos".⁽⁸⁾

Por este mismo año de 1917, se expidió una ley migratoria y se celebró un convenio con el gobierno de los EUA, en el cual se exigía a los mexicanos pasaporte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En mayo de 1921, se dió la primera ley de Cuota. Los EUA -- habían rebasado ya los 100 millones de habitantes y aparecía -- por vez primera el desempleo, y como se dieron cuenta que existían inmigrantes que se resistían a nacionalizarse, idearon un sistema para que sin cerrar las puertas a la inmigración, ésta no fuera un motivo de perjuicio para el gobierno de los EUA.

La Ley de Cuota de 1921, establecía que no debería aceptarse mayor número de inmigrantes de cada país, que el 3 por -- ciento del total de inmigrantes que ese país hubiese enviado a los EUA en el año de 1910, exceptuando a Canadá, México y las Antillas. En 1925, se pidió de nuevo una restricción de inmigrantes para combatir la falta de trabajo.

Por lo que respecta a la política mexicana, ni en la ley de 1908, ni en la de 1926, la emigración tiene un lugar importante; pero en cambio en la ley de 1930, se establece que el Departamento de Migración debe investigar las causas de la emigración, buscarles remedio y asesorar a los emigrantes para --

(8) Carrera de Velasco, Mercedes. Los Mexicanos que Devolvió -- la Crisis de 1929-1932. S.R.E., México; 1974, pág. 32.

evitarles dificultades. Esta ley creó el Congreso Consultivo - de Migración, el cual entre otras tareas , tenía la de estudiar constantemente la salida de trabajadores para que no hubiera - peligro de despoblación. Debía además proteger y repatriar --- (más que facilitar), la inmigración extranjera.

Por lo que se refiere a los centro de población en los que se alojó a los repatriados, "se les acomodó en dos haciendas: de Peñón Blanco y Cuecamé, Durango; en los distritos de riego I y 4 de Coahuila y Nuevo León, y en la hacienda de Santa Clara, Namequipa, Chihuahua. Los lotes se vendieron a 60 pesos la hectárea de primera clase y 44.46 la de segunda, pagaderos en un 5 por ciento al levantarse la primera cosecha y el resto de 10 a 25 años. También se proyectó acomodarlos en las fincas -- cafetaleras de Chiapas y las haciendas de Tamaulipas, Baja -- California, Sonora, Sinaloa, Guanajuato, etc. ".⁽⁹⁾

Para los que no alcanzaron acomodo, se crearon centro de -- población para albergarlos. "En Baja California se organizaron con los repatriados, colonias agrícolas en Mexicali y San Quintín, en Sonora se establecieron las colonias agrícolas de "San José", en el municipio de Bacum, y "El Triunfo" en Hermosillo, y en Sinaloa arrendaron la hacienda "El Pigar".⁽¹⁰⁾

En el año de 1934 se fraccionaron en Baja California 24,000 hectáreas para instalar 1,600 repatriados, en el Estado de --- Guerrero y en Oaxaca, a 1,200; en 1933 se fundó (en el Estado de Tamaulipas), la colonia "18 de marzo" con 849 habitantes, - la que para 1939 ya tenía 3,750 pobladores, 900 de ellos mayores de 16 años, dotados con una parcela de 19 hectáreas culti-

(9) González Navarro, Moisés. Efectos Sociales de la Crisis de 1929. Hist. Mexicana, núm. 76, vol. 19, 1970, pág. 22.

(10) González Navarro, op. cit. pág. 53.

vables cada año. Además en el sur, "en la hacienda "El Coloso" cerca de Acapulco, y en Collantes, Pinotepa Nacional, Oaxaca, se fundaron colonias con repatriados, los que recibieron apuros de labranza, materiales de construcción, alimentos, ropa, brigadas sanitarias y escuelas". (II)

La ley de Migración de 1930 fue sustituida por la Ley General de Población de agosto de 1936, expedida para cumplir con la política demográfica del Plan Sexenal de 1935, que establecía, "para lograr un aumento demográfico, además de facilitar la inmigración, se debía controlar la salida de los trabajadores nacionales y reincorporar a nuestros inmigrados". Dicha ley para restringir la salida de emigrantes, señalaba que, --- solo se les permitirá la salida cuando justifiquen ir contratados por más de 6 meses obligatorios por el patrón o contratista, y con salarios suficientes para satisfacer todas sus --- necesidades".

Con motivo de la crisis de 1929, el gobierno norteamericano aumentó la severidad de su política migratoria, para hacer efectivas las deportaciones de los mexicanos que se encontraban en ese país; por ejemplo, se aumentó de uno a dos años de prisión y mil dólares de multa a quienes reincidieran en entrar ilegalmente a los EUA, y desde luego serían deportados nuevamente después de cumplir su sentencia. En este año se repatrió a 25,782 trabajadores.

De julio de 1930 a junio de 1931, se repatriaron 60,207 --- hombres y 31,765 mujeres (esto es 91,972 en total), la mayoría procedente de Texas y California. "según datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en 1932 se repatriaron 126,154, ---

(II) González Navarro, Moisés. Ibidem, pág. 54.

en su mayoría de Texas y California; 547 por cuenta del gobierno, 13,462 a cargo de las autoridades extranjeras, 3,519 por las autoridades de beneficencia, 6,166 por su cuenta y el --- resto "no especificados"; muchos de estos recibieron pasajes - gratuitos de ferrocarril desde la frontera hasta el interior, proporcionados por el gobierno mexicano". (12)

En el año de 1931 en un lapso de tres meses más trenes especiales salieron de los Angeles con destino a México, cargados de repatriados. A ciencia cierta, nadie sabe cuantas personas de origen mexicano abandonaron los EUA, porque fueron obligados a hacerlo o porque se anticipaban a la deportación. Sin saber la cantidad exacta, se supo que muchos estaban en --- los EUA, sin documentos migratorios. Se supo también, que no --- todos los que fueron atrapados en la redada masiva, eran ilegales; muchos eran ciudadanos naturalizados, niños americanos por nacimiento, e inmigrantes ilegales.

Con respecto a los mexicanos repatriados, voy a clasifi--- carlos en tres grupos:

- 1.- los que voluntariamente empacaron sus pertenencias y re--- gresaron por tren u otro medio,
- 2.- los que regresaron bajo la política coercitiva, y
- 3.- los que fueron deportados.

El segundo grupo se compuso de aquellos a quienes las autoridades del condado correspondiente, y las instituciones públicas de beneficencia, les ofrecieron pagar los gastos de transporte hasta la frontera; en caso de no aceptar esta proposi--- ción, se les negaría cualquier ayuda posterior. Sin embargo, - la repatriación con todas sus tácticas de terror y deshumani---

zación, fracasó en mantener a los mexicanos fuera de los EUA - para siempre, porque el testimonio más objetivo es que siguen allí, aún con todas sus carencias y limitaciones.

Respecto al volumen del mexicano en los EUA, tengo que el - censo norteamericano de 1930, fue el primer intento de calcu- lar el monto de la población mexicana en ese país; aunque las cifras absolutas son aproximadas, dan una idea de la distribu- ción proporcional de los mismos, repartidos así: 48.1 por ---- ciento en Texas, 25.9 por ciento en California, 8 por ciento - en Arizona, 4.2 por ciento en Nuevo México, 4.1 por ciento en Colorado, el 2 por ciento en Illinois (principalmente en Chi- cago), y el 1 por ciento en Michigan.

Un factor que se sigue dando para la continuidad de la emi- gración (y que trataré como causa externa en el siguiente ca- pítulo), es la permanente demanda de mano de obra barata por - parte de los agricultores de los EUA, a la que se puede dis- tribuir en la siguiente forma: para California y Arizona, en - los meses de marzo a junio, para Texas y Nuevo México, de ju- lio a septiembre, y los demás meses hay poca contratación por- que el invierno en ese país es muy crudo. Los demás Estados -- de los EUA que también requieren el trabajo de los indocumen- tados mexicanos, son: Arkansas, Colorado, Michigan, Minesota, Misuri, Nebraska y Washington.

Según los informes de los consulados en San Antonio y El -- Paso, se resume que los mexicanos desempeñaban la agricultura en Eagle Pass, Zapata, McAllen, San Antonio, Presidio y Brown- ville; en Texas cultivaban maíz, algodón, legumbres y frutas, en Nogales, Arizona, tomate y chícharo, en Nueva Orleans, Luisiana, Albuquerque, Nuevo México y Nogales, Arizona; las acti-

vidades mecánicas en talleres ferrocarrileros y refinerías de azúcar, se localizaban principalmente en albuquerque, Nuevo -- México, Galveston, Dallas y Presidio, Texas.

El informe del Cónsul en San Francisco, revelaba que los -- mexicanos cosechaban frutas y legumbres en los distritos de -- San Francisco, Los Angeles, Limonera del Mar, Orange, San Bernardino, Riverside, Caléxico y San Diego, en Californis, Idaho y Montana. Trabajaban en la ganadería en San Bernardino y Riverside. En el condado de los Angeles se empleaba a mexicanos en fábricas de cemento y ladrillo, además de que allí se en--- contraban los talleres del ferrocarril de Santa Fe. En los yacimientos de plomo, zinc, cobre y plata en Utha y en Montana, también trabajaban mexicanos.

En el norte de los EUA, los mexicanos desempeñaban otras -- actividades. El informe consular de Nueva York, señalaba la existencia de industrias automovilísticas, de productos químicos y farmacéuticos, y de fábricas de muebles, maquinaria agrícola y ferrocarrilera en Detroit, en donde se les aceptaba como obreros; en Chicago, se empleaba al mexicano en indus---- trias de acero, empacadoras de productos animales, comercios y obras públicas. La mayoría de los trabajos desarrollados por -- mexicanos en la jurisdicción consular de Nueva York eran urbanos, contrariamente a lo que sucedía en el sureste, donde la -- mayoría de las actividades eran rurales.

La actividad que mejor ejecutaban eran las campesinas, por eso se entiende que la mayoría buscara los Estados del sur, -- cien por ciento agrícolas. Al ofrecer sus brazos, resolvían el problema de los granjeros norteamericanos, ya que sus compa--- triotas se resistían a trabajar en el campo.

c) LA INVASION NORTEAMERICANA DE 1846-48.-

A esta invasión, eufemísticamente algunos historiadores la han denominado la "Guerra con los EUA". El 13 de mayo de 1846, el Congreso de Washington declaró el estado de guerra entre -- México y ese país, pretextando la cuestión de límites, pues en tanto ellos pretendían que Texas llegaba hasta el río Bravo -- por el sur, México consideraba que hasta el río Nueces. México declaró que la anexión de Texas, sería contestada con una declaración de guerra y también los EUA hizo saber "que la invasión de Texas sería la guerra con su nación".

Rotas las hostilidades, el gobierno mexicano pretendió llegar a un arreglo pacífico con los EUA (que habían hecho suyo -- el atraco de los aventureros yanquis); pero ante los preparativos de guerra y la propaganda de los esclavistas surianos en favor de la invasión, el Presidente Herrera dispuso algunas -- medidas preventivas: situó tropas en la frontera norte y en -- San Luis Potosí, al mando de los generales Mariano Arista y de Mariano Paredes, respectivamente.

Los EUA enviaron a México, un agente diplomático con el fin de negociar además de Texas, las tierras de Nuevo México y Alta California; pero al llegar a Veracruz, se le prohibió continuar el viaje hasta la capital del país. Como represalia por esto, el Presidente de los EUA envió cinco meses después al -- general Zachary Taylor con un ejército de 40 mil hombres, a que ocuparan militarmente el frontón de Santa Isabel . Aquí las -- tropas mexicanas hicieron prisionero a un destacamento invasor siendo éste el motivo para que los norteamericanos iniciaran -- la contienda, el 13 de mayo de 1846.

En las batallas contra el invasor, los mexicanos no vencieron una sola vez: en las de Palo Alto y Resaca de la Palma, -- luego Matamoros y Monterrey, Saltillo, Paso del Norte (hoy --- Ciudad Juárez) y Chihuahua (tomada por el general invasor Doniphan, tras los encuentros de Sacramento y Bracitos), Tampico y la Angostura (donde los mexicanos a punto de vencer, abandonaron el campo de batalla por orden de Santa Anna, quien alegó "carencia de víveres y exceso de fatiga").

En vista de que la campaña del norte resultaba larga y costosa, el gobierno norteamericano ordenó al general Scott ----- (quien traía 13 mil hombres), que ocupara el puerto de Veracruz e invadiera México por el oriente, hasta apoderarse de la capital de la República. Bloquearon los puertos del Golfo ---- (Tuxpan, Tabasco y Veracruz); en Cerro Gordo, Scott hizo pedazos a Santa Anna (quien hulló a la capital del país supuestamente para defenderla), dejando atrás un mar de muertos y heridos y 3 mil prisioneros.

Mientras tanto Scott había llegado a Puebla, donde recibió refuerzos y partió hacia la capital del país con 11 mil hombres y 40 cañones. Al llegar a Tlalpan se situó a la altura de San Jerónimo, donde lo esperaba el general Valencia y sus hombres con quienes se trenzó en feroz batalla, obligando a los mexicanos a refugiarse en el Convento de Churubusco donde capitularon. "Tras de forzar los últimos bastiones que las victorias de Padierna y Churubusco dejaron en sus manos, se aproximó a la capital el ejército de los Estados Unidos". (13)

Estas derrotas obligaron a México a aceptar un armisticio -

con los invasores, nombrando como sus representantes a José -- Joaquín de Herrera, Miguel Atristáin, José Bernardo Couto e -- Ignacio Mora y Villamil, y por los EUA, a Nicholas P. Trist. -- Los mexicanos tenían instrucciones de aceptar la cesión de Te-- xas, hasta el río Bravo (que era el origen de la invasión), -- pero Trist reveló las ambiciones de su gobierno: pretendía a-- demás de Texas, Nuevo México, Alta y Baja California, parte de Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua y Sonora, además de obtener el libre tránsito por el Istmo de Tehuantepec.

México no aceptó tales pretensiones, concluyendo el armis-- ticio el 6 de septiembre de 1947. "Roto el armisticio, los a-- mericanos atacaron y vencieron en el Molino del Rey, cuya re-- sistencia fue debelada el día 14, y el 15 de septiembre, 26 -- años después de haberse consumado la independendencia, el ejérci-- to de los Estados Unidos ocupaba la noble ciudad y colocaba su bandera, como Scott decía, 'en el Palacio de los Moctezumas'". (14)

En la batalla de el Molino del Rey, los mexicanos se batie-- ron con mucha dignidad, ofrendando sus vidas el general Anto-- nio León y los coroneles Lucas Balderas y Gregorio Gelati. A -- Scott ya solo le faltaba para tomar la capital, apoderarse de Chapultepec y de las garitas, y en consecuencia ordenó el ata-- que al Castillo, que estaba defendido por el general Nicolás -- Bravo con 800 hombres, incluyendo a los alumnos del Colegio -- Militar. Bravo y sus cadetes y el batallón de San Blas, al --- mando del coronel Santiago Xicoténcalt, capitularon y fueron hechos prisioneros.

Una vez que Scott ocupó el Castillo de Chapultepec, ordenó

a sus hombres el avance sobre la ciudad. Los mexicanos desde sus casas atacaban al invasor, pero toda resistencia a esas -- alturas resultaba inútil. Santa Anna hulló y al día siguiente, amaneció ondeando en el hasta de Palacio Nacional, la Bandera de las Barras y Estrellas el 15 de septiembre de 1947, que paradjicamente es la fecha de la Independencia Nacional.

Después de largas discusiones, el 2 de febrero de 1848 se -- firmó en la Villa de Guadalupe Hidalgo, el llamado "Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América". Según éste, México perdía una superficie de 2 millones 205 mil 639 kilómetros --- cuadrados (más de la mitad de su territorio). Además de Texas, comprendía el territorio situado entre el río Nueces y el río Bravo (perteneciente a Tamaulipas y a Coahuila), Nuevo México y la Alta California; con excepción de una faja de tierra al -- sur que permitió que la Baja California, quedara comunicada -- por tierra con Sonora.

A cambio de ello, los EUA se obligaron a pagar a México una indemnización de 15 millones de dólares por la cesión de su -- territorio, de los cuales deberían entregar 3 millones al ser canjeadas las ratificaciones del tratado, y el resto en abonos anuales de la misma cantidad, con un interés del 6 por ciento anual sobre las cantidades insolutas. Además reconocían la o-- bligación de pagar todas las reclamaciones de ciudadanos nor-- teamericanos contra México, tanto las ya sentenciadas, como -- las pendientes hasta la fecha del tratado.

Ni siquiera es bueno reflexionar sobre las causas de la de-- rrota sufrida por México, en la invasión de los EUA. En el Je-- fferson Memories de San Luis Misuri, hay una sala que recuerda

A través del "Tratado de Guadalupe Hidalgo" del 2 de febrero de 1848, y por 15 millones de dólares, México sufrió el --- despojo de 2 millones 205 mil 639 kilómetros cuadrados de su--- superficie; que comprendía las provincias de Texas, Nuevo México y Alta California, de acuerdo con el siguiente mapa.



esta lucha entre México y los EUA. En una vitrina que conserva armas y enseres de la época, una tarjeta informativa dice lo siguiente: "En esta contienda, el ejército y el pueblo mexicano combatieron bravamente; pero México perdió la lucha por el egoísmo y la falta de coordinación de sus generales". (15)

México quiso compensar la pérdida del territorio recuperando a sus habitantes. En el "Tratado de Guadalupe Hidalgo", se estipuló que los mexicanos que habían quedado dentro del territorio "cedido", que quisieran conservar su nacionalidad debían manifestarlo en el transcurso de un año; de no hacerlo, pasarían automáticamente a ser ciudadanos norteamericanos.

Se fijó el mismo período para aquellos que quisieran cambiar su domicilio a suelo patrio. "No solo anexamos, también adquirimos a los ciudadanos mexicanos que vivían en lo que es el sureste de los EUA. Un día ellos eran mexicanos viviendo en México, y al día siguiente eran mexicanos norteamericanos. De acuerdo con el Tratado les garantizamos muchos derechos y privilegios, incluyendo el derecho de conservar sus costumbres y su idioma, pero les impusimos un nuevo cuerpo de leyes, un nuevo lenguaje, una nueva economía y una nueva cultura". (16)

A pesar de que han pasado muchos años desde que México perdió más de la mitad de su territorio, "lazos de sangre" unen todavía a un gran número de indocumentados mexicanos, que cruzan la frontera norte no solo para ir en busca de trabajo, sino porque muchos aún tienen en esos lugares, parientes cercanos de aquellos que poblaron esos territorios.

(15) Halsell, Grace. op. cit., pág. 16.

(16) Halsell, Grace, op. cit. pág. 20.

A partir de este momento se puede pensar, en los "derechos históricos o morales" que han adquirido los indocumentados mexicanos, para cruzar la frontera norte (con documentos o sin ellos); ya que el "derecho de suelo temporal" que les corresponde como antiguos despojados, no tiene tiempo de prescripción en ninguna legislación, además que los "lazos de sangre" que se conservan en muchos de ellos, reafirma el sentir de los mismos de que no están en suelo ajeno, sino en tierras que --- fueron de sus ancestros.

C A P I T U L O I I

CAUSAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA EMIGRACION MEXICANA.

Dividí este capítulo en dos partes, fundamentales para la explicación del mismo: la primera trata de las causas internas o emigración explosiva, y la segunda, de las externas o de atracción.

1) CAUSAS INTERNAS O EMIGRACION EXPLOSIVA.-

Antes que nada y para entrar en materia, voy a definir las causas internas o emigración explosiva, que originan el éxodo de trabajadores mexicanos. La emigración explosiva es la que se da, porque no existen medios de existencia en la patria -- del trabajador (en este caso México).

Durante el porfiriato, las causas de la emigración fueron:

- 1) el latifundismo,
- 2) los bajos salarios,
- 3) el descontento contra la dictadura política,
- 4) la crisis provocada por la pérdida de las tierras comunales de los pueblos, y
- 5) el malestar creado por la opresión y el caciquismo oficial o tolerado por las autoridades en el campo.

Durante la dictadura, encontré poco material bibliográfico sobre la emigración. "Durante el porfiriato la emigración de mexicanos a los Estados Unidos fue aumentando paulatinamente, pero la tendencia se aceleró en los últimos años de ese gobierno. De 1900 a 1904 las estadísticas norteamericanas registran únicamente 2 mil 259 inmigrantes mexicanos, y de 1905 a 1910 la cifra asciende a 21 mil 732".⁽¹⁷⁾

(17) Gamio, Manuel. El Inmigrante Mexicano: la Historia de su Vida, UNAM, México; 1967, pág. 73.

De acuerdo con el censo de 1900 realizado por los EUA, la población mexicana radicada en ese país era de 103 mil 393 --- personas; y es precisamente a partir de 1900 cuando aparece -- por primera vez, el fenómeno de la fuerte emigración de trabajadores mexicanos hacia ese país, para trabajar en la construcción de las vías del ferrocarril y en el desmonte y apertura - de nuevas tierras para el cultivo. "En nuestra zona del centro de la República, tomaron carta de naturalización palabras extrañas, se decía que los emigrantes iban a trabajar en el ---- "traque" o a la "esmelda". Era la forma ingenua con que nuestros compatriotas se referían a los trabajos de vías ferreas o de fundición. Ellos oían hablar de la American Smelting o del Track de las vías de los ferrocarriles, y de ahí tomaron los - nombres de 'traque' y 'esmelda'". (18)

El 1 de diciembre de 1954, se llevó a cabo en la ciudad de Guanajuato el V Congreso Nacional de Sociología, y entre los - ponentes figuraba Moisés González Navarro, con el tema "Los -- Braceros en el Porfiriato". En dicho trabajo refiere que, "durante la dictadura porfirista, el volumen de la emigración a - los EUA puede apreciarse sabiendo que por Ciudad Juárez, sa--- lían 7 mil hombres al mes. Se cree que durante dicho período, emigraron en total unos 50 mil trabajadores"; pero un investigador norteamericano calculó esta emigración en 100 mil, la -- mayor parte de los cuales nunca regresaron a México.

En 1907 el éxodo de emigrantes temporales y definitivo llegó al máximo, formado por casas de enganche norteamericanas. - En ese año, se implantó en la frontera norte el primer sistema

(18) De Alba, Pedro. "El Complejo y Angustioso Problema de los Braceros I" (artículo), periódico El Nacional, 14 de julio de 1953, pág. 16.

organizado de control de inmigrantes, y aunque no fue muy riguroso, cambió la situación de los años anteriores, cuando no había control alguno. En 1909, emigran a los EUA (contratados sin la intervención del gobierno), mil mexicanos para trabajar en los campos de remolacha, en el sur de California. Hago notar que la contratación referida, es el antecedente único de los futuros convenios braceros.

Adolfo de la Huerta (ex Presidente de la República), expuso que "desde la época del régimen del general Díaz, contratistas o enganchadores venían al país, comisionados por empresas norteamericanas, para llevar trabajadores mexicanos a ese país, - en donde la demanda de brazos era más urgente, principalmente en los minerales de los Estados fronterizos".⁽¹⁹⁾

En el año de 1949, las causas de la emigración fueron:

- 1) la inseguridad que privaba en el campo,
- 2) la explotación de que eran víctimas los campesinos, y
- 3) los bajos jornales pagados en muchas regiones del país.

De 1949 prosigo a 1954, en que se tienen las siguientes:

- 1) la miseria en los campos,
- 2) la falta de agroindustrias,
- 3) la sobrepoblación respecto a determinada area,
- 4) las prolongadas sequías y la erosión de la tierra,
- 5) los atropellos y arbitrariedades de que eran víctimas los pequeños propietarios, y
- 6) la numerosa población rural desocupada de Guanajuato y Michoacán, en la época de mayor demanda de brazos por parte de los granjeros norteamericanos.

(19) De la Huerta, Adolfo. "Los Braceros" (artículo), periódico Excelsior, 24 de junio de 1951; pág. 18.

De 1954 a 1964, cito las siguientes causas:

- 1) las presiones de los líderes rurales,
- 2) la falta de implementos agrícolas,
- 3) la compra a bajo precio de las cosechas,
- 4) los bajos salarios que se cubrían en el campo,
- 5) la desocupación crónica que padece el país,
- 6) la enorme diferencia de cambio de la moneda,
- 7) la mecanización que no ha llegado al campo,
- 8) la falta de facilidades de transporte a los centros de consumo del producto, y
- 9) la desocupación del campesino después de la siembra y hasta antes de la cosecha, o entre una cosecha y una nueva siembra.

Es decir que después de 35 años (y aún tomando en cuenta -- que en este período existían los convenios de braceros), las causas de la emigración siguen siendo las mismas; con el agravamiento de que ahora México es un país con más de 70 millones de habitantes y obviamente existe mayor desempleo, aumentando con esto el flujo migratorio de trabajadores indocumentados, -- que buscan satisfacer en los EUA o en Canadá, sus necesidades primordiales: sustento, vestido y casa.

Estas 21 razones de la emigración interna que he mencionado, son el antecedente directo de las que a mi juicio, considero las causas internas actuales de la emigración, a saber:

a) LA POBREZA DEL AGRO MEXICANO.-

El campo mexicano es pobre, porque posee una orografía irregular que difícilmente permite que se le cultive, y más si se toma en cuenta que no existen ríos navegables, que humedezcan las pocas tierras cultivables. Sabemos que la naturaleza fue avara con México, nos negó agua y serpenteó el territorio con montañas, que cubren el 68 por ciento de su extensión. A--

sí, de 196 millones de hectáreas que poseemos, son cultivables solamente 23 millones de las que pueden dotarse de riego a escasos 10 millones; el resto estarán sujetas a siembra de un -- temporal muy aleatorio". (20)

Según don Guillermo Beltrán y Puga (citado en el libro, Economía Rural y Administración, de Rómulo Escobar), en México existen 5 zonas agrícolas, a saber:

"la primera zona comprende 296,000 kilómetros cuadrados, llueve menos que 25 centímetros de agua y encierra una gran zona -- de Sonora, Baja California y Chihuahua, prolongándose hacia el sur hasta 24 grados de latitud norte en la Mesa Central".

"la segunda zona comprende 330,000 kilómetros cuadrados, llueve 25 a 50 centímetros de agua abarcando partes de Sonora, --- Chihuahua, Durango, Aguascalientes y San Luis Potosí".

"la tercera comprende 849 kilómetros cuadrados, llueve 25 a -- 100 centímetros de agua, comprendiendo las costas y la parte -- alta de la Mesa Central, prolongándose hacia el sur hasta el -- Estado de Oaxaca y parte Occidental de Yucatán".

"la cuarta zona comprende 420,000 kilómetros cuadrados, llueve de 100 a 200 centímetros de agua y abarca las costas del sur -- del Golfo y del Pacífico y las costas Orientales de Yucatán".

"la quinta zona comprende 43,000 kilómetros cuadrados, llueve más de 200 centímetros de agua y abarca pequeñas porciones de las costas de Veracruz y Tabasco en el Golfo".

También hay que tomar en cuenta los desfavorables factores climáticos que afectan al campo mexicano: sequías, heladas, inundaciones y erosión, que propician muchas veces se pierdan --

(20) Navarijo, Jesús. "Braceros: Nuestros Recursos Humanos" -- (artículo), periódico Novedades, 23 de febrero de 1954; pág. 6

las cosechas de los ejidatarios. "En Coahuila, Zacatecas y San Luis Potosí pasan lustros, sin que caiga una gota de agua en zonas enteras. La sequía es la regla para las regiones altas -- en los meses de octubre a junio".⁽²¹⁾ Efectivamente en las regiones altas, es donde más se cultiva el maíz de temporal y si éste, "se escapa de las sequías, está gravemente expuesto a -- perderse por una sola helada".⁽²²⁾

Escribió don Victoriano Salado Alvarez: "La cuestión agrícola en México no es de tierras, sino de clima y precipitación pluvial. De los 500,000,000 de acres que forman el área de la República, solo son arables 25,000,000. Estados hay que solo -- cultivan el 4 por ciento, el 3 por ciento y hasta el 2 por -- ciento de su superficie debido a la falta de agua. Lluere mucho en Veracruz y Tabasco, porque los vientos alisios que llegan del norte cargados de humedad por haber recorrido el Golfo, encuentran la vertiente de nuestras montañas, y éstas en triángulo, ocasionan una gran precipitación. Yucatán en cambio es -- muy seco, porque como la península es exclusivamente plana, -- los vientos no encuentran el estorbo de las montañas y la pasan sin dejar la humedad que llevan".⁽²³⁾

No se olvide que 30 centímetros separan a México del desierto; pero no obstante, lluvias tempestuosas, granizadas y vientos huracanados, amenazan con arrancar el humus de esa capa -- fértil. También, más de 100 cuencas de ríos arrastran anualmente más de 100 millones de metros cúbicos de tierra (mientras que los azolvez desecan las lagunas). Unicamente el 12 --

(21) Salado Alvarez, Victoriano. El Agrarismo Ruina de México. Colección México Heroico núm. 94, Edit. Jus; pág. 13 y 14.

(22) Bulnes, Francisco. Los Grandes Problemas de México (artículos), Ediciones del periódico El Universal, 1927; pág. 18.

(23) Salado Alvarez, *op. cit.* pág. 15.

por ciento de las tierras son cultivables, el 34 por ciento -- son pastizales, el 15 por ciento es terreno cerril, el 23 por ciento es superficie forestal y el 16 por ciento de aridez.

b) LA INJUSTA DISTRIBUCION DE LA TIERRA.-

Para empezar diré que México, con 193 mil 890 millones de -- hectareas de superficie territorial, con 13 millones que son -- acaparadas por 850 personas, 21 mil 684 ejidos que existen en el país y 6 millones de campesinos sin tierras; nos da una --- conclusión desalentadora del por qué del fracaso de la producción del agro mexicano.

Hay que recordar que en tiempos del porfiriato, únicamente existían 840 gigantescas haciendas, con decenas de miles de -- hectareas que monopolizaban la mayor parte de la tierra labo-- rable existente en el país y la que quedaba, se repartía en -- granjas y ranchitos sin importancia.

Pero ahora, 80 años después (México con una Reforma Agraria que necesita urgentemente ser "reformada" en beneficio de los campesinos), se da el fenómeno de que 850 personas controlan -- 13 millones de hectáreas, y 6 millones de ejidatarios, siguen esperando el cumplimiento de los postulados de la Revolución -- de 1910. "Los miles de emigrantes son el argumento irrefutable de que la política agraria no ha marchado conforme a las necesidades reales del país. La respuesta está aquí y urge buscarla. En primer lugar se requiere una política agraria y ganade-- ra coherente y moderna; no una anárquica y demagógica como ha prevalecido en muchas ocasiones". (24)

(24) Castellanos, José J. "Del Ejido Mexicano a la Granja Ame-- ricana" (artículo), periódico El Heraldó de México, 6 de Febre-- ro de 1975; pág. 10.

Considero que el ejido, ha demostrado fracaso en el transcurso de varias décadas, y si se persiste en fomentarlo de acuerdo con el sistema político de dispendio, carente del arraigo individual independiente, se continuará como hasta ahora, es decir, sin perspectivas alentadoras. "La salida de trabajadores agrícolas, ha sido una válvula de escape para México, y debido a eso se ha evitado una nueva revolución a causa de un sistema ejidal insuficiente. En caso de no corregirse la Reforma Agraria, sobrevendrá a la postre una revolución campesina en todo el país".

En su postulado agrario (que simboliza la redención del campesino), la Revolución ha fracasado; ya que la organización de los ejidatarios ha servido principalmente como arma política, como elemento de fuerza efectiva para garantizar en los cambios sexenales, la transmisión del mando de los privilegiados para el ejercicio del poder, durante el proceso agónico de la propia Revolución, cuyos principios fundamentales son los primeros en vulnerar.

"Estamos ante una cuestión desalentadora, pero auténtica, si 80 años de Revolución no han creado condiciones propias para desalentar el orgullo de sentirse mexicanos en los campesinos que se enrolan de braceros, es que la Revolución o ha fracasado en materia tan importante, o definitivamente la han encarado equivocadamente".

La vía para resolver el problema de la tierra en México (según mi punto de vista), es recurriendo a la propiedad individual, porque es la única que mantiene y aumenta la fertilidad de la misma, tendiendo obras para riego y otras mejoras que aumenten su utilidad a los campesinos; la propiedad -----

colectiva (que encuadra al ejido), es conveniente únicamente -- para poblaciones atrasadas, donde los individuos se limitan a vivir de los productos espontáneos de la tierra, pero donde -- el progreso agrícola es imposible, como lo demuestra el palpable ejemplo del agro mexicano.

c) LOS BAJOS SALARIOS EN EL CAMPO.-

Haciendo un poco de historia, el barón de Humbolt en su famoso libro sobre México (Ensayo Político Sobre el Reino de la Nueva España), dice que en los tiempos de don Miguel Hidalgo, el salario de un peón era (en las tierras calientes), de 30 -- centavos diarios, y en las tierras frías (en el Valle de México y el Bajío), de 25 centavos; lo que significa que los campesinos mexicanos de los tiempos del porfiriato, ganaban menos que los campesinos del tiempo del cura Hidalgo, en que la moneda tenía mayor poder adquisitivo, ya que el jornal medio en el México porfiriano era de 25 centavos, por 30 de los tiempos del padre de la patria.

De 1910 a la fecha, las condiciones económicas de los campesinos en vez de mejorar han empeorado, ya que la economía -- del pequeño agricultor y ejidatario es sumamente precaria, --- porque el control de los precios para su producción agrícola, hace que su cosecha les impida subsistir en condiciones humanas, sin olvidar que el 65 por ciento del total de la población del país, la forma el conglomerado rural, que viene a ser la más numerosa, y obviamente la que debiera haber recibido -- mayor atención.

Pero esto no es así, los campesinos siguen siendo explotados por vivales y desprotegidos por la Reforma Agraria, que no ha sido capaz de cumplirles, porque ha sido manejada por "agrónomos políticos", y no por sociólogos como debiera ser. "El

problema real es que la estructura social de México tiene abandonadas a las grandes mayorías de la población; que el problema del campo se ha tratado de resolver políticamente pero no socialmente, no económicamente; que la represión inhumana que se ha llevado a cabo en contra de las grandes masas campesinas en los últimos años, a raíz de la desvalorización de sus productos (mediante precios tope de la producción agrícola), son la causa de la despoblación del campo". (25)

Si se logra que la gente que necesita de los servicios de los campesinos tome conciencia de que deben pagar "un trabajo igual, salario igual", se evitará que los mismos se conviertan en trabajadores indocumentados, y sigan emigrando en busca de lo único que no se puede hacer: dejar de comer.

d) LA FALTA DE GARANTIAS AL CAMPESINO.-

Un campesino sin garantías, sin aperos de labranza, semillas mejoradas, fertilizantes, insecticidas, créditos agrícolas para la explotación de su tierra, irrigación, equipo y máquinas, no puede hacerla producir satisfactoriamente. "La tragedia tiene una paradoja colonial: en México, poseen tierra muchos de ellos, tierra y nada más; ni créditos, ni forma de hacerlas productivas. Sus parcelas van a dar, como botín de sociedad anónima, a manos de latifundistas". (26)

En un marco de conciencia, me doy cuenta que no es fácil -- hacer autosuficiente al agro mexicano, porque si bien es cierto que muchos de ellos tienen tierras, de nada les sirve si --

(25) Colín, José R. "Los Braceros: Vergüenza Nacional" (artículo), periódico Excelsior, 20 de enero de 1954; pág. 16.

(26) García Cantú, Gastón. "Los Mexicanos Invisibles" (artículo), Revista Proceso núm. 26, 30 de marzo de 1977; pág. 40.

carecen de los elementos, las condiciones necesarias para hacerlas producir; resultando que la mayoría prefiere irse de -- indocumentado a los EUA, que quedarse a continuar viviendo una realidad sin futuro para sus descendientes. "Somos pueblos agrarios, pueblos campesinos: la justicia para nosotros empieza y termina en la tierra, en su usufructo, en su riqueza, en su productividad, en el empleo de la técnica, en disponibilidad de crédito". (27)

Para terminar con la falta de garantías al campesino, aconsejo "otorgar garantías plenas de titulación y sobre personas a ejidatarios y pequeños propietarios rurales, eliminar el cacicazgo político-económico que hoy ejercen los comisariados ejidales, así como los fraudes, comisiones y "mordidas" que en refacciones y avíos, perpetran elementos de los Bancos Rurales al campesino nacional, fijar precios verdaderamente remunerativos para los productos del agro".

Como el crédito para ejidos y comunidades es una garantía - que otorga la ley a los campesinos, es importante señalar lo - que dice el artículo 155 de la Ley Federal de Reforma Agraria: "El crédito deberá proporcionarse a los ejidos preferentemente por los bancos del sistema nacional de crédito oficial y las demás instituciones similares que se lleguen a establecer, de acuerdo con sus respectivas leyes; por las financieras oficiales y el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuando se les encomiende alguna actividad de organización de la producción ejidal y por las instituciones descentralizadas del Estado a las que se les encomiende el suministro de créditos".

"La Secretaría de la Reforma Agraria en los ejidos que no operen con las instituciones indicadas, podrá intervenir y aprobar en su caso, las operaciones de préstamos no institucional que aquellos celebren, a fin de evitar tasas usurarias o condiciones perjudiciales para los ejidatarios".

(27) García Cantú, Gastón. Ibidem.

De modo que hace falta que las autoridades competentes, se responsabilicen del problema agrario, e ir al fondo del mismo para atacarlo, tomando en cuenta que las condiciones del mismo son y serán complejas desde cualquier punto de vista; pero si existen campesinos con garantías, éstos evitarán emigrar a los EUA, y le harán un bien no solo al agro sino a la patria.

e) LOS ATROPELLOS Y ARBITRARIEDADES DE LAS AUTORIDADES.-

En todo tiempo y en todo momento, las autoridades les han dado preferencia a los que tienen mucho en perjuicio de los que tienen poco, y así vemos que tanto en el medio rural como en el urbano, se cometen en contra de los débiles, atropellos y arbitrariedades que benefician al poderoso, desvirtuando con esto, el espíritu de la Carta Fundamental que establece la igualdad entre todos los mexicanos; razón por la cual, el agro se encuentra desunido, despoblado y descapitalizado.

Si las autoridades agrarias, cumplieran con su responsabilidad de impartir justicia al campesino, éstos con gusto trabajarían y no emigrarían de indocumentados; pero al ver que las mismas están coludidas con sus explotadores y despojadores, prefieren abandonar el campo antes que seguir aceptando sus arbitrariedades, "no es explotando, tiranizando, extorsionando a los verdaderos agricultores, ni desvalorizando el peso, ni negociando ilícitamente con las cosechas, como se persuadirá a los campesinos mexicanos para que no emigren, exponiéndose a todo, a buscar del otro lado de la frontera norte, en un medio racialmente hostil, un nivel de vida que no pueden alcanzar en la tierra que los vio nacer".

Las autoridades deben reconocer que están para servir a los campesinos y no para servirse de ellos, para orientar y no desorientar, para conciliar y no dividir; "tanto el pequeño pro-

pietario como el ejidatario, han estado sujetos siempre al caciquismo o a la influencia de los políticos regionales, que -- imponen su voluntad para utilizar en su beneficio propio las -- mejores tierras, el agua de riego, el acaparamiento de las cosechas, situación que a veces es tan tirante, que los agricultores prefieren abandonar sus tierras y enrolarse como brace-- ros, en busca de mejores condiciones de vida y de garantías -- para su persona".

f) LA PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO.-

Hurgando un poco en la historia, puedo decir que la devaluación del peso no es un fenómeno nuevo en México, porque desde 1925 hasta la fecha, la moneda mexicana ha registrado un número considerable de cambios en su paridad con el dólar. Siendo Presidente Plutarco Elías Calles (1924-1928), el peso registró fluctuaciones "centaveras", su posición más baja fue en 1927, cotizándose a 2.12 centavos por dólar.

Estas pequeñas flotaciones continuaron durante el período -- de Emilio Portes Gil, y hasta 1932 con Pascual Ortíz Rubio al frente del Ejecutivo Federal, el peso se cotizó a 3.16 por dólar; con Lázaro Cárdenas se mantiene durante 4 años su estabilidad en 3.60 por dólar y al finalizar su sexenio, cambió su -- paridad a 5.40 en relación a la moneda gringa, pero durante el sexenio de Avila Camacho, asombrosamente se recuperó el peso y se cotiza a 4.85 por dólar, permaneciendo esta posición los -- 2 primeros años del régimen de Miguel Alemán.

En el año de 1950 (primera devaluación impactante), ya el -- cambio es de 8.65 por dólar; sube al poder Ruíz Cortines y realiza dos devaluaciones: la primera en 1954, dejando la paridad en 11.34 por dólar y la segunda, a partir de 1955 (que dura -- hasta 1976), de 12.50 por dólar; y en los sexenios de López --

Mateos y Díaz Ordaz, continúan manteniendo esa paridad sin registrar ninguna fluctuación, pero al finalizar el sexenio de Echeverría Alvarez, el peso sufre una segunda gran devaluación, al cotizarse frente al dólar a 19.95 por uno. En el último año de gobierno de López Portillo, el peso sufrió dos devaluaciones significativas: la primera en el mes de febrero de 1982, que dejó la paridad en 49.04 por dólar, y la segunda en agosto del mismo año, que dejó al peso en 69.50 por dólar.

En el sexenio de Miguel de la Madrid, las devaluaciones que sufrió el peso frente al dólar fueron:

- 1) 1 de diciembre de 1982: \$149.50 por un dólar,
- 2) 7 de diciembre de 1984: \$212.00 por un dólar,
- 3) 25 de junio de 1985: \$325.00 por un dólar,
- 4) 18 de julio de 1985: \$400.00 por un dólar,
- 5) 31 de diciembre de 1985: \$450.00 por un dólar,
- 6) 17 de febrero de 1987: \$1,000.00 por un dólar,
- 7) 1 de octubre de 1987: \$1,570.00 por un dólar
- 8) 22 de octubre de 1987: \$1,620.30 por un dólar,
- 9) 18 de noviembre de 1987: \$1,713.00 por un d lar
- 10) 27 de noviembre de 1987: \$2,350.00 por un dólar,
- 11) 17 de diciembre de 1987: \$2,260.00 por un dólar,
- 12) 6 de enero de 1988: \$2,260.50 por un dólar,
- 13) 2 de marzo de 1988: \$2,330.00 por un dólar, y
- 14) 25 de mayo de 1988: \$2,286.00 por un dólar.

Por todo esto, es importante sanear la economía mexicana -- para que los campesinos no se sientan tentados a emigrar, "es necesario, imperativo, recordar a los que rigen los destinos -- de México, que las leyes de la oferta y la demanda son inmutables hasta ahora, y que no es posible forzarlas a base de decretos, amenazas y castigos. Que es inútil aumentar el salario

mínimo mientras que su poder adquisitivo no tenga justa relación con el costo de la vida, basada en una moneda fiduciaria que ha perdido varias veces su valor, comparada con la que circulaba durante la época de la dictadura porfiriana".

El alto poder adquisitivo del dólar frente al peso, representa para los mexicanos una inquietud permanente por emigrar a los EUA, donde en unas cuantas horas de labores, devengan lo que aquí no consiguen ni siquiera en un mes de trabajo. "Emigración por razones económicas. Originada por el hecho diferencial económico, y que existirá mientras subsista la diferencia entre países ricos y pobres. El atractivo de un salario veinte o treinta veces superior al que reciben en sus propios países, empujará a millones de seres humanos a abandonar sus propios países, y afrontar todos los riesgos necesarios para conseguir, tales salarios superiores a los que son posibles en sus respectivas patrias". (28)

II) CAUSAS EXTERNAS O DE ATRACCION.-

La emigración atractiva es la que se da porque existen alicientes que la originan. Son causas externas o de atracción:

a) la búsqueda de bienestar en patrones de conducta ajenos, -- que busca imitar el inmigrante,

b) el interés del empleador norteamericano (granjero o agricultor), por contratar la mano de obra barata del inmigrante mexicano, en las temporadas de siembra y cosecha; principalmente para California y Arizona, en los meses de marzo a junio, y para Texas y Nuevo México, de julio a septiembre, y en los restantes meses hay poca contratación, porque el invierno ----

(28) Senado de la República-UNAM. Audiencias Públicas: Trabajadores Migratorios. Cuadernos de Extensión Académica núm. 30, mayo 22 de 1985, pág. 32.

en los EUA es muy crudo, y

c) las diferencias salariales que se pagan en ese país, en --- comparación con México. Sobre esto, voy a hacer un pequeño a-- nalisís del poder de compra del dólar en los EUA. Efectivamen-- te, el sueldo que se paga en norteamérica es veinte o treinta veces superior al que se paga en México; allá el trabajo más - bajo se paga a 4 dólares la hora, multiplicado por 8 horas dia-- rias dan un total de 32 dólares diarios que se ganan, pero tam-- bién el nivel de vida de los gringos es alto "como se gana, se gasta", y en el caso específico de los trabajadores migrato--- rios de industrias, si no son calificados, es muy difícil el - ahorro permanente, porque casa, agua, luz, teléfono, y sobre - todo impuestos, son muy elevados.

C A P I T U L O I I I

ANALISIS DE LOS CONVENIOS BILATERALES SUSCRITOS ENTRE MEXICO Y
LOS EUA SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS.

I.- BRACEROS CONTRATADOS EN 1942-1964.

a) CONVENIO DEL 23 DE JULIO DE 1942.-

Antes de entrar al análisis de los distintos convenios internacionales, voy a cuestionar la trascendencia o intrascendencia de los mismos, en cuanto a la política migratoria y --- buscar (puesto que se trata de revisar con estos análisis la legislación mexicana en materia laboral), sacar provecho de -- los mismos para que en el futuro, sirva como antecedente a la hora de intentar suscribir uno nuevo con los EUA.

A lo largo de este siglo, se pueden distinguir 4 tipos de -- inmigración mexicana a los EUA: inmigrantes legales, transmi-- grantes o "tarjetas verdes" (que ahora son "azules"), braceros e indocumentados.

Braceros, dice el doctor Bustamante, "fueron los mexicanos admitidos por el gobierno de los EUA, para desempeñar trabajos bajo contrato, durante la vigencia de los convenios braceros que se iniciaron en 1942 y terminaron en 1964. Se calcula que durante este período, fueron admitidos 5 millones de mexica--- nos". (29)

El objetivo de los convenios fue cubrir la escasez de mano de obra provocada por la intervención de los EUA, en la segunda Guerra Mundial (1939-1945). México produjo y embarcó durante la guerra, el 80 por ciento de todos los minerales que los

(29) Bustamante, Jorge A. Espaldas Mojadas: Materia Prima para la Expansión del Capital Norteamericano. Cuadernos del CES --- núm. 9, El Colegio de México, 1977, pag. 15.

EUA necesitaban para su abasto y casi todas las municiones pequeñas usadas por sus soldados, también procedieron de nuestro país, ya que producíamos parque de pequeño calibre para ayudar a la causa beligerante. "Durante la segunda Guerra Mundial, -- México suscribió un tratado con los EUA, pero éste no pudo ser aplicado en muchas de sus cláusulas y debido a la falta de vigilancia y supervisión, se registraron conflictos obreros-patronales que redundaron en pérdidas para los trabajadores mexicanos". (30)

El convenio del 23 de julio de 1942, fue conocido a lo largo de la frontera norte como el "Acuerdo de los Braceros" o -- "Tratado de la Escopeta", por sus desventajas para México tanto en lo económico como en lo jurídico; porque la legislación laboral que podían invocar los braceros en su beneficio era la Federal de los EUA, pero ésta por norma no es aplicable a los estados por su autonomía, ya que la legislación del trabajo es local, aparte de eso, no existían fórmulas o procedimientos -- jurídicos que ampararan al trabajador contra maniobras de los patrones. (Con la promulgación de la Ley Simpson-Rodino, se -- introdujeron cláusulas antidiscriminatorias y sanciones a los patrones).

La discriminación sufrida por los mexicanos, quedó plenamente demostrada en el Estado de Texas, al grado de que el gobierno de México se negó a legalizar braceros para ese estado, aún estando en vigor el convenio respectivo. "Los mexicanos -- han sido tratados peor que la gente de color, por quienes los texanos sienten una profunda repulsión; no les han sido cubiertos los jornales, ni satisfechas las demás prestaciones; se les

(30) Flores, Edmundo. Los Braceros y la Política de Fomento -- Económico. Revista de Economía; febrero de 1951, pág. 14.

excluye de todo centro de reunión aunque hagan consumo y lo - paguen; no se les recibe en los lugares de diversión y se les veja constantemente. Los agricultores texanos suelen rescindir por sí y ante sí el contrato de trabajo, dejando al mexicano en territorio extraño, sin medios de subsistencia y bajo el amago de los líos migratorios". (31)

Qué lejos estaban los norteamericanos de lo que se dijo en las Conferencias Panamericanas de Chapultepec y de Bogotá, en el año de 1952 y 1953 respectivamente, en las que se estableció claramente que, "el trabajo humano no debe considerarse - como una mercancía".

La contratación de braceros se llevó a cabo en 28 Estados de la Unión Americana, pero en solo 13, la protección a los - trabajadores fue obligatoria, en los otros 15 fue al arbitrio del patrón.

Hay que reconocer que los mexicanos emigrantes, ayudaron - a ganar la segunda Guerra Mundial en favor de los EUA, cuando Hitler estaba cambiando la historia de Europa, y por lo tanto merecían un trato justo y el reconocimiento de todos, pues -- "habíamos contribuido con más de 100 mil hombres, ya que ---- nuestros trabajadores de granjas, fábricas caminos y puertos, habían hecho posible el envío al frente, de los norteamericanos que antes se dedicaban a esas tareas". (32)

Con esto, reitero que México nunca debió permitir que es--

(31) Mornedo, Eduardo. "El Caso de los Braceros" (artículo), periódico El Universal, 10 de diciembre de 1954; pág. 15.

(32) De Alba, Pedro. "El Complejo y Angustioso Problema de los Braceros II" (artículos), periódico El Nacional, 16 de julio de 1953; pág. 15.

te se llevara a cabo con tanta desventaja para los nuestros y todas las garantías para el país de las Barras y Estrellas, y es necesario sacar provecho de este error, que mucho daño -- nos hizo a nivel internacional. "Es preciso que en México se entienda que, los principales beneficiados con un nuevo convenio de braceros son los empresarios norteamericanos quienes así asegurarían nuevamente, no solo la disponibilidad de mano de obra explotable al máximo sino el aumento considerable en la oferta de trabajo como resultado del estímulo de la emigración, que en México siempre produjeron las cuotas de brace---ros". (33)

Oficialmente, los convenios se dieron a partir del 23 de julio de 1942, hasta el 31 de diciembre de 1964, en que el Congreso de los EUA, conceló definitivamente la Ley Pública número 78, que autorizaba el programa de braceros.

El convenio del 23 de julio de 1942, que bajo el título de: "Acuerdo para reglamentar la contratación (temporal), de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos", se formalizó en la ciudad de México el 4 de agosto de 1942, y fue vigente hasta el 31 de diciembre de 1947. Los puntos que analizaré son: principios fundamentales, contratos individuales, discriminación, competencia, destino, salarios, consecuencias y modificaciones.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.- Los que estableció este convenio fueron: exclusión de los braceros del servicio militar, que no sufrirían discriminación racial, que se les garantizaría transporte, alimentos, hospedaje y repatriación (de acuerdo con el artículo 29 mexicano de la Ley Federal del Trabajo de 1942), y

(33) Bustamante, Jorge A. "Braceros: Solución en el Origen más que en las Consecuencias" (artículo), periódico Excélsior, 10 de noviembre de 1974, pág. 18.

que no se les utilizaría para desplazar a otros trabajadores, ni para abatir salarios previamente establecidos (o sea que no iban a representar el papel de esquirolas).

CONTRATOS INDIVIDUALES.- Estos se celebraron entre el bracero mexicano y el gobierno de los EUA, por conducto de la --- "War Food Administration", esta a su vez los celebró con los empleadores y granjeros. No se especificaron tareas concretas al trabajador, a quien se obligó a desempeñar "el trabajo que se le requiera con la intensidad, cuidado y esmero apropiados", declaración susceptible de interpretarse arbitrariamente por los agricultores norteamericanos.

El trabajo debía iniciarse precisamente al día siguiente de la llegada del trabajador y, "al terminar el convenio o al expirar el período de empleo, el trabajador y su familia retornarían en el acto a su lugar de procedencia en México". Esta disposición terminante, sentó las bases para un mercado negro de braceros (esto es, de indocumentados), que aceptaban permanecer en el país más tiempo del autorizado, y a cambio de la complicidad de sus patrones, se les reducía considerablemente su salario.

DISCRIMINACION.- La protección contra la enraizada discriminación racial, solo fue una declaración escrita, que los --- granjeros norteamericanos nunca respetaron. No se reglamentó ni se tomó medida alguna para cumplirla, pues no se señalaron sanciones a quienes la cometiesen (como ahora sí las señala la Ley Simpson-Rodino), que "prohibe la discriminación basada en ciudadanía o condición de extranjero"); y en cuanto a las garantías a que se refiere el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, vigente en 1942, están lo bastante superadas en la --- práctica mexicana, por los contratos colectivos de trabajo. --

También hay que recordar, que en determinados Estados de la Unión Americana (como Carolina del Norte, Ohio, Washington, -- etc.), en ese entonces no existía legislación protectora del - trabajo y aún así, se permitió la contratación en esos estados, no siendo culpa de los EUA, sino del gobierno mexicano por no investigar esas irregularidades.

COMPETENCIA.- En cuanto al desplazamiento de otros trabajadores, fue una declaración sin importancia porque irónicamente, había escasez de mano de obra y por eso precisamente fueron -- contratados. El abatimiento de salarios no podía evitarse por la influencia de nueva y abundante mano de obra a salarios fijos. La declaración a que hago alusión, parece desconocer principios fundamentales de las leyes de la oferta y la demanda en el mercado, máxime teniendo en cuenta que no se fijó más límite a la contratación de braceros en 30 centavos de dólar por hora, que la demanda de los EUA y las posibilidades de México.

DESTINO.- Al firmar su contrato de trabajo, el inmigrante - mexicano desconocía totalmente su lugar de destino, que fijaría el gobierno de los EUA, al negociar con los "subempleados" (propietario o administrador de la finca en que prestaban sus servicios los trabajadores); y como una prueba más de esas irregularidades, cito los exámenes médicos practicados a - los trabajadores en México, que no fueron del todo suficientes por el tortugüismo burocrático.

SALARIOS.- El convenio establecía un salario mínimo de 30 - centavos de dólar por hora de trabajo. Esta protección era insuficiente puesto que al no conocerse el lugar de destino del bracero, sus condiciones peculiares, su extensión, el costo de la vida, etc., pudo en muchos casos resultar claramente insuficiente y lesiva para los intereses de los mexicanos, despro-

vistos de instrumentos necesarios para negociar elevaciones -- equitativas de su salario.

CONSECUENCIAS.-- Con estas condiciones establecidas en el -- convenio, se redujeron las posibilidades de los braceros para trabajar horas extras, se provocó un relativo abatimiento de -- los salarios prevalecientes en la región (contraviniendo el -- espíritu del convenio), y los empresarios obtuvieron el mismo rendimiento a cambio de menor paga.

MODIFICACIONES.-- Este convenio fue modificado el 26 de a--- bril de 1943, por canje de notas diplomáticas, fechadas en la ciudad de México, en sus siguientes puntos importantes: en los principios fundamentales, fue insertado textualmente el artí-- culo 29 de la Ley Federal del Trabajo de México, que estable-- cía: "Todo contrato de trabajo celebrado por trabajadores me-- xicanos..."; en el rubro "trabajo y salario", fue modificado -- el inciso a) I, b), f), h), e i); y en el "fondo de ahorro", la modificación se estableció únicamente en el inciso a), quedand-- o intactos los demás.

Quedó sobreentendido que al tratarse de la salida de otros trabajadores mexicanos no agrícolas, privarían en los arreglos que se llevasen a cabo, los mismos principios fundamentales aplicadbs en este convenio.

A partir del momento en que se suscribe el primer convenio de braceros (que acabo de analizar), y durante la vigencia de los mismos (en que los agricultores norteamericanos presiona-- ron a su gobierno, para que éste se negara a continuar suscribiéndolos); se firmaron bajo la supervisión de los dos países los siguientes contratos de braceros, según la opinión del --- doctor Jorge Bustamante:

BRACEROS CONTRATADOS POR LOS EUA EN 1942-1967 (34)

AÑO	BRACEROS
1942	4, 203
1943	52, 098
1944	62, 170
1945	120, 000
1946	82, 000
1947	55, 000
1948	35, 000
1949	107, 000
1950	67, 500
1951	192, 000
1952	197, 100
1953	201, 380
1954	309, 033
1955	398, 650
1956	445, 197
1957	436, 048
1958	432, 857
1959	437, 643
1960	315, 846
1961	291, 420
1962	194, 978
1963	186, 865
1964	177, 736
1965	20, 286
1966	8, 647
1967	8, 647

b) CONVENIO DEL 2 DE ABRIL DE 1943.-

Este convenio que bajo el título de "Acuerdo para reglamentar la contratación de trabajadores no agrícolas migratorios - mexicanos", que se formalizó en la misma fecha, por canje de notas fechadas en la ciudad de México, fue vigente hasta el 15 de noviembre de 1946. Se refiere a los trabajadores de vías -- ferrocarrileras, y tiene casi todas las características del convenio anterior, pero introduce algunas mejoras y su texto -- es más claro.

Para analizarlo, voy a resumir los puntos más importantes -- de este modo: principios fundamentales (fueron los mismos aplicados a la partida de los trabajadores de campo del convenio -- del 23 de julio de 1942), contratos individuales, salarios mínimos, trabajo, habitación, servicios médicos y fondo de ahorro.

CONTRATOS INDIVIDUALES.- Fueron celebrados entre el bracero y la "War Manpower Commission (Comisión de mano de obra para la guerra), y redactados tanto en inglés como en español. El inciso c) relativo a "procedimientos", del título II, establecía: "En adelante cuando se use en el presente texto el término empleador, se entenderá que significa el propietario o patrón de una empresa no agrícola en los EUA, por quien será empleado el trabajador mexicano y el término "trabajador" significará un trabajador mexicano, que emigre a los EUA de acuerdo -- con el presente convenio".

SALARIO MINIMO.- Fue de 46 centavos de dólar la hora (se aclaró que sería el mismo que se pagaría por trabajo igual a los nacionales nortamericanos). Posteriormente el mismo salario -- fue elevado a 57 centavos por hora, y se especificó igualdad de condiciones con los gringos, en el pago de horas extras y a -- destajo, "si los salarios fuesen cubiertos por trabajo a des--

tajo, los trabajadores serán fijados de tal manera que permitan al bracero de habilidad media, ganar el salario standart de la región".

TRABAJO.- Lo más importante de este punto, fue la prohibición de contratar menores de 16 años; pero en materia educativa, aún cuando se establecía la igualdad para los hijos de los trabajadores (ya que se asentó en el convenio), en la --- práctica nunca se observó la misma.

HABITACION.- El inciso f), referente a "salario y trabajo" del título III: "condiciones bajo las cuales los trabajadores mexicanos serán contratados", del convenio que estoy anali--- zando, establecía: los trabajadores mexicanos recibirán habitaciones higiénicas, adecuadas a las condiciones físicas de - la región. Pero en la realidad operaba otra cosa, ya que la - inmensa mayoría sufrió de condiciones de vida sumamente de--- plorables. "En muchas partes, los campamentos consistieron en carros-caja "renovados" y estacionados en escape. Estaban a--- condicionado como dormitorios para 20 hombres, dotados con - una pequeña regadera, uno o dos excusados (a la intemperie), y tres o cuatro lavabos". (35)

SERVICIOS MEDICOS.- Estaban contemplados en este convenio, pero únicamente en el aspecto técnico, ya que en la práctica resultaban altamente inoperantes, pues en cuanto a la aten--- ción médica gratuita, ésta se observaba en algunos casos de - trabajadores incapacitados, pero los mismos nunca recibían la compensación que establecía la letra de los convenios. Cuando

(35) Ann Cooper, Elizabeth. "Criticable Forma de Tratar a los Braceros de México" (artículo traducido por Judith Menclares), periódico El Universal, 14 de diciembre de 1945; pág. 5.

había algún accidentado, la compañía contratante se "lavaba -- las manos", diciendo que determinado accidente era competencia de una oficina especial de reclamaciones, pero sobre esto, no se le orientaba al trabajador al llegar a los EUA, y normal--- mente nunca era indemnizado. El gobierno mexicano debió exigir que en cada campamento, existiera una enfermería con todos los medicamentos de primeros auxilios.

FONDO DE AHORRO.- Los trabajadores de vías férreas (a los - que se refiere este convenio), normalmente no utilizaban los - servicios médicos ni el Seguro Social de ese país, y sin em--- bargo, recibían descuentos por estos servicios sin estar esti- pulados en el convenio; además eran explotados por las autori- dades de los condados, los tomadores de tiempo, capataces y -- enganchadores. Todos estos descuentos eran ilegales, pues le-- sionaban la economía tan precaria del trabajador, ya que nor-- malmente un cheque de 50 dólares, era reducido a 5 o 6 dólares.

c) CONVENIO DEL 21 DE FEBRERO DE 1948.-

Este convenio que bajo el título de "Acuerdo relativo a la migración de trabajadores agrícolas mexicanos", fue reformado el 5 de agosto del mismo año y estuvo vigente hasta el 28 de - julio de 1949, compuesto de 36 cláusulas. El espíritu de sus - principios fundamentales, fue análogo al de sus antecesores. - La "cláusula vigésima", es importante porque a su letra dice: "La autorización para contratar trabajadores mexicanos será -- negada de manera categórica, a aquellos patrones que utilicen trabajadores internados ilegalmente en los EUA". Como se puede observar, ya en esa época revoloteaba el espíritu de la Ley -- Simpson-Rodino, en cuanto a las sanciones a los patrones.

Hay que tomar en cuenta que los actuales indocumentados, --

tienen su origen precisamente en el período de braceros, y aún cuando se trató de restringir la emigración subrepticia, la -- "cláusula vigésima" nunca fue operante, porque los patrones -- preferían contratar trabajadores con los que no adquirirían ninguna obligación, y a los que les pagaban menos del salario mínimo, establecido para cada región.

De acuerdo con éste convenio, ya no fue una agencia oficial (hasta entonces la "War Food Administration"), la que debería asumir la responsabilidad inmediata del cumplimiento de los -- contratos, sino que éstos fueron celebrados directamente entre trabajadores y patrones, asesorados los primeros por los funcionarios dependientes de la Comisión Intersecretarial del gobierno mexicano, y los segundos por el Departamento de Colocaciones y el Servicio de Inmigración del gobierno de los EUA. - Para asegurar la repatriación de los trabajadores al ser éstos desocupados, se estipuló el otorgamiento de una fianza.

Como una crítica a éste convenio, puedo citar la de la Unión de Trabajadores del Campo de los EUA que establecía: "El acuerdo de febrero de este año (1948), fue redactado bajo la presión de los grandes hacendados, que prefieren aprovechar al trabajador importado, en lugar de mejorar las condiciones del trabajador del país". (36)

La Unión citaba las siguientes quejas contra el convenio:
I.- el trabajador no tiene medios para averiguar antes de salir de su país, si los informes que le suministra el hacendado importador son exactos o no. El hacendado afirma que los sueldos serán iguales a los pagados en su territorio; pero no -----

(36) Douglas, Gualterio R. "Una Agrupación de E.U. sale en Defensa del Bracero Mexicano" (artículo), periódico Excelsior, 8 de julio de 1948, pag. 4.

dice si la escasez de obreros en su comarca, proviene de que - los sueldos son inferiores a los pagados en regiones contiguas,

2.- Los sueldos pagados a los trabajadores del país tienen por base el costo de la vida. Tal base, no se toma en cuenta al -- calcular los jornales de los mexicanos,

3.- El acuerdo menciona sueldo por hora, pero le da al hacendado la opción de pagar a destajo. Cuando el hacendado utiliza - esta opción, el cálculo es injusto para el trabajador importado, y tiende a rebajar los jornales de los trabajadores del -- país, y

4.- El acuerdo no da informes exactos de la cláusula que obliga al hacendado a dar alojamiento al trabajador importado. El texto ofrece "las mismas garantías concedidas a los trabajadores de campo por las leyes federales de los EUA". La realidad es que no hay leyes en el país que protejan a esta clase de -- trabajadores.

d) CONVENIO DEL 29 DE JULIO DE 1949.--

Bajo el rubro de: "Acuerdo básico internacional sobre la -- contratación de trabajadores agrícolas mexicanos", este convenio fue vigente hasta el 15 de junio de 1951, en que los EUA - señalaron que, "se estaban violando los derechos de sus trabajadores"; se introdujo el Contrato Individual de trabajo y en muchos aspectos y principios fue análogo al del año anterior, pues los contratos fueron firmados directamente entre patrones y trabajadores, bajo la supervisión de funcionarios consulares mexicanos y de agentes del Departamento norteamericano del --- Trabajo, en colaboración con agentes del Servicio de Migración.

En este convenio se introdujeron algunas mejoras a favor -

de los trabajadores en la atención médica y provisión de medicinas, garantizándoles mejores condiciones en materia de alojamiento, garantías mínimas de trabajo, libertad de compra en artículos de alimentación, transporte gratuito, etc.; sin embargo en materia de salarios, al eliminarse de hecho una cuota mínima y establecer para los braceros el salario prevaleciente entre los norteamericanos de la región ocupados en las mismas actividades, dió por resultado el abaratamiento de los mismos.

e) CONVENIO DEL II DE AGOSTO DE 1951.-

Con la experiencia acumulada en años anteriores, se firmó este convenio que bajo el rubro de "Acuerdo Sobre Trabajadores Migratorios de 1951", para la contratación legal de mano de obra mexicana, tuvo una vigencia de 13 años (hasta el 31 de diciembre de 1964 en que feneció), al no prorrogar el Congreso de los EUA la Ley Pública número 78, "por la que se autorizaba al Ejecutivo de dicho país, el empleo de mano de obra extranjera, complementaria de la norteamericana".

El Contrato Tipo de Trabajo que fue incluido por vez primera en este convenio, fue formulado por la Organización Internacional del Trabajo, en la Asamblea de Ginebra, Suiza, en 1949 y aprobado por 60 países (entre ellos México y los EUA), quienes intervinieron en su elaboración. El objetivo de este Contrato fue proteger los derechos de los emigrantes, ya que se apoya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El convenio y el Contrato Tipo de Trabajo fueron prorrogados varias veces, tratando de conseguir el gobierno mexicano condiciones más justas para sus trabajadores emigrantes, aún cuando la realidad era que en los EUA, se les explotaba y discriminaba pues la letra de los mismos en la práctica, era "letra muerta".

Al hacer el análisis de este convenio, me encontré con que los líderes laboristas de los EUA, lo calificaron de "injusto" pues declararon que, "el reclutamiento de los braceros mexicanos, causaría más desempleo entre los trabajadores norteamericanos y obligaría a reducir los niveles nacionales de trabajo". (37)

Como en el primer convenio, en este el trabajador sigue --- protegido (únicamente en la letra), contra la discriminación --- económica, social o racial, y no se permitió su contratación --- con los patrones que sistemáticamente, violaron la letra del --- convenio y el contrato. Estuvo asegurado contra riesgos profesionales y no profesionales, contando además con un seguro de vida que cubriría el Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de 18 mil 500 pesos.

Los patrones estaban obligados a llevar registro sobre horas extras trabajadas, salario a destajo que hubiese obtenido cada día el trabajador, etc., los que debía someter a exámen --- de los funcionarios consulares mexicanos, cuando lo solicitaran para cerciorarse de que se cumplía con los requisitos --- correspondientes.

Sobre el "Acuerdo Básico" del 15 de marzo de 1965, muy poco se sabe del mismo, porque la documentación no aparece consignada en algún archivo oficial. Se sabe que lo suscribieron el gobierno de México y la Asociación de Agricultores de los EUA, el 15 de marzo de 1965 (obsérvese que este "Acuerdo Básico" ya no fue suscrito de manera oficial porque el gobierno de los --- EUA ya no lo permitió, en virtud "de la fuerte presión de los

(37) "México y Estados Unidos Inician el Reclutamiento de Braceros" (artículo), periódico Excélsior, 12 de agosto de 1967, pág. 12-A.

sindicatos nortamericanos que se oponían a la contratación de - mano de obra mexicana". "El gobierno mexicano no cejó. En mayo de 1965, firma un Acuerdo Básico con las asociaciones de agri-- cultores nortamericanos, muy similar al de 1951, pero sin la - participación del gobierno de aquel país. Este acuerdo funcionó tres años, pero sólo cubrió a unos cuantos miles de trabajado-- res, quedando en el desamparo los demás". (38)

Los patrones de los EUA, se beneficiaron con una reserva de trabajo no calificada, libre de riesgos; no pagaban Seguro So-- cial, beneficios accesorios, seguro de vida, ni hospitalización y determinaban todas las condiciones de trabajo: horario, sala-- rios y alojamiento. "La letra de los convenios internacionales en materia de trabajadores migratorios, careció de aplicabili-- dad en la medida en que, en el contexto federativo norteameri-- cano, la legislación sobre la materia laboral es de competencia local con exclusión de la competencia federal. En materia labo-- ral en los EUA, las estipulaciones de un convenio internacional carecen de sancionabilidad en la práctica". (39)

Ahora bien, durante la vigencia de la contratación legal por parte de los EUA (de 1942 a 1964), la opinión pública de ese -- país, ofreció explicaciones o justificaciones a la inmigración temporal de trabajadores mexicanos; tales como que el obrero es-- pecializado y cesante en los EUA, no puede aceptar un trabajo - agrícola común, máxime que sus ahorros o fondos que recibe por pensiones de desempleo (seguro del desempleo), le permiten vi-- vir más holgadamente que con el salario agrícola.

(38) Barceló R., Victor Manuel. México: sus Trabajadores Migran-- tes Indocumentados y la Ocupación. Gaceta de Tlatelolco, número 10, 1978, pág. 7.

(39) Bustamante, Jorge A. "Braceros: Solución en el Origen más que en las Consecuencias" (artículo), periódico Excélsior, 10 - de noviembre de 1974, pág. 19.

Más convincente es la explicación de que el trabajo que se ofrecía en el campo, era únicamente de carácter temporal, por lo que ningún jornalero sin empleo abandonaría su lugar de residencia, mudaría a su familia y buscaría nuevo acomodo, en lugares donde sabe de antemano que tendrá empleo por cortas temporadas y con salarios que, nunca podrán ser suficientes para sobrevivir el resto del año en que carezca de ocupación.

Si bien es cierto que existe un ejército de trabajadores ambulantes que recorre la Unión Americana (a pesar de lo ingrato y mal pagado que resulta el trabajo agrícola), ya sea sembrando o cosechando las legumbres y otros productos del sureste de los EUA; también es cierto que el mismo está constituido por ciudadanos norteamericanos, que en las temporadas de cosecha no se dan abasto, por lo que requieren de mano extranjera (principalmente mexicana), que venga a complementar la de ellos.

C A P I T U L O I V

ANALISIS DE LA CODIFICACION NACIONAL APLICABLE A LOS TRABAJA--
DORES MIGRATORIOS.-

Desarrollado el inciso final del capítulo III, regreso a la legislación mexicana, en la que analizaré de una manera distinta a como lo hice en el capítulo II, los formulismos jurídicos establecidos en el artículo I23 constitucional (que contiene - el principio máximo de la seguridad social), en el 28 laboral, en artículos poblacionales (tanto de la Ley como de su Reglamento), y del Servicio Exterior Mexicano, aplicados a los trabajadores emigrantes mexicanos, como sujetos de derechos y obligaciones frente al derecho nacional.

a) ARTICULO I23 CONSTITUCIONAL: APARTADO A, FRACCION XXVI.-

Textualmente dice: "Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul - de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de la Cláusula ordinaria, se especificará -- claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo -- del empresario contratante".

Primeramente, observéese que la terminología que usa el legislador para el sujeto contratante, es de empresario y no de patrón como le denomina la Ley Federal del Trabajo a toda relación laboral; esto es que debería decir patrón y no empresario, segundo, indudablemente que el término legalizado por la autoridad municipal, tuvo fuerza durante los convenios braceables, y se requería el permiso municipal, pero en la actualidad no es necesario ya que la contratación legal a los EUA no existe (únicamente al Canadá hay emigración legal).

Sintetizando, puedo decir que un nuevo convenio internacional le daría actualidad y vigencia a dicha fracción, pero como

veo difícil que se celebre (sobre todo con la entrada en vigor de la Ley Simpson-Rodino), apunto que la fracción XXVI del I23 constitucional, seguirá siendo una figura decorativa y pasiva, en la Carta Fundamental; al menos por lo que se refiere a la contratación de trabajadores a los EUA.

b) ARTICULO 28 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

Este artículo con un fuerte matli de braceros, tiene vigencia porque regula la contratación de trabajadores al Canadá. -

Dicho artículo establece claramente: "Para la prestación de -- servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las siguientes normas:

I.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

- a) Los requisitos señalados en el artículo 25 (que se refiere a las condiciones de trabajo),
- b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el - lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y en todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta ex--clusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos,

c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otor---guen las instituciones de seguridad y previsión social a los - extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta ley, por - lo menos,

d) Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en -- lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica,

II.- El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales,

III.- El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbi---traje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual despué-- de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la ---fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito - que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las -

obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito, y

IV.- El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la Nación - donde deban prestarse los servicios, y

V.- Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito".

De este artículo, haré el análisis del inciso c), y pongase atención cuando dice "el trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social". Durante los convenios braceros, fue totalmente utópico, porque los trabajadores jamás gozaron de atención médica, es decir, nunca los protegió la seguridad social de los EUA; y por lo que toca a las indemnizaciones, en la práctica - también fue letra muerta, porque los trabajadores mexicanos -- aún con lesiones o enfermos, tenían que trabajar pues de no -- hacerlo, se exponían a ser injustamente regresados.

Otro punto importante fue que nunca se cumplió (por parte - de las autoridades mexicanas), con el ordenamiento del artículo 28 que estoy analizando, ya que los contratos nunca fueron sometidos a la aprobación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, como lo establece la Fracción III; por lo tanto - el "monto de la fianza o depósito", jamás se determinó por los conductos legales.

c) ARTICULOS 78, 79 Y 118 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION VI---
GENTE.-

El artículo 78 (contenido en el Capítulo IV, referente a la emigración, de la Ley General de Población vigente), establece: "Las personas que pretendan emigrar del país, están obligadas a satisfacer, además de los requisitos generales de migración, los siguientes:

I.- Identificarse y presentar a la autoridad de Migración correspondiente, las informaciones personales para fines estadísticos,

II.- Ser mayor de edad, o si no lo son o están sujetos a interdicción, ir acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente,

III.- La comprobación, si se trata de mexicanos, de que pueden cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo,

IV.- Solicitar de la oficina respectiva la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde se pretenda salir y no estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia, ni estar arraigado por cualquier causa en virtud de resolución judicial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 109 de esta Ley, y

V.- Los que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia".

Este artículo básicamente se refiere a la emigración legal, de personas que pretendan salir y encierra un gran número de requisitos burocráticos que no cualquiera puede satisfacer, -- máxime si se trata de trabajadores indocumentados: sin identificación, sin visa, sin pasaporte, y todos los documentos que exigen las autoridades migratorias.

Por lo que respecta al artículo 79, establece claramente: "Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades".

El personal de Migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el Cónsul del país donde deban prestar los servicios".

Ahora sí, este artículo habla de la emigración legal de -- trabajadores (específicamente de los que salen al Canadá); sobre éste, únicamente agregaré que la cláusula "temporalidades

obligatorias", es confusa porque no establece claramente la -- temporalidad (6 meses, 12 o más por ejemplo), que obliga al -- patrón a la contratación, y por último, la relación directa -- que tiene este artículo, con el 28 de la Ley Federal del Tra-- bajo vigente, al establecer ambos la obligación que tienen las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, de aprobar los - convenios internacionales en materia de trabajo.

Al llegar al análisis del artículo I18 de la Ley General de Población vigente, subrayo que ya lo hice en el capítulo III, inciso b) "los enganchadores y el delito de enganche".

d) ARTICULOS 71, 135, 138 Y 139 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION VIGENTE.-

Reza el artículo 71 (correspondiente al Capítulo V: Movi--- miento migratorio, del Reglamento de la Ley General de Población: "Los mexicanos que deseen salir del país deberán presentar en la Oficina de Población del lugar de salida, pasaporte o documentación de identidad vigente y, en su caso la visa de admisión al país a donde se dirijan, debiendo llenar además el cuestionario o forma que corresponda".

Los mexicanos que salgan a trabajar al extranjero deberán - presentar también el contrato de trabajo respectivo, aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró y visado por el Cónsul del país en donde deban presentarse los servicios.

"Tratándose de trabajadores contratados en forma colectiva, la salida podrá autorizarse con los documentos de identificación que la Secretaría les expida o de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales que existan al respecto".

Las tres fracciones de este artículo son diferentes en su - aspecto formal, ya que la primera trata de la emigración legal de personas, la segunda de los trabajadores individuales, y la tercera, de los trabajadores colectivos, conteniendo las dos - fracciones últimas, el símil de la contratación.

El artículo I35 del propio Reglamento que estoy analizando, señala:

"La emigración colectiva de trabajadores mexicanos se registrará por las siguientes disposiciones:

I.- Las agencias de contratación colectiva para la migración - de trabajadores mexicanos solo podrán establecerse en el país previa autorización de la Secretaría de Gobernación para su -- funcionamiento.

II.- Cada trabajador deberá obtener de la Secretaría, tarjeta de identidad para salir del país, que se le expedirá en virtud y previa comprobación de haberse satisfecho los requisitos señalados por los párrafos tercero y cuarto del artículo 45 y de haberse inscrito en el Registro Nacional de Población.

III.- El traslado de los trabajadores mexicanos deberá efectuarse con intervención del personal de la Secretaría".

Sobre este artículo, solamente resta decir que sus disposiciones se observaron en la época de los convenios braceriles y por lo tanto, sobra algún análisis.

El artículo I38 del mismo Reglamento, establece:

"En la emigración individual de trabajadores mexicanos a la salida del país acreditarán tener un contrato por tiempo obligatorio, que esté autorizado por las autoridades laborales y - el Cónsul del país a donde se prestará el servicio y que tendrán salarios suficientes para satisfacer todas sus necesidades".

Sobre esto, encontré que en cuanto al contenido, el artículo I38 analizado "es copia fiel" (como se estiliza en las certificaciones jurídicas), del artículo 79 de la Ley General de Población vigente, ya que los dos artículos hablan del tiempo obligatorio que debe durar la contratación del trabajador, del salario suficiente para cubrir sus necesidades, y de la autorización, tanto de las autoridades laborales como del Cónsul del país correspondiente.

Con el análisis del artículo I39 del Reglamento de Población vigente, termino con los preceptos poblacionales. Dicho artí--

culo indica: "La Secretaría de Gobernación, con el auxilio de la de Relaciones Exteriores, cuidará que los trabajadores migratorios, aún los no documentados, reciban en el extranjero un trato ajustado a los derechos humanos y sociales, que les permita conservar su patrimonio cultural y la posibilidad de su integración familiar".

De todos los artículos analizados, el I39 es el único que menciona a los no documentados (esto es, a los indocumentados), y bueno es señalar, la inquietud del gobierno mexicano por proteger a sus nacionales en el extranjero. Ahora bien, el indocumentado mexicano que se encuentra en los EUA, tiene establecidas (a mi modo de ver), tres tipos de condición jurídica: la que deriva de su condición como persona, la que descansa en sus relaciones laborales, y la que le corresponde como extranjero.

I.- COMO PERSONA HUMANA, es acreedor a que la sociedad en general y las autoridades en particular, le reconozcan sus garantías individuales que, en materia de derechos humanos, se encuentran consagradas en la legislación norteamericana. Así tenemos que en el segundo Congreso Continental, celebrado el 11 de junio de 1776, para redactar la Declaración de Independencia de los EUA, se estableció en sus postulados: "Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad". (40)

2.- COMO TRABAJADOR, es titular de los derechos específicos -- que adquiere, desde el momento mismo en que establece una re--

(40) Biblioteca "Benjamin Franklin" de la Embajada de los EUA. La Declaración de Independencia. La Constitución de los Estados Unidos de America, pág., I.

lación laboral con su patrón o empleador, al acordar con él la prestación de un servicio a cambio de una remuneración.

3.- COMO EXTRANJERO, aún cuando su condición migratoria es irregular, es responsable como persona ante el gobierno de los EUA, y está sujeto a las condiciones vigentes en materia de -- inmigración. A este respecto, cito el artículo catorce, frac-- ción primera, de la Constitución de los Estados Unidos de Amé-- rica, que dice: "Ningún Estado podrá negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la --- protección de las leyes, igual para todos".⁽⁴¹⁾

e) ARTICULO 13, FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.-

Dicha fracción III del artículo 13, señala:

"Proteger los intereses y derechos del Gobierno y de los mexicanos en el extranjero".

Hurgando en la historia, encontré que el principio de pro-- tección que señala la fracción III, fue establecida en la Con-- vención de Viena, Austria, sobre Relaciones Consulares; sin -- embargo, en la realidad el Cónsul mexicano se ve condicionado en sus reclamaciones, por el grado de influencia que tienen -- los granjeros de los EUA sobre sus autoridades. En los Estados de Texas y California principalmente (donde se siente más la - influencia de los granjeros sobre las autoridades norteameri-- canas), se sigue explotando al trabajador mexicano.

f) ARTICULOS 225, 226, 229, 230 Y 233 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.-

El artículo 225 del Reglamento, dice: "Los funcionarios o -

(41) Constitución de los Estados Unidos de América, op. cit., pág. 32.

empleados del Servicio Exterior recomendarán a los mexicanos, por cuantos medios estén a su alcance, la conveniencia de que les sometan para su revisión los contratos que celebren sobre trabajos agrícolas, industriales o sobre prestación de servicios personales, a fin de suprimir en ellos las bases o condiciones onerosas o injustas, e incluir las garantías necesarias".

A groso modo, este artículo trata de la asesoría que en materia laboral, brindan los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los compatriotas que presenten los contratos donde se estipulen las condiciones de trabajo (caso específico, los que salen al Canadá).

Por lo que se refiere al artículo 226, establece:

"Los funcionarios o empleados del Servicio Exterior interpondrán sus buenos oficios y, si fuere necesario, harán uso de su representación para evitar daños y perjuicios a los mexicanos en su persona o intereses, siempre que tengan conocimiento de la violación de contratos semejantes a los señalados en el artículo anterior -225-".

Este artículo es una "fracción agregada" del anterior, en el que se siguen ponderando los buenos propósitos burocráticos de los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores. -- Insisto en que, cuando se aprobaron los convenios braceros, estos ordenamientos salieron sobrando, porque era muy difícil que ya aprobadas las condiciones de trabajo se reformaran, además de que nunca en tiempos de contratación legal, se presentaron los funcionarios del Servicio Exterior en los centros de trabajo, a supervisar el cumplimiento de la ley.

Citando el artículo 228, a la letra dice:

"Cuando un mexicano sufre accidente en el trabajo, el funcionario o empleado del Servicio Exterior de la jurisdicción se apresurará a levantar el acta respectiva; de ser posible en el mismo lugar de los hechos y procurará que el patrón, impartiendo a la víctima los auxilios inmediatos y otorgue la indemnización a que tenga derecho, conforme a la ley en vigor en el lugar en que ocurra el accidente".

Este artículo es interesante, porque el inciso c), del artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo (ya analizado), consigna la garantía a "ser indemnizado por los riesgos de trabajo - con una cantidad igual a la señalada en esta ley".

Acerca del artículo 229, establece:

"En todo caso de accidentes de trabajo, los funcionarios o empleados del Servicio Exterior procurarán que la víctima se abstenga de firmar documentos o finiquito alguno que no sea previamente examinado y aprobado por el aludido funcionario, y -- deberá evitar la injerencia de terceras personas extrañas a la víctima y que pretendan patrocinarlas".

En este artículo, encontré dos cosas importantes: la orden de "no firmar la víctima finiquito oneroso" y la no aceptación de "personas extrañas a ellas para patrocinar". Supongo que -- estos dos hechos, se dieron en base a la poca orientación jurídica de los emigrantes mexicanos; si así fue, debieron orientarlos semanalmente sobre la cantidad o porcentaje que les pertenecía, no nada más en las indemnizaciones, sino también por concepto de tiempo extra, días de descanso trabajados, etc., - pero como los señores del Servicio Exterior, nunca los visitaban, se cometían con los mexicanos grandes injusticias.

El artículo 230 del Reglamento del Servicio Exterior, dice:

"Al otorgarse un finiquito por accidente de trabajo, y al efectuarse cualesquier pagos por el mismo concepto, parciales o totales, con la intervención de una Oficina del Servicio Exterior de México, el funcionario respectivo deberá informar de ello a su superior jerárquico inmediato. Si el beneficiario se encontrase en México, el pago deberá hacerse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En ningún caso ni por circunstancia dejarán de asentarse en los libros de la Oficina las cantidades que se reciban por el concepto a que este artículo se refiere".

Al igual que los dos anteriores, este artículo sigue hablando de las indemnizaciones, nada más que lo hace de las "in-

demnizaciones liquidadas", donde tenía injerencia en el cobro de las mismas, una oficina del Servicio Exterior Mexicano. Habla también de que si el beneficiario se encuentra en México, la Secretaría de Relaciones Exteriores está facultada para cobrarlas, asentando en sus libros las cantidades recibidas.

Esto decía la "letra", pero otra muy distinta se hacía en la práctica, ya que cuando algún trabajador se presentaba en las oficinas correspondientes a reclamar lo que por ley le pertenecía, el trámite no era pronto y expedito (como lo ordena la Constitución General de la República), sino que los hacían llenar cientos de formas, los traían a vueltas y más vueltas, para que al final de cuentas les entregaran una cantidad ridícula, o en su defecto no les daban nada, aduciendo que dicha indemnización se había perdido.

El gobierno mexicano debió seguir lineamientos fáciles para el cobro de las indemnizaciones, pues con una identificación, constancia del Presidente Municipal del lugar, o fe notarial, era suficiente para que el trabajador, cobrara lo que le correspondía.

Por lo que se refiere al artículo 233 (que es el último del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que voy a analizar, para cerrar este capítulo), dice:

"Cuando los funcionarios o empleados del Servicio Exterior tengan conocimiento de compañías o personas de su jurisdicción, que hallan dejado de cumplir contratos celebrados con nosotros o de darles el tratamiento debido, por todos los medios a su alcance darán a conocer a la colonia mexicana de la jurisdicción los hechos respectivos para que este se proteja eficazmente. Así mismo lo comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que esta, por conducto de la prensa los dé a la publicidad en la República".

Con este artículo, el gobierno mexicano trata de tutelar a sus nacionales en el extranjero, pero no lo consigue porque la ley mexicana en los EUA, nunca ha sido condición "sine qua non" ya que cientos de veces a los trabajadores les fue rescindido el contrato respectivo o despedidos injustamente (como consta en artículos periodísticos y editoriales, de los años de 1942 a 1964), en que jamás se alzó una voz oficial para protestar -- por tan oprobiosas humillaciones.

Los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, sí tenían conocimiento de las flagrantes violaciones de que eran objeto los braceros mexicanos pero no los dejaban actuar, porque legalmente estaban en su derecho, ya que nunca se tomó en cuenta que cada estado de la Unión Americana tiene su propia legislación y su propia autonomía, y que impera el régimen laboral -- local (no como aquí en México que existe una Ley Federal del -- Trabajo, para toda la República que rige las condiciones en -- materia de trabajo).

C A P I T U L O V

LA FRONTERA NORTE DE MEXICO.

Al hablar de la frontera norte de México, quiero decir que, "es un tema del que se ha escrito mucho y hablado muy poco"; - ya que referirse a la misma es muy común que se piense en la - región geográfica, que termina o empieza en la demarcación política que distingue territorialmente a un país de otro.

Con una extensión de 3 mil 597 kilómetros, la frontera de - México con los EUA, está flanqueada por 34 municipios y 24 -- condados, teniendo los primeros una población aproximada de -- 4 millones del lado mexicano y 4 y medio millones los segundos del lado norteamericano; sumando ambas cifras da una población de 9 millones de habitantes en ambos lados de la frontera, que une la costa del Golfo de México con la de California.

La frontera está constituida por obstáculos naturales, grandes extensiones de zonas desérticas en el sur de Arizona y --- Nuevo México; altas bardas de alambre y las aguas del río Bravo o Grande (que no es muy profundo, ya que puede vadearse con facilidad y en la estación de secas, desaparece casi por completo en un largo trecho). Este río baja de las montañas del - sur de Colorado y fluye hacia el sur a través del centro de -- Nuevo México, adentrándose en el desierto texano en El Paso y sigue su curso, a lo largo de mil 600 kilómetros en Texas hasta Brownsville, para desembocar en el Golfo de México, constituyendo la mitad de la longitud de frontera con los EUA.

Históricamente, la primera línea divisoria entre México y - los EUA, fue instalada a principios de siglo, y en 1916 se hizo necesario reforzarla, luego que una creciente del río Ti--- juana la destruyó en diciembre de 1915. En la actualidad exis-

ten aproximadamente unos 40 kilómetros de alambrada entre los dos países (San Diego tiene 5.8 kilómetros, Caléxico 9, Andrade menos de medio kilómetro, Arizona 17, Nuevo México 1.6 kilómetros, y en Columbus y El Paso 10 kilómetros); y hay vallas en los puntos de mayor tránsito, como son: San Isidro y Caléxico en California, San Luis, Arizona, y El Paso y Brownsville en - Texas.

En 1972 los servicios secretos de los EUA, revelaron en un informe de circulación restringida: "Durante 1,900 kilómetros es el río Grande el límite entre ambos países. Puede cruzarse de noche sin grandes dificultades. Los otros 1,100 kilómetros los ocupan espacios desérticos. Los aviones piratas, que atraviesan esa zona a baja altura, para escapar a la red del radar por otra parte muy débil, pueden aterrizar en alguno de los -- aeropuertos abandonados construidos en esa región durante la -- Segunda Guerra Mundial, o simplemente en el desierto".

Para contener el número de indocumentados, el Servicio de - Inmigración y Naturalización (SIN), ha instalado una complicada cerca electrónica a lo largo de la frontera que se basa en la siembra de miles y miles de "sensores" y la registran en la pantalla de los tableros electrónicos, en los cuarteles de la patrulla fronteriza. La cerca electrónica, es muy semejante a la famosa "línea McNamara" que se estableció en Vietnam, para evitar la infiltración de los norvietnamitas al sur de Vietnam.

Como ya lo establecí en el capítulo III, a lo largo de este siglo podemos distinguir 4 tipos de inmigración mexicana a los EUA: inmigrantes legales, transmigrantes o "tarjetas verdes" - (que ahora son "azules"), braceros (que ya analicé en el mismo capítulo) e indocumentados.

a) TRABAJADORES INDOCUMENTADOS MEXICANOS.-

Como definición, los indocumentados mexicanos son trabajadores emigrantes que llegan a los EUA sin documentos migratorios (como ilegales), y consiguen trabajo sin haber obtenido para ello, el visado de las autoridades norteamericanas. Hablando retóricamente, puedo decir que el indocumentado es el hombre que cansado de la discriminación en castellano, acepta (con la esperanza del dólar), la discriminación en inglés.

A los mismos se les denomina: "espaldas mojadas", "pollos", "alambristas" y erróneamente, "braceros". Los primeros son los que cruzan a nado el río Bravo o son conducidos por "pasamojados", los segundos son introducidos por "polleros" en vehículos expresamente adaptados, los terceros son los que rompen con un instrumento de acero, las cercas de puas que existen a lo largo de la frontera; y digo que erróneamente se les llama "braceros", porque éstos técnicamente se dieron durante el período de los convenios de 1942 a 1964.

Es claro que a partir de este momento, existe la certeza de saber quien fue el bracero y quien es el indocumentado, y subrayo que los primeros ya no existen, porque ya no hay contratación legal a los EUA; y los segundos, son los que interesan desde el punto de vista jurídico, porque sobre ellos gira el desarrollo de este trabajo.

Al dar la definición, encontré que técnicamente no se le puede dar el calificativo de emigrantes, por no satisfacer los requisitos formales que exige el artículo 77 de la Ley General de Población vigente, y adoptando aquí una postura muy personal, considero que el citado artículo que a la letra dice: "Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero"; está incompleto

en su expresión, porque no contiene en su parte conducente, el complemento de "visa de inmigrante" o "un documento similar" - que debe llevar.

Esto lo propongo, basado en el siguiente análisis: México - es un país de emigrantes (entendido el término emigrar desde - el punto de vista semántico como, salir de un país para ir a - establecerse a otro), pero visto desde el punto de vista jurí- dico, me doy cuenta que al llegar a la estación migratoria o - garita, se pide al solicitante su pasaporte o visa; esto es -- que debe probar con documentos migratorios, que solicita emi- grar.

Sin entrar en confusión, puedo decir que para las autorida- des mexicanas son indocumentados (sin papeles migratorios), y para las norteamericanas son ilegales (sin ninguna garantía -- legal), porque no los consideran como nacionales ni como extran- jeros, sino como ilegales; ya que el indocumentado mexicano se convierte en delincuente (migratoriamente hablando), desde que cruza la frontera, porque viola las leyes de inmigración de -- los EUA.

He afirmado que la historia de los indocumentados en lo ge- neral, se inicia cuando México pierde más de la mitad de su -- territorio, y reafirmo que en lo particular, acontece cuando - finaliza el último convenio bracerial que transforma a la emi-- gración legal en indocumentada, porque los agricultores nor-- teamericanos encuentran en esta inmigración, la mano de obra - más barata del mercado: sin derechos, sin obligaciones patro-- nales y sin convenio internacional.

Aunque el tema que estoy tratando pertenece al Derecho In-- ternacional Privado, dentro del Derecho Internacional Público

(Derecho de Gentes), permítaseme hacer una pequeña crítica --- (pues también consciérne a México), a la política internacional de los EUA.

En los últimos años, los EUA han caído en contradicciones - con respecto a su política exterior, específicamente con relación a Hispanoamérica (México en primer lugar), ya que por --- múltiples factores se dice somos "el corredor" de ellos, "el - traspatio", "el buen vecino" (porque en tiempos de crisis he-- mos colaborado), y por lo tanto -reiteran- México, nunca será "comunista"; sin embargo, nunca le han dado trato preferencial a sus productos de exportación, y están empujando con su acti-- tud a que el gobierno mexicano nos situé en los linderos de la doctrina roja, y así poder entrar libremente a los EUA, como - lo hacen los cubanos en la actualidad.

Retomando el tema, aquellos lugares favoritos para trabajar son: el sur de California, Chicago y Texas. Prefieren California por las mejores oportunidades en los trabajos agrícolas, - y porque necesitan menos tiempo para encontrarlo; los que tie-- nen tiempo, dinero y contactos personales que les faciliten -- conseguir trabajo, viajan a Chicago donde hay trabajo mejor -- pagado en negocios industriales y agrícolas, los más pobres -- prefieren las pequeñas ciudades o áreas rurales, debido al ba--ajo costo de la vida.

Referente a que los indocumentados desplazan a trabajadores norteamericanos, no hay una clara evidencia de si lo hagan, ya que los trabajos que desempeñan los mexicanos, son empleos --- "sucios", "penosos", con bajos salarios y sin oportunidad para progresar; trabajos que los norteamericanos no aceptan, pues - los consideran denigrantes. "Convendría mencionar (en su oportu--nidad), a los líderes sindicales norteamericanos que los ---

trabajadores mexicanos que actualmente se encuentran en los -- Estados Unidos, no desplazan a los nacionales de sus empleos, sino que, al ocupar los trabajos más duros, los desplazan hacia arriba, en mejores puntos para ellos". (42)

b) LOS ENGANCHADORES Y EL DELITO DE ENGANCHE.-

Los enganchadores son contrabandistas profesionales que se dedican ilegalmente, a pasar al lado norteamericano por determinada cantidad, a indocumentados necesitados de trabajo. También son conocidos por "coyotes", "gavilanes", o "polleros" -- (términos empleados en el argot del hampa); y tienen su origen en el mercado negro de la fuerza de trabajo, que se da en las temporadas de siembra y cosecha del sureste de los EUA, cuando los granjeros o agricultores necesitan mano de obra para la -- preparación de la tierra o bien, para cosechar los productos -- de la misma.

Una vez llegado a un arreglo con los emigrantes sobre el -- precio del "cruzamiento", los meten en cajuelas de los vehículos o en compartimientos hechos exprefeso; donde una vez instalados no deben hablar y permanecer todo el tiempo necesario en posiciones incómodas, hasta que se da la orden de partida. Para no ser descubiertos al cruzar la línea fronteriza, siempre lo hacen por los lugares menos vigilados por la patrulla -- fronteriza, ya que cuentan con varios sistemas de transportación clandestina que les sirve para concentrar la "mercancía -- humana", en los campos que tienen instalados en Chula Vista, -- National City, San Isidro, San Diego, dentro de territorio norteamericano.

Sobre la sanción jurídica a que se hacen acreedores estos --

(42) "Carter Custer Caza Braceros" (artículo), periódico Nove--dades, 23 de octubre de 1977, pág. 14.

señores cuando son aprehendidos, es mínima si se toma en cuenta el conjunto de violaciones que se deriban del delito de enganche. Considero que la dignidad humana (sin importar credo, ideología, o nacionalidad), no tiene precio. La sanción consiste en pena corporal que va de 30 a 60 días de cárcel; pero en la mayoría de los casos, ni siquiera llegan a poner un pie en la misma, ya que el recurso de la causión les da ese derecho.

Establece la Ley Federal del Trabajo de los EUA, que "transportar o enganchar trabajadores ilegalmente a los EUA, es un delito que se pena con 15 años de prisión y una multa de 2 mil dólares, por cada trabajador extranjero inmigrado de tal manera". La sanción que se establece por cometer este delito, es mayor en los EUA, que la establecida en México tanto en la reclusión corporal como en la multa; sin embargo, no es lo suficientemente fuerte como para ponerle coto al inhumano tráfico de trabajadores mexicanos.

Referente a las sanciones a los patrones de los EUA, por -- contratar trabajadores ilegales, con la entrada en vigor de la Ley Simpson-Rodino del 6 de noviembre de 1986, se estableció -- lo siguiente:

- a) "A.- SANCIONES A LOS PATRONES: establece que es ilegal el -- que cualquier persona, a sabiendas, y después de la fecha de -- promulgación de esta Ley, contrate para empleo, o reclute o -- refiera por un honorario, a cualquier extranjero no autorizado para trabajar en los Estados Unidos",
- b) Establece penas para los patrones. A saber: primera falta u ofensa, una multa civil no menor de 250 dólares ni mayor de 2 mil dólares por cada extranjero involucrado",
- c) "Segunda falta u ofensa, una multa civil no menor de 2 mil

dólares ni mayor de 5 mil dólares por cada extranjero involucrado",

d) "Tercera falta u ofensa, una multa civil no menor de 3 mil dólares ni mayor de 10 mil dólares por cada extranjero involucrado".

Por lo que se refiere a la ley mexicana (en materia de emigración e inmigración), tengo que el artículo II8, de la Ley - General de Población vigente, establece:

"Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de --- diez a cincuenta mil pesos a la persona que por cuenta propia o ajena pretenda llevar o lleve nacionales mexicanos para trabajar en el extranjero, sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación".

En este artículo, el legislador pensó en una protección para los emigrantes mexicanos, para que no fueran explotados en en otros países como los EUA y Canadá, principalmente.

Ya en el año de 1956, la Suprema Corte de Justicia de la -- Nación, dejó asentada la siguiente tesis, de que: "Todo el que viole la Ley General de Población, especialmente por cuenta -- propia o ajena, pretenda transportar mexicanos a los EUA, serán castigados con multas de hasta 10 mil pesos y una sanción corporal de 3 meses a 9 años de prisión".

Obsérvese que dice "todo el que viole la Ley General de Población", es decir se está refiriendo al artículo II8 de la -- misma ya analizado, en el que encontré (reiteradamente obligado), que la ley mexicana debe agravar la sanción para quien -- resulte responsable, y agregar además, una mayor sanción pecuniaria.

Pero ahondando más en esta cuestión tan delicada, citaré al licenciado Juan Barona Lobato (investigador de la corriente --

migratoria de trabajadores mexicanos), y arrógame en su ----- estudio titulado "Anatomía del Delito de Enganche", en el que contempla tres presupuestos hipotéticas, contenidos en el artículo I18 de la Ley General de Población vigente, a saber:

- a) DELITO DE ENGANCHE POR EMIGRACION.- Que se da cuando son -- contrabandeados trabajadores mexicanos al extranjero,
- b) DELITO DE ENGANCHE POR INMIGRACION.- Aparece cuando son internados ilegalmente, extranjeros a territorio mexicano, y
- c) DELITO DE ENGANCHE POR UTILIZAR EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA MEXICANA.- Se presenta cuando se usa el suelo patrio como - territorio de tránsito físico, de trabajadores extranjeros enganchados, o por emplear el territorio mexicano, para concertar el enganche de trabajadores en las modalidades anteriores y -- hacia terceros estados.

"Ahora bien -dice Barona Lobato-, para que los presupuestos hipotéticas del "delito de enganche", sean válidos se necesita que no exista consentimiento de la Secretaría de Gobernación, para la contratación de trabajadores migratorios mexicanos".

Sobre esto, el artículo I23 de la propia Ley General de Población vigente, ordena:

"El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delito a que esta ley se refiere, estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación".

c) DOCUMENTOS DE CRUCE FRONTERIZO.-

Estos documentos fueron otorgados por las autoridades norteamericanas como una ventaja para estimular a los mexicanos, a cruzar la frontera para comprar sus artículos. Económicamente les ha dado buen resultado, porque en la mayoría de los casos las ciudades fronterizas norteamericanas, obtienen por lo

menos la mitad de sus ingresos por las compras hechas por mexicanos.

Los documentos de cruce fronterizo son: el pasaporte, la -- visa, el certificado original de nacimiento de los EUA, la tarjeta local o tarjeta azul (que antes era verde); son los mismos que abren posibilidades de progreso en ese país a transmigrantes que observen las restricciones que impone la ley de -- migración de la Unión Americana, en una distancia y perímetro establecido. Sin embargo, las formalidades de la ley norteamericana, no siempre son cumplidas como las autoridades quisieran, ya que las dificultades para distinguir una tarjeta auténtica de una falsificada, son muchas.

a) EL PASAPORTE Y LA VISA.- El pasaporte es expedido por la -- Secretaría de Relaciones Exteriores, y la visa por la oficina consular o Embajada de los EUA; sin observarse registro de las personas que entran con estos documentos, por los puestos ---- fronterizos.

b) EL CERTIFICADO ORIGINAL DE NACIMIENTO DE LOS EUA.- En ausencia del pasaporte y la visa, este documento tiene plena validez, y sirve para cruzar la frontera norte sin grandes dificultades.

c) LA TARJETA LOCAL O TARJETA DE CRUCE FRONTERIZO.- Es la forma I-186 con la que el gobierno de los EUA, autoriza la entrada de turistas por no más de 72 horas y no más allá de 40 kilómetros de la frontera, prohibiendo al portador trabajar en suelo norteamericano. No tiene fecha de expiración, y como datos --- principales, únicamente el nombre, la fotografía, la fecha de nacimiento y el sexo vienen impresos, pues como su nombre lo explica, la tarjeta permite al portador entrar en los EUA, pe-

ro no especifica cuándo, dónde y para qué.

Normalmente las reglas que deben observarse son: no ir más allá de los 40 kilómetros al norte de la frontera, pero se -- puede viajar tan lejos como se quiera a lo largo de la misma. Es cierto que debe regresarse a México dentro de los tres --- días siguientes, pero nadie lleva la cuenta de cuantas veces se cruza; lo que si es importante es el dinero, ya que a la - hora de la revisión, es más fácil salir si se cuenta con el - mismo.

d) LA TARJETA DE RESIDENTE EXTRANJERO O "TARJETA AZUL".- Es - la forma I-151 con la que las autoridades de los EUA, permiti- - ten trabajar legalmente en ese país, a los mexicanos que tenn- gan su residencia en México. Originalmente eran de color ---- verde (de allí su nombre), pero ahora son "azul pálido", y es difícil conseguir una dentro de los términos legales, ya que las oficinas exigen muchos requisitos.

e) LA PATRULLA FRONTERIZA.-

Conocida también por indocumentados como "la migra", es la responsable directa de detener a todos los infractores de las leyes de inmigración de los EUA, y se encarga de vigilar (de día y noche, por aire, tierra y mar), los 3 mil 597 kilóme--- tros de frontera que separan a los dos países.

A sus elementos se les dan distintas denominaciones como - son: "rangers", "ángeles exterminadores" o "policías de la -- migra". Normalmente se extralimitan en sus funciones, debido a la xenofobia que sienten por los mexicanos, manifestándola de una manera brutal en los ilegales, sin respetar sus dere-- chos humanos y laborales, edad o sexo, ya que muchas veces no

solo son golpeados, sino también asesinados.

Como características generales, los patrulleros observan: - uniforme verde olivo, pistola al cinto (lista para dispararla en cualquier momento), esposas metálicas, gas en aerosol y -- lentes oscuros. Los hay anglos y chicanos (descendientes de -- mexicanos que nacieron en los EUA), y precisamente éstos, son los más crueles con los mexicanos ilegales, porque se sienten superiores y dueños del país en que nacieron, aún cuando la -- sociedad norteamericana no los ve como tales, porque los dis-- crimina y los clasifica como hispanos (esto es, mexicanos ---- blancos), y mexicanos a secas (o sea, bronceados o morenos).

No afirmo que el policía anglo no discrimina a los mexicanos ilegales, sí lo hace, pero el chicano normalmente abusa, porque lo ven y se siente inferior frente a los norteamericanos an--- glos, y descarga su furia y sus complejos en los indocumenta-- dos que caen en sus manos, ya que aún teniendo el mismo origen mexicano, la mentalidad es diferente.

Por lo que respecta a los salones de control de la patrulla fronteriza, están dotados de numerosas pantallas de televisión y aparatos de micro-ondas, que registran en gráficas, los mo-- vimientos y lugares en que se encuentran los ilegales, y por -- medio de un gran sistema de comunicación radial los localizan rápidamente. Toda la frontera está dividida en 22 zonas y cada una de éstas, está a cargo de una compañía de entre 20 y 25 o-- ficiales, que cualquier movimiento sospechoso registrado en -- las micro-ondas o en la televisión, la compañía correspondien-- te recibe aviso por radio y esta a su vez, comunica a las pa-- trullas el lugar marcado en las pantallas.

De esta manera se tiene que de acuerdo con las leyes nortea-

mericanas, una vez que se cruza subrepticamente la frontera, se comete un delito: el de violar las leyes de inmigración de ese país, y se pena con un máximo de 6 meses o una multa de -- hasta mil dólares, pero hay veces que se paga la multa y se -- cumple con la cárcel; otras, se les deporta inmediatamente, -- pero si son reincidentes y sus datos coinciden con los de la -- vez anterior en que se les detuvo, pasan directamente a la --- prisión.

Voy a citar los "centros de detención" para ilegales que -- tiene la patrulla fronteriza a lo largo de la frontera, y que son:

- a) el de la Tunita (también conocido como el "corralón"),
- b) el del Centro de California (que se ubica sobre la Avenida Montana, muy cerca del Aeropuerto Internacional de El Paso),
- c) el de Puerto Isabel (que es el Centro de Detención más ---- grande de los 4 que existen), y
- d) el de Antony, en Nuevo México.

En estos lugares son recluidos los ilegales hasta antes de ser deportados a suelo mexicano, y esto acontece, después de -- llenar formas y papeles (en los que sin duda son fichados), en las oficinas de la patrulla fronteriza; acto seguido, un guardia los escolta hasta el puesto fronterizo más cercano, donde en inglés los conmina a no regresar so pena de que si lo hacen, el castigo será mayor, por reincidentes. "Si el mojado es a--- prendido por primera vez, casi siempre regresa a los EUA; si lo aprehenden por segunda vez, regresa también pero por una -- región fronteriza distinta a la primera; si lo aprehenden por tercera vez, es muy probable que sea sometido a juicio y le -- sea decretada una sentencia a pasar x tiempo en prisión, misma

que le será suspendida con la condición de no reincidir". (43)

Pero es claro que esta taxativa el indocumentado no la toma muy en cuenta, ya que por motivos económicos, reincide cuantas veces le sea posible; sin embargo, los que son aprehendidos -- cerca de la frontera y no son reincidentes, se les permite un regreso o retorno voluntario en vez de la deportación. Al efectuarse éste, no queda record criminal en su expediente, únicamente sus datos generales y una forma escrita en inglés -- (con la entrada en vigor de la Ley Simpson-Rodino, el aspirante a la residencia temporal debe saber inglés), que les hacen firmar (la cual en la mayoría de las veces, el ilegal no entiende por desconocimiento del idioma), donde un guardia le -- dice que según él (el ilegal), regresa voluntariamente a México, sin cuestionar sus derechos a permanecer en los EUA.

Tomando en cuenta lo antes establecido, se concluye que si una persona es deportada oficialmente y se detecta su reincidencia, comete un delito grave que se castiga con hasta 2 años de prisión y multa hasta por mil dólares, o ambas cosas. "Los que tienen más de dos aprehensiones, o son acusados de otras violaciones, además de la ley de migración, son sometidos a -- juicio y luego deportados con sentencias suspendidas". (44)

(43) Bustamante, op. cit. pág. 42.

(44) Bustamante, op. cit., pág. 27.

C A P I T U L O VI

ANALISIS DE LA LEY MIGRATORIA SIMPSON-RODINO.

A manera de introducción sobre la Ley Simpson-Rodino, quiero decir a quienes no conocen el texto de la misma, se aventuran a naufragar en un mar de confusiones, ya que la ley es muy técnica y muy compleja y adolece tanto en su forma como en su contenido (según mi punto de vista), de profundos defectos, -- pues para interpretarla, hay que conocerla en base a tres --- grandes lineamientos:

PRIMERO.- Hay que leer su contenido,

SEGUNDO.- El contenido de la ley debe ser complementado con las disposiciones de sus Reglamentos, y

TERCERO.- Conocer las sentencias que emitan los Jueces Federales en materia de derecho migratorio, ya que sus disposiciones sientan jurisprudencia que influyen de manera objetiva, en las interpretaciones que el Servicio de Inmigración y Naturalización, lleva a cabo en casos difíciles que se le presentan.

Para tener una panorámica más amplia, explicaré brevemente los siguientes puntos de la Ley Simpson-Rodino:

¿Qué es la Ley Simpson-Rodino?,

¿En qué consiste?,

¿Cómo funciona la Ley Simpson-Rodino?, y

¿A quiénes beneficia la Ley Simpson-Rodino?,

¿QUE ES LA LEY SIMPSON-RODINO?.- Es el instrumento jurídico mediante el cual los EUA, pretenden controlar la inmigración - de extranjeros indocumentados en su territorio; es también, el producto de la reforma llevada a cabo por los congresistas --- norteamericanos de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952, conocido según el texto original inglés como Decreto de Con---

trol y Reforma de Inmigración (y en México llamado simplemente Ley Simpson-Rodino). Este Decreto, fue aprobado el 17 de octubre de 1986 y firmado en la Casa Blanca por el Presidente de los EUA, el 5 de noviembre de ese mismo año. El nombre de Simpson-Rodino, se debe al Senador Republicano Alan K. Simpson y al Diputado Demócrata Frank Rodino, quienes son los padres de esta ley.

¿EN QUE CONSISTE?.- En una serie de requisitos legales que deben satisfacer los extranjeros indocumentados para adquirir la legalización o "amnistía" (calidad de residente temporal), si han residido en forma continua en los EUA, desde antes del 1 de enero de 1982, y después de 18 meses, pueden presentar una nueva solicitud para convertirse en residente permanente -- legal, y eventualmente si lo desean, en ciudadanos de ese país.

¿COMO FUNCIONA LA LEY SIMPSON-RODINO?.- Desde su publicación la ley careció de información necesaria tanto en la radio, televisión y prensa, para que los extranjeros de origen hispano (principalmente), conocieran los beneficios de la misma, lo -- que propició que esas gentes no se acercaran a las oficinas -- del Servicio de Inmigración y Naturalización, a regularizar su situación migratoria por temor a que fuera una celada y los -- deportaran; parte de la confusión fue el resultado de la pro-- longada demora entre la aprobación y la publicación de sus Re-- gamentos, tanto que muchas personas en los EUA, se quejaron -- de que el Servicio de Inmigración y Naturalización, no difun-- dió información sobre la nueva ley.

¿A QUIENES BENEFICIA LA LEY SIMPSON-RODINO?.- Según el texto, debe hacerlo a todos los extranjeros indocumentados que -- radiquen en los EUA, y satisfagan los requisitos de la ley; el gobierno de ese país considera que 2 millones de indocuenta--

dos (quienes llegaron a los EUA antes del 1 de enero de 1982) pueden acogerse a la legalización o "amnistía". Sin embargo, de esos 2 millones, posiblemente un número mucho menor alcance la legalización por tantos requisitos formales y de fondo que contiene la ley. (hasta el 27 de abril de 1988 habían alcanzado la "amnistía", 1 millón 600 mil en todos los EUA).

A) BREVE HISTORIA DEL DERECHO MIGRATORIO DE LOS EUA.--

El derecho migratorio de los EUA es un derecho antiguo, -- cuyos orígenes se encuentran a fines del siglo XVIII. Desde -- 1764, se emitieron leyes migratorias a fin de controlar la -- inmigración de extranjeros, así como reglamentar la estadía -- de éstos en ese país; ya sea que hubiesen entrado con fines -- temporales, o bien, con el objeto de residir o de trabajar -- permanentemente.

Continuando en la evolución histórica del derecho migratorio, encontré que la ley en vigor, que rige las actividades -- de los extranjeros en ese país, es la Ley de Inmigración y -- Nacionalidad de 1952. Controla todos los aspectos de regla--- mentación, acceso y expulsión de los mismos en los EUA.

Precisamente, de la reforma hecha a la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952, surge la Ley Simpson-Rodino; pero para que ésta se diera, los congresistas norteamericanos se enfrascaron en un debate, en el que se escucharon las más va--- riadas propuestas para su realización. "El último repaso completo de la política de inmigración que hizo el Congreso fue a principios de los años sesentas". (45)

(45) Harris, Fred y Cooper David. Estudio Sobre Estados Unidos y su Relación Bilateral con México. UNAM-Enep Acatlán, -- 1986, pág. 198.

B) HISTORIA LEGISLATIVA DE LAS INICIATIVAS DE LEY SOBRE INMIGRACION INDOCUMENTADA.-

Esta es la historia: los Presidentes de los Subcomités Judiciales sobre Inmigración de la Cámara de Representantes y -- del Senado, presentaron para su discusión, formulación y posible aprobación el 17 de marzo de 1982, dos propuestas idénticas tituladas "Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1982" una, en la Cámara de Representantes (que fue recibida como la "Proposición número 5872"), y otra, en el Senado (también recibida como la "Proposición número 2222"). El 22 de octubre de ese mismo año, es presentada por la administración Reagan, la "Ley Omnibus para el Control de la Inmigración" (que recibió - la Cámara de Representantes como la "Proposición número 4822", y el Senado como la "Proposición número 1765").

Estas dos proposiciones, fueron una respuesta parcial al -- último informe del I de marzo de 1981, de la "Comisión sobre - Política de Inmigración y Refugiados".

Las audiencias conjuntas de los dos Subcomités (integrados con miembros de la Cámara de Representantes y del Senado), --- fueron seguidas en mayo por audiencias del Subcomité, y la introducción de la legislación a la Cámara y el Senado en pleno el 27 de mayo de 1982. La "Proposición número 2222", presentada por el Senado, fue aprobada el 17 de agosto de 1982, con -- votación de 80 votos a favor por 19 en contra.

Hay que hacer notar que aún cuando en julio de 1981, el Senado de los EUA aprobó una "Ley de Inmigración", la Cámara de Representantes (o cuerpo inferior del Congreso formado por diputados), durante una sesión del Congreso saliente en diciembre de ese mismo año, no pudo aprobar una ley similar, que habría otorgado la legalización o "amnistía", a millones de ilegales.

BI) DEL PRESIDENTE JAMES CARTER DE 1977.-

El 4 de agosto de 1977, el entonces Presidente de los EUA - James Carter, propuso al Congreso de su país una iniciativa de ley sobre "Inmigración Indocumentada", que contenía los siguientes puntos:

- a) sanciones a los patronos que contrataran indocumentados, --
- b) "amnistía" para aquellos que comprobaran no menos de siete años de residencia en los EUA, y
- c) aumento al doble de las fuerzas de la patrulla fronteriza y en general, del Servicio de Inmigración y Naturalización.

La opinión pública y el Congreso de los EUA, reaccionaron - en favor de las sanciones a los patronos, en contra de la "amnistía" y en favor del aumento a las fuerzas del Servicio de - Inmigración y Naturalización. "El Presidente Carter ha pro----- puesto una "amnistía", para aquellos ilegales que han residido en los EUA por siete años consecutivos. Esto no beneficiará a muchos mexicanos cuando más a un cinco por ciento de los ilegales que hay ahora. Son pocos los que han estado en nuestro - país, durante siete años sin regresar a México".⁽⁴⁵⁾

B2) SIMPSON-MAZZOLI DE 1984.-

Aunque nunca fue aprobada, es importante mencionarla como - antecedente de la Ley Simpson-Rodino. Esta iniciativa se circunscribía a los siguientes puntos: establecía una situación - inmediata de residente permanente para extranjeros indocumentados que hubiesen entrado a los EUA, antes del 1 de enero de 1977, y permitía a los mismos que ingresaron a ese país antes del 1 de enero de 1980, fueran seleccionados para adquirir la residencia temporal, y después de tres años, podrían solicitar

(45) Halsell, Grace. Los Ilegales: Vida y Drama del Bracero -- Indocumentado, op. cit., pág. 228.

la residencia permanente.

La Iniciativa Simpson-Mazzoli, estaba configurada de la siguiente manera:

Capítulo I.- Control de la Inmigración Ilegal,

Capítulo II.- Reforma de la Inmigración Legal, y

Capítulo III.- Legalización.

El Capítulo I, titulado "Control de la Inmigración Ilegal" (que comprendía casi la mitad de la Propuesta), incluía disposiciones relacionadas con sanciones al patrón por emplear trabajadores indocumentados, penas, multas, procedimientos de adjudicación y asilo para refugiados políticos y ajuste de situaciones. Contenía los siguientes puntos:

- 1.- Prohibía la contratación de extranjeros no autorizados,
- 2.- Establecía una serie graduada de sanciones (civiles y criminales), por las violaciones a esta Iniciativa, y estipulaba las formas firmadas por los patrones y nuevos trabajadores, -- los cuales hayan cumplido con el procedimiento de verificación,
- 3.- Establecía una multa civil de 500 dólares, por incumplimiento con el procedimiento de verificación que no se aplica a patrones de tres empleados o menos, y que descansa sobre las formas existentes de identificación.
- 4.- Próponía que se aumentaran los recursos para las actividades de ejecución del Servicio de Inmigración y Naturalización,
- 5.- Sugería enmiendas a la Ley de Inmigración y Naturalización para que prohibieran la transportación ilegal de extranjeros a los EUA.

El Capítulo II, titulado "Reforma de Inmigración Legal", hacía cambios importantes en el sistema existente para la admisión de inmigrantes únicamente, conforme a la Propuesta del --

Senado, al igual que enmendaba algunas de las disposiciones -- para no inmigrantes, como las siguientes:

- 1.- Proporcionaría visas de inmigrantes especiales para ciertos niños no inmigrantes, y para cónyuges sobrevivientes de -- empleados de organizaciones internacionales,
- 2.- Modificaba y liberaba los procedimientos para la admisión de trabajadores agrícolas temporales H-2, y exigía que la mayoría de los estudiantes extranjeros, regresaran a sus hogares por dos años antes de solicitar la residencia permanente, con un rechazo para determinados estudiantes, en campos técnicos - específicos, y
- 3.- Creaba un programa de rechazo de visa Piloto por tres años.

El Capítulo III, titulado "legalización", establecía procedimientos temporales para la regulación de situaciones de varias categorías de extranjeros ilegales que radicaran en los - EUA, así como para los inmigrantes cubanos-haitianos, y autorizaba ayuda financiera para los Estados y localidades. Contenia:

- 1.- La situación de residente permanente autorizada a discreción del Procurador General, para extranjeros que hubieran entrado en los EUA antes del 1 de enero de 1977, con beneficios federales restringidos durante tres años,
- 2.- La situación de residente temporal autorizada a discreción del Procurador General, para extranjeros que serían seleccionados si hubieran entrado en los EUA antes del 1 de enero de - 1980, y para ciertos cubanos y haitianos, y
- 3.- Todos los extranjeros con situación de residente temporal, podrían solicitar su cambio a residente permanente, después de tres años.

B3) ROYBAL DE 1985.-

Esta iniciativa de ley, se debe al diputado por un sector - de Los Angeles, California, Edward R. Roybal, quien la presentó a la Cámara de Representantes para su discusión, pero no -- fue aprobada.

Los puntos principales que contempló este proyecto (también conocido como "Acta de Inmigración 1985"), fueron:

1.- Anulación de los beneficios de asistencia social a nivel - federal,

2.- Anulación de la asistencia médica o timbres para alimentos, a todos aquellos extranjeros que pudieran resultar amparados - por una supuesta regularización migratoria, por cinco años, no obstante que se les seguiría exigiendo el pago de todos los -- impuestos, y

3.- Contemplaba un "Programa de Trabajadores Huéspedes H-2", - el cual funcionaría unilateralmente (esto es, sin la intervención de México).

C) CONTENIDO DE LA LEY SIMPSON-RODINO.

CI) PROGRAMA DE LEGALIZACION O "AMNISTIA".-

De conformidad con los términos de la Ley Simpson-Rodino, - la legalización o "amnistía", es el procedimiento migratorio - administrativo por el cual una persona extranjera indocumentada, que reside legal y continuamente en los EUA desde antes -- del 1 de enero de 1982, demuestra que cumple con los requisitos de la ley (prueba que no ha sido sentenciado por un delito grave, por tres o más delitos menores, que no es carga pública, que no tiene una enfermedad contagiosa y que tiene perspectivas de incorporarse a la sociedad norteamericana), se convierte en residente temporal legal de ese país, y después de 18 -- meses, tiene el derecho a presentar una solicitud para -----

convertirse en residente permanente y eventualmente si lo desea, en ciudadano de los EUA.

El término "residencia continua", significa que la persona referida no puede ausentarse de los EUA, por más de 45 días - en cada ocasión que abandona el territorio, y que el total de sus días ausentes (durante todo el período de la residencia - desde antes del 1 de enero de 1982, hasta la fecha en que --- presente sus documentos), no pasa de 180 días, porque en caso de exceder esta cantidad, no califica para recibir los bene--ficios de la ley.

Este programa está dividido en dos fases: residencia tem--poral legal y residencia permanente legal.

C2) PRIMERA FASE: RESIDENCIA TEMPORAL LEGAL.-

Según la ley, esta fase se inicia el 5 de mayo de 1987 y - el período de solicitudes para las personas interesadas dura un año (esto es, hasta el 5 de mayo de 1988); pero aquí hay - que hacer una observación: la ley hace una excepción desfavorable a las personas que fueron detenidas después del 6 de --noviembre de 1986. A las mismas, solamente se les otorgaron - 30 días para presentar su solicitud, lo que quiere decir que para quienes caen en manos del Servicio de Inmigración y Na--turalización, el proceso de solicitud se aceleró, ya que de--bieron arreglar su situación en ese tiempo para no deportarlos.

Los requisitos exigidos por la ley, son tres:

- 1) la persona debe haber residido en forma legal y continua - en los EUA, desde antes del 1 de enero de 1982,
- 2) no debe haber sido sentenciada por más de dos delitos me--nores o por una felonía, o por un delito mayor, y

3) la persona no debe haber sido deportada por un juez de inmigración.

Sobre el punto uno, el Reglamento de la ley lo considera en dos partes: una, aquella residencia donde la persona se encuentra residiendo sin el beneficio de los documentos (y como ejemplo el de la persona que ingresó a los EUA clandestinamente, antes del 1 de enero de 1982 y se quedó a vivir en ese --- país y todavía lo sigue haciendo).

La otra parte, cuando la persona ingresó al país antes del 1 de enero de 1982 con algún tipo de visa, con el propósito de residir indefinidamente en los EUA y esta visa expiró antes -- del 1 de enero de 1982 (como ejemplo, está el de alguien que -- obtiene una visa de turista el 1 de diciembre de 1981, al cruzar la frontera se le entrega el permiso correspondiente que -- va anexado al pasaporte y le dan 15 días para permanecer en -- los EUA, pero una vez dentro, la persona cambia de opinión y -- decide quedarse indefinidamente; su permiso se venció el 17 de diciembre y es en ese día, cuando empieza su residencia ilegal.

Sobre el punto tres, mencionaré cuál es la diferencia entre una salida o retorno voluntario y una deportación. La salida - voluntaria se da cuando el ilegal firma su retorno voluntario a México, sin cuestionar sus derechos a permanecer en los EUA. - En el mismo, no queda record criminal en el expediente del indocumentado, sino únicamente sus datos generales. La deportación se da cuando la persona cometió un delito y es presentada ante un juez de inmigración, quien lo juzga y después emite la orden de deportación con sentencia suspendida. Ahora bien, únicamente un juez de inmigración puede deportar a un extranjero ilegal, pero nunca los agentes de la patrulla fronteriza, - quienes se encargan de las salidas voluntarias.

El procedimiento necesario para obtener la residencia temporal, es el siguiente:

PRIMERO.- Se presenta la solicitud en la que se solicita la legalización temporal a la oficina autorizada (la ley dice "entidad designada calificada"), que en cada ciudad o condado -- existe, siendo 180 oficinas en todos los EUA, las que manejan el programa de legalización o "amnistía".

SEGUNDO.- Una vez presentada la solicitud, se paga la cuota correspondiente a cada caso, que es de 185 dólares por persona adulta, 50 por un menor de 18 años y un máximo de 420 dólares por una familia de tres o más miembros; la persona somete o -- presenta esta solicitud (con sus huellas digitales, fotografías necesarias, acta de nacimiento, etc.), y se le entrega a cambio un contrarecibo para ser llamada después, en que será re--visada personalmente por oficiales de la oficina de legaliza--ción.

TERCERO.- Será notificada por correo de la fecha de su en--trevista personal, en la que la persona tiene que presentar -- todos los documentos de identidad, de residencia y de respon--sabilidad financiera, con los que tiene que probar al Servicio de Inmigración y Naturalización, que ha vivido en los EUA de --manera ilegal, desde antes del 1 de enero de 1982.

CUARTO.- Los documentos que el solicitante debe acompañar a su solicitud de legalización y empezando con los de identidad, son: pasaporte, acta de nacimiento, visa, licencia de manejo, etc., y los de responsabilidad financiera (que es uno de los -- requisitos más importantes), que son: declaración de impuestos, un cuestionario como el siguiente: ¿Ha trabajado usted en los EUA en trabajo lícito y honesto?, ¿Puede usted probarlo?, ¿Ha

recibido beneficencia pública en los EUA y nunca ha trabajado?, si es así, usted se puede convertir en una carga pública para el país.

QUINTO.- A la entrevista, la persona puede acudir sola o con su abogado; en ella, si se determina que es elegible y sus documentos satisfactorios, el entrevistador recomienda que su -- solicitud sea aprobada y se le expide una "Tarjeta de Trabajo", que tiene una validez de 6 meses, y le permite a la misma trabajar y viajar en los EUA, pero no salir del país.

SEXTO.- Después de que la persona recibe su "tarjeta de Trabajo", se le informa de que su solicitud (con la recomendación y aprobación), será enviada a dos departamentos de inmigración (donde serán revisados de nuevo los documentos), para asegurarse de que no son falsos, y que la persona no tiene antecedentes penales que lo descalifiquen, y

SEPTIMO.- Los dos departamentos tienen que emitir la decisión final del caso dentro de los 6 meses, para que la persona no quede fuera de status, y será notificada por correo de que su solicitud ha sido aprobada, para que acuda al departamento de legalización, a recoger su "Tarjeta de Residente Temporal", y ya con la misma, puede viajar fuera de los EUA, siempre y -- cuando sus ausencias no excedan de 30 días. Si la solicitud es rechazada, la persona tiene el derecho de apelar en los Tribunales migratorios.

La tarjeta tiene una validez de 30 meses, los cuales se dividen así: los primeros 18 son para que la persona permanezca en calidad de residente temporal, y los siguientes 12, para que se entable la solicitud de residente permanente legal.

C3) SEGUNDA FASE: RESIDENCIA PERMANENTE LEGAL.-

Esta fase comienza cuando el solicitante cambia o se ajusta (como dice la ley), de residente temporal legal a residente -- permanente legal, mejor conocido en los EUA, como las "Tarjetas Azules" que antes eran "Verdes"; con ésta se reside, trabaja y viaja dentro y fuera de ese país.

La residencia permanente legal, es el procedimiento especial de la ley mediante el cual, el Servicio de Inmigración y Naturalización, entrega al solicitante (que ya posee la residencia temporal), la "Tarjeta de Residente Permanente Legal", si demuestra que ha vivido en los EUA, desde antes del 1 de enero de 1982, y que no tiene más de 3 delitos menores y un delito mayor.

En la traducción que hice al español del texto original, la ley dice en el Título II, "Legalización": Dispone el cambio a la condición de residente permanente, luego de transcurridos 18 meses como residentes temporales, y si el individuo puede demostrar que posee una comprensión mínima del inglés, y un -- conocimiento de la historia y el gobierno de los EUA, o si está estudiando para lograr esa comprensión y ese conocimiento".

Para las personas que solicitan la residencia permanente, el período se inició el 5 de mayo de 1987, y para presentar su -- solicitud tendrán un año (del 5 de noviembre de 1988 al 4 de -- noviembre de 1989); esto es, que los 12 últimos meses, son para solicitar la tarjeta de residente permanente, si durante -- este tiempo, el solicitante no presenta su solicitud, pierde -- todo derecho y no puede apelar.

D) SANCIONES A LOS PATRONES.-

De acuerdo con la nueva ley, a partir del 1 de octubre de --

1987 el gobierno de los EUA, aplicará sanciones civiles y penales a todos los patrones que contraten personas extranjeras no autorizadas, para trabajar en la Unión Americana.

Las sanciones a los patrones no son nuevas, desde 1971 se promulgó una ley en una docena de Estados (California entre ellos), que estipulaba sanciones a quienes contrataran extranjeros ilegales. Esta era la "Ley Dixon-Arnett", que fue aprobada en la Cámara de Representantes durante los Congresos 92 y 93. Sin embargo, aún teniendo vigencia en esos Estados a ningún patrón se le enjuició por ese ilícito. "Conforme a la antigua Ley, lo único ilegal era que un extranjero indocumentado aceptara el empleo y no que un patrón lo contratara". (46)

El propósito de las nuevas sanciones a los patrones es el de corregir las actuales leyes laborales de los EUA, creando la "nueva sección 274-A" de la Ley Simpson-Rodino. Dicha sección impone sanciones civiles y por primera vez penales (siendo esto muy importante), a cualquier persona (sea corporación internacional o empresa chica), que contrate o reclute a extranjeros no autorizados para trabajar en los EUA.

Estas sanciones están clasificadas en dos etapas: la primera corre a partir del 1 de junio de 1987 (que se pospuso para el 1 de octubre del mismo año), mediante el cual aquellos patrones que sean encontrados violando la ley, se les amonestará para que no lo repitan; la segunda, consiste en la aplicación de sanciones penales, que incluyen multa y prisión.

Por cometer la primera infracción, el patrón se expone a u-

(46) Revista Contextos. La Noticia en la Prensa Mundial. Segunda Época, año 5 núm. 78, S.P.P. México, mayo de 1987; pág. 58.

na multa de 250 a 2 mil dólares por cada extranjero ilegal que emplee, la segunda infracción, expone al patrón a multas entre 2 mil y 5 mil dólares por extranjero indocumentado, la tercera, expone al patrón a multas que van de 3 mil y 10 mil dólares -- por trabajador ilegal.

Por lo que se refiere a la multa y prisión: la ley establece sanciones penales de 3 mil dólares y 6 meses de prisión por infracciones, autoriza al Procurador General a obtener una orden judicial, restringiendo al patrón a no emplear trabajadores indocumentados, prohíbe la discriminación en contra de --- cualquier persona en base a su estado migratorio, e impone al patrón la obligación de verificar el estado migratorio de todos sus empleados, contratados a partir del 7 de noviembre de 1986.

Para que el patrón se entere de que el trabajador tiene autorización para trabajar, el Servicio de Inmigración y Naturalización, ha publicado una lista de los documentos que satisfacen los requisitos de identificación y autorización laboral. Los documentos que sirven para identificación y autorización, son: certificado de ciudadano de los EUA, pasaporte internacional norteamericano o extranjero, que esté visado con visa -- de inmigrante. Si el trabajador no tiene estos papeles, puede presentar un documento de identidad y uno que verifique su autorización de empleo. Para identificación, puede presentar su licencia de conducir, para autorización, acta de nacimiento -- certificada, "Tarjeta del Seguro Social", etc.

Ahora bien, el patrón no puede escoger cuales documentos -- debe verificar. Si el empleado no tiene documentos, tendrá 21 días para presentarlos y el patrón no tiene obligación de fotocopiarlos, al menos que así lo desee. El procedimiento actual

requiere que el patrón llene la primera parte de la forma I-9 (que certifica la situación migratoria de los nuevos emplea---dos), antes de contratarlos y tiene 3 días para revisar la documentación del solicitante, comprobar su elegibilidad y poder aceptarlo en su negocio.

Dentro de su propiedad, el patrón deberá verificar el em---pleo de sus trabajadores que hayan sido contratados después --del 6 de noviembre de 1986, y haberlo completado antes del I -septiembre de 1987; esto significa que los empleados que fue---ron contratados antes del 6 de noviembre de 1986, quedan exen---tos de la verificación, pero a partir del I de octubre de 1987 y sin advertencia, serán multados los empleadores que contra---ten trabajadores indocumentados.

Todos los requisitos (exceptuando las verificaciones y sanc---ciones), son retroactivos al 5 de noviembre de 1986; de esta -fecha y hasta el I de septiembre de 1987, se considera un pe---ríodo de información pública, durante el cual no se sanciona---rán las acciones ocurridas durante ese tiempo. El I de septiem---bre de 1987 al 31 de mayo de 1988, se considera un período de advertencia antes de ser multados los patrones. Después de es---ta fecha, comienzan las sanciones a los mismos.

Ahora que, si un patrón es encontrado culpable de tal vio---lación, tendrá 30 días para solicitar una audiencia; esto es, que procede un juicio administrativo, el cual se lleva a cabo de acuerdo con el "Reglamento de la Ley de Procesos Administra---tivos", el gobierno tendrá el cargo de comprobar la violación---la parte que pierda en dicha audiencia administrativa, tendrá el derecho de apelación en los Tribunales Federales, sometien---do una petición por revisión.

E) MEDIDAS O CLAUSULAS ANTIDISCRIMINATORIAS.--

Durante la historia legislativa de la Ley Simpson-Rodino, - tanto los que estaban a favor como los que estaban en contra - de la misma, expresaron su temor de que las sanciones a los -- patrones por contratar trabajadores indocumentados, resulta--- rían una discriminación esencial hacia las minorías raciales o hacia los extranjeros en los EUA; la preocupación consistía en que los patrones, al no entender plenamente los detalles de la ley, se rehusarían a contratar extranjeros por temor a arries- garse a ser multados.

Anticipándose a este problema, el Congreso de los EUA, buscó un remedio consciente de que existían protecciones bajo el Título VII de la "Ley de Derechos Civiles de 1964", en la que se sancionaba a los patrones por discriminar en base de raza, u - origen nacional. El Título VII sin embargo, se limitaba a pa-- trones que empleen a 15 personas o más, trabajando un mínimo - de 20 semanas; menos de la mitad de las empresas en los EUA, - quedaron cubiertos bajo dicha ley y no cubrieron las industrias temporales, como la agricultura, pero también, los resultados de los diversos Tribunales que interpretaban esa ley, no con-- cordaban, ya que algunos dictaminaban que la ley, prohibía la discriminación en base a la raza, mientras que otros decían, - que prohibía la discriminación en base a la ciudadanía.

De acuerdo con la Ley Simpson-Rodino, hay dos tipos de dis- criminación: una, la que prohíbe a un patrón discriminar a --- cualquier persona (con excepción de un extranjero no autoriza- do en materia de trabajo), recibirlo con fines de lucro o des- pedirlo en base a su origen o raza; y la otra, en cuanto a su ciudadanía o supuesta ciudadanía.

La verificación de que el patrón no discrimina en cuanto al

origen o raza de la persona, se lleva a cabo contando la fuerza laboral: la ley se aplica si hay más de cuatro trabajadores y menos de 14 si hay 15 o más, que han sido empleados más de 20 semanas durante el año de 1986 o 1987, quedarán bajo la jurisdicción del Título VII de la "Ley de Derechos Civiles".

La ley no se aplica a extranjeros no autorizados, en donde así lo establezca alguna ley Federal o estatal; así también, - un patrón está autorizado a contratar a un ciudadano norteamericano, por sobre de un residente permanente, donde ambos tienen las mismas calificaciones para el puesto, sin embargo, esto no se aplica al ser despedida una persona. A diferencia de las sanciones a los patrones, bajo esta medida o cláusula antidiscriminatoria, no hay período de educación pública ni de advertencia y las sanciones entraron en vigor, a partir del 6 de -- noviembre de 1986.

Aún cuando la ley dice lo contrario, el caso es de que se - han recibido un gran número de demandas, según las cuales, no se ha cumplido con las cláusulas antidiscriminatorias de la -- ley. Los abogados que participan en esta cuestión, dicen que - aún se recibirán más. Los sindicatos y las iglesias que intentan desempeñar un papel de importancia, en el auxilio de quienes buscan acogerse a la legalización o "amnistía", se quejan de que los Reglamentos son demasiados gravosos.

F) PROGRAMA DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS.-

Este programa se divide en dos: trabajadores agrícolas especiales o de abastecimiento, y trabajadores agrícolas importados o "adicionales". A los primeros la Ley Simpson-Rodino -- los llama "obreros agrícolas estacionales", y a los segundos - "obreros H-2A".

FI) ESPECIALES O DE ABASTECIMIENTO.-

Dentro de los trabajadores especiales o de abastecimiento, que pueden ser legalizados, existen dos categorías:

los de "Clase Uno", que son aquellos que demuestren que laboraron 90 días prestando servicios agrícolas en los EUA, ya sea - que lo hayan hecho en el año de 1984, 1985, o 1986 (es decir, hasta antes del 1 de junio de 1986); para éstos, el período -- para presentar solicitudes de legalización, va a durar 18 meses, al final del mismo, se cierra y quien no lo haga en esos meses, ya no podrá hacerlo después. Ahora bien, si el trabajador califica en esta primera categoría o etapa, tendrá un año para solicitar la residencia permanente o "Tarjeta Azul".

Los de "Clase Dos", se refiere a los campesinos que demuestren que trabajaron 90 días en trabajos agrícolas, entre el 1 de mayo de 1985 y el 1 de mayo de 1986 (de los dos procedimientos, este último es el más sencillo). Estos trabajadores, después de ser autorizados para trabajar legalizados, dispondrán de 2 años para solicitar su residencia permanente.

El procedimiento para estos trabajadores, es el siguiente: requieren una solicitud que tienen que presentar en la oficina de legalización correspondiente, una declaración jurada por -- parte del patrón agrícola, en la que se indique que el trabajador, tiene antecedentes en los que consta que el mismo trabajo con él o con ella.

Sobre estos trabajadores, encontré un problema que no contempla la ley: muchos trabajadores campesinos tienen esposa e hijos que nunca han trabajado (por lo tanto no califican para recibir el beneficio de la ley); pienso que sobre esto, la ley debe ser enmendada para incluir a los familiares del trabajador.

F2) IMPORTADOS O "ADICIONALES".-

Estos trabajadores importados o "adicionales", son los que van a venir en el futuro o durante el plazo que tuvo efecto y vigor, cuando se firmó la Ley Simpson-Rodino. Este es el procedimiento: un patrón agrícola presenta una solicitud al Departamento del Trabajo de los EUA, en la que establece que necesita trabajadores para levantar su cosecha en dos meses por ejemplo; una vez aprobada su solicitud por el Departamento del Trabajo (que la emite rápidamente para evitar que se pierda la cosecha), le contestan que ya puede entrar su cuadrilla de trabajadores importados a levantarla.

En la traducción que hice al español del texto original, la Simpson-Rodino dice en el Título III, "Reforma de Inmigración Legal": "El Secretario del Trabajo ha de comunicar su decisión acerca de la certificación solicitada, no más tarde de los 20 días previos al momento en que sean necesarios" (esto refiriéndose a los trabajadores importados o "adicionales").

Ahora bien, la nueva ley no establece el tiempo que van a durar estos trabajadores, aunque pienso que va a ser por el período que dure la cosecha (por ejemplo, el tiempo de la cosecha de la uva, se supone que es el período que trabajarán en los EUA) también, en el tiempo que dure la legalización, el trabajador agrícola no podrá trabajar en otra cosa que no sea agrícola (cosecha de uva, cosecha de tomate, etc.), porque la ley no le permite desarrollar otra actividad.

G) CALENDARIO DE EJECUCION.-

Este es el calendario de ejecución de la Ley Simpson-Rodino. Se inicia el 6 de noviembre de 1986 cuando fue promulgada, hasta 1994 cuando los trabajadores agrícolas importados o "adicionales", recibirán la calidad migratoria correspondiente.

I DE MAYO DE 1987.- Fecha límite para que el Procurador informe al Congreso, de los avances de su estudio sobre la posibilidad de utilizar un sistema telefónico mediante el cual, -- los empleadores podrían verificar que el aspirante a un empleo tuviera autorización para trabajar en los EUA.

4 DE MAYO DE 1987.- Se abre el plazo para que los trabajadores indocumentados no agrícolas, que han residido en los EUA - en forma continua desde el 1 de enero de 1982, presenten solicitudes de legalización.

I DE JUNIO DE 1987.- Fecha límite para que el Procurador -- General, promulgue los Reglamentos sobre sanciones a los patrones. Fecha límite para promulgar los Reglamentos de la cláusula H-2A (trabajadores agrícolas no inmigrantes). Entra en vigor la cláusula H-2A, y se abre el plazo para que los ilegales que -- trabajaron mínimo 90 días en la agricultura entre mayo de 1985 y mayo de 1986, presenten solicitudes de legalización.

I DE JUNIO DE 1987 AL 30 DE MAYO DE 1988.- Período durante el cual, la primera falta de contratación de indocumentados por el empleador no es sancionada, sino que recibe una llamada de atención del Servicio de Inmigración y Naturalización; la reincidencia sí da lugar a sanciones.

6 DE NOVIEMBRE DE 1987.- Fecha límite para que el contralor general, presente su primer informe sobre si la aplicación de sanciones a los patrones, provoca discriminación en el empleo. Fecha límite para que el contralor general informe al Congreso, sobre la posibilidad de diseñar una credencial del Seguro Social no falsificable. Fecha límite para que el Procurador General presente su informe final al Congreso, sobre la posibilidad de utilizar un sistema telefónico para verificar si los

aspirantes a un empleo tienen autorización para trabajar. Fecha límite para el primer informe del Presidente de los EUA al Congreso, sobre la eficacia de las sanciones a los empleadores.

8 DE MAYO DE 1988.- Se cierra el plazo para que los indocumentados que residieron en los EUA, desde antes del 1 de enero de 1982, presenten solicitudes de legalización.

1 DE JUNIO DE 1988.- Entran en vigor las sanciones a los -- patrones; toda contratación de ilegales da lugar a sanciones.

1 DE JUNIO DE 1988 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1990.- Los trabajadores agrícolas legalizados, recibirán la calidad migratoria de inmigrantes.

6 DE NOVIEMBRE DE 1988.- Fecha límite para la entrega del -- segundo informe del contralor general, sobre los efectos de -- las sanciones a los empleadores en términos de la discriminación en el empleo. Fecha límite para que el Secretario de Salud y Servicios Humanos, informe al Congreso sobre las posibilidades y los costos de un sistema para verificar la validez -- de los números de cuenta del Seguro Social que presenten los -- aspirantes a un empleo. Fecha límite para el segundo informe -- del Presidente de los EUA al Congreso, sobre la aplicación de sanciones a los empleadores. Fecha límite para la entrega del primer informe del Presidente de los EUA al Congreso, sobre la admisión de trabajadores bajo la cláusula H-2A. El Presidente deberá informar cada dos años sobre esta materia.

30 de NOVIEMBRE DE 1988.- Se cierra el plazo para que los -- trabajadores agrícolas indocumentados, presenten solicitudes -- de legalización.

1 DE DICIEMBRE DE 1988.- Se abre el plazo para que los in--

documentados legalizados que ingresaron en los EUA antes de -- 1982, presenten solicitudes de visas de inmigrantes.

I DE ENERO DE 1989.- Fecha límite para que el Presidente de los EUA presente al Congreso, un informe general sobre immi---gración. Al respecto, el Presidente deberá informar cada 3 años.

4 DE NOVIEMBRE DE 1989.- Fecha límite para que el Presiden- te de los EUA presente al Congreso, un informe sobre la lega-- lización de indocumentados.

6 de NOVIEMBRE DE 1989.- Fecha límite para la entrega del - último informe del Presidente de los EUA al Congreso, sobre la aplicación y sanciones a los empleadores. Fecha límite para -- que el contralor general entregue su último informe sobre los efectos que tengan las sanciones a los patrones en términos de discriminación en el empleo.

I DE DICIEMBRE DE 1989.- Se cierra el plazo para que los -- indocumentados legalizados, que ingresaron a los EUA antes de 1982, soliciten una visa de inmigrantes. En caso de no presen- tarla, estarán sujetos a deportación nuevamente.

I DE ENERO DE 1990.- Fecha límite para que la Comisión Es-- pecial de la Migración Internacional y de Cooperación en Mate- ria de Desarrollo Económico, presente su informe al Congreso.

I DE OCTUBRE DE 1990.- Fecha límite para que los Secreta--- rios del Trabajo y de Agricultura, determinen si existe una -- necesidad de admitir trabajadores agrícolas "adicionales".

I DE OCTUBRE DE 1990 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994.- Período para el cual se autoriza la admisión de trabajadores agrícolas "adicionales", si es que los Secretarios del Trabajo y de A---

gricultura asi lo decidan.

I DE OCTUBRE DE 1991.- Fecha límite para la entrega del segundo informe de los Secretarios del Trabajo y de Agricultura, sobre la necesidad de admitir trabajadores agrícolas "adicionales".

4 DE NOVIEMBRE DE 1991.- Fecha límite para que la Comisión Especial sobre Trabajadores Agrícolas, presente su informe al Congreso.

I DE OCTUBRE DE 1992.- Fecha límite para la entrega del --- tercer informe, sobre la necesidad de admitir trabajadores a---grícolas "adicionales".

4 DE NOVIEMBRE DE 1992.- Fecha límite para el último informe del Presidente de los EUA al Congreso, sobre la legaliza---ción de indocumentados.

I DE OCTUBRE DE 1993.- Fecha límite para el último informe sobre la necesidad de admitir trabajadores agrícolas "adicionales".

A PARTIR DEL I DE OCTUBRE DE 1993.- Los Trabajadores agrícolas "adicionales" admitidos entre 1990 y 1994, recibirán la calidad migratoria de inmigrantes, si han trabajado un mínimo de 90 días, cada año, durante tres años.

H) LA LEY SIMPSON-RODINO VISTA POR GRUPOS CHICANOS Y POR ESTUDIADOS DEL TEMA.-

En las investigaciones llevadas a cabo sobre la Ley Simpson-Rodino, analicé el sentir de los grupos chicanos de defensa y algunas opiniones de estudiosos del tema de México y los EUA; el resultado de las mismas fue el siguiente.

El 3 de mayo de 1987 se llevó a cabo el encuentro "Más Allá de las Fronteras", que organizaciones de México, EUA y Centroamérica llevaron a cabo en la ciudad de México; en el que se estableció que la entrada en vigor de la Ley Simpson-Rodino -- representa "una mayor explotación, chantaje y violación a los derechos humanos y laborales", denunciaron 17 organizaciones -- chicanas de indocumentados, entre las que destacan agrupaciones de trabajadores agrícolas de Nueva Jersey, de Florida Central, de El Paso e Hidalgo, Texas, de Conchella, de Fresno y -- Salinas, California, y El Mirage, Arizona.

En la declaración suscrita, las agrupaciones chicanas establecieron que, "en aras de un supuesto control de la inmigración, el gobierno norteamericano pretende con la Simpson-Rodino, despojar de sus derechos civiles y laborales a la población latina, y muy especialmente a la mexicana.

Añadieron que, "200 años de mano de obra gratuita no han -- saciado las ambiciones del imperio, y por eso es que la Ley -- Simpson-Rodino, crea un ejército de reserva de trabajadores agrícolas, a fin de garantizar que la economía rural norteamericana no se vea afectada". También señalaron que la nueva ley migratoria, "crea un programa de braceros, denominado H-2A, -- que prevee que la minoría "amnistiada", abandonará las condiciones de discriminación, trabajo pesado y salarios bajos que prevalecen en el campo". (47)

Carlos Marentes, coordinador de la "Coalición Nacional de -- Trabajadores Agrícolas", que agrupa a las 17 organizaciones -- chicanas, enfatizó: "La Ley Simpson-Rodino, es el reflejo de --

(47) Hernández López, Julio. "Chicanos: Acentuará Explotación y Chantaje la Ley Rodino" (artículo), periódico Excelsior, 3 de mayo de 1987, pág. I-A.

una política norteamericana sobre inmigración, que es hipócrita y antiobrera", y traerá como consecuencia, "sueldos más bajos, discriminación y mayor control policiaco en las comunidades obreras". (48)

Teresa Sánchez Gordon, directora del "Proyecto de Derechos y Defensa de Inmigrantes", del "Centro de Ley y Justicia de -- Los Angeles", California, refiriéndose a los abusos que se están cometiendo (4 de mayo de 1987), con las personas que solicitan su legalización, señaló: "Es un robo lo que está sucediendo, sobre todo con los pobres". (49)

Por su parte Herman Baca, Presidente del "Comité para los - Derechos Chicanos", dijo: "La propuesta de "amnistía" es falsa y va a causar grandes robos", añadió que, "si se esperan 2 millones de solicitudes, el Servicio de Inmigración y Naturalización tendrá 720 millones de dólares más para su presupuesto, sin contar con los 400 millones que autorizó el Congreso para este año (1987), y mil millones más para el próximo". (50)

Otro personaje importante que merece ser citado, es el le-gendario líder chicano Bert Corona, que dirige la organización "Hermandad Mexicana", quien dijo que, "solo un tercio de todos los trabajadores indocumentados, o quizá menos, recibirán la - "amnistía", que se les respeten (a los trabajadores) todos sus derechos". (51)

(48) Hernández López, Julio. "En El Paso Vivimos un Estado de Sitio Policial, dice Carlos Marentes" (artículo), periódico -- Excélsior, 4 de mayo de 1987, pág. I-A y 2I-A.

(49) Riva Palacios, Raymundo. "Negocios Millonarios en Torno a una Ley" (artículo), periódico Excélsior, 4 de mayo de 1987, - pág. I-A y IO-A.

(50) Riva Palacios, Raymundo. "Desinformación Sistemática Con-funde a Miles de Trabajadores" (artículo), periódico Excélsior.

(51) Riva Palacios, op. cit. pág. I-A y I5-A.

La queja del líder repetida en otros sectores, es que las autoridades no han dado una explicación suficiente sobre los requisitos que deberá llenar el trabajador indocumentado, para obtener el beneficio de la ley. Se quejó también de que: "Las leyes de inmigración, sí han tenido éxito en convertirnos a -- nosotros que somos parte integral de esta tierra, de este continente, en seres inferiores, de segunda clase y no merecedores de un trato normal. Históricamente --dijo para terminar Corona--, se ha utilizado al inmigrante y al fenómeno de inmigración para golpear al mexicano". (52)

César Chávez, líder chicano de la "Unión de Trabajadores Agrícolas" (UTA), única organización sindical que ha logrado -- sobrevivir en los EUA, durante 25 años de lucha campesina en -- el Estado de California, expresó: "No existe una auténtica "amnistía"; hipócritamente el Presidente Ronald Reagan asumió la paternidad de la Ley Simpson-Rodino, ingresando con ello en la historia como el Presidente más anticampesino y antimexicano -- que haya existido en los últimos años". (53)

Y amplía sus conceptos: "La amnistía es una gran falacia, -- ni siquiera alcanzará este beneficio el once por ciento del -- total de los indocumentados que viven en los EUA; mientras el sistema represivo encabezado por la "migra", se encarga de descalificar masivamente al grueso de los aspirantes y dar así, la oportunidad a que se abran las puertas del más ambicioso programa bracero, mismo que substituirá a la "amnistía", con el --

(52) Ibidem, pág. 15-A.

(53) Viguera, Carlos. "La Amnistía para Indocumentados en Estados Unidos, una Falacia, dice César Chávez", Revista Proceso número 551, 25 de mayo de 1987; pág. 52.

apoyo y coqueteo del gobierno de México". (54)

Para concluir, dijo César Chávez: "Si no se han otorgado -- derechos laborales a los trabajadores agrícolas de este país, mucho menos los habrá para los indocumentados mexicanos; es -- una realidad triste e inobjetable. El panorama para los llamados braceros es sombrío, ya que son atraídos o expulsados al -- antojo de Washington utilizando a la "migra" para deportarlos, para crear el terror necesario que permita el funcionamiento -- de campos de esclavización". (55)

Otra opinión autorizada es la de Mario Lazcano, Presidente de la "Unión de Trabajadores de Empaque", en el Valle de Conchella, quien dijo: "Cerca de 500 trabajadores de la empresa -- Cal-Date fueron despedidos esta semana (mayo 25 de 1987), en -- su mayoría, indocumentados, argumentando que no desean problemas con la "migra". La mayoría de estos mexicanos regresó a -- sus lugares de origen, a pesar de que califican para la "amnistía". Sin embargo, ante la imposibilidad de poder obtener comprobantes de trabajo de los patrones o de los lugares donde -- han vivido, han optado por regresar a México por temor a ser -- reprimidos". (56)

"Lo peor --indica el dirigente chicano--, es que el gobierno de México, en vez de orientar y ayudar a los indocumentados a su regreso al país, realiza negocios con ellos al exigir en -- los consulados que para protegerlos, deben adquirir una matrícula consular, que cuesta 33 dólares, además de la compra del pasaporte que representa otra erogación de 28 dólares por persona, sin que estos documentos oficiales sirvan al indocumen--

(54) Vigueras, Carlos; op. cit., pág. 53.

(55) Ibidem, pág. 53.

(56) Ibidem, pág. 53.

tado para defenderse de aduanales, policías y autoridades que los están esperando con los brazos abiertos, para quitarles lo poco que llevan de regreso a México". (57)

Francisca Cabazos (dirigente colectiva de la "Unión de Trabajadores Agrícolas de Arizona"), establece: "Mientras las autoridades de la "migra" siguen deportando indocumentados con derecho a la "amnistía" y las organizaciones chicanas interponen juicios contra el Servicio de Inmigración y Naturalización, -- las autoridades de México, insisten en que no hay deportaciones masivas, como si esperase que llegaran en un solo día, todos -- los deportados para poder actuar". (58)

La dirigente advierte: "En Arizona, de aproximadamente 59 mil trabajadores agrícolas, solo se han registrado (25 de mayo de 1987), con posibilidades de alcanzar la "amnistía", unos 300, lo que indica que el resto o se regresa a México voluntariamente antes de ser deportado por la "migra", o se quedará para -- jugársela, mientras no sea deportado". (59)

Resumiendo el sentir de los grupos chicanos de defensa de los trabajadores indocumentados mexicanos, concluyo que, "la Ley Simpson-Rodino no puede ser vista o considerada como una ley de "amnistía", ya que no ofrece a los indocumentados en su absoluta mayoría un beneficio; genera una gran discriminación y fomenta una sociedad dual: personas con y sin derechos. La ley debe ser considerada como una respuesta de agresión a la inmigración de trabajadores a Estados Unidos en general".

(57) Ibidem, pág. 53.

(58) Ibidem, pag. 53.

(59) Ibidem, pag. 53.

Por el lado de los investigadores, tanto de México como de los EUA, expongo el sentir de los mismos sobre las futuras repercusiones de la Ley Simpson-Rodino.

El doctor Jorge Bustamante (especialista en estudios fronterizos y migración internacional y a quien he venido citando a lo largo de este trabajo), estableció: "La Ley Simpson-Rodino es una solución unilateral a un problema definido unilateralmente para propósitos políticos internos. Por lo tanto, se trata de una decisión legislativa que no tiene mucho que ver con la naturaleza económica-laboral de la migración indocumentada, excepto por sus defectos de una mayor criminalización de la presencia de los indocumentados en aquel país, que redundará en un mayor abaratamiento de su fuente de trabajo". (60)

Señaló el doctor Bustamante que la Ley Simpson-Rodino, beneficiará a:

- 1) los indocumentados de padres de raza blanca,
- 2) los de mayor nivel de educación,
- 3) los de mayor ingreso, y
- 4) los de mayor permanencia en los Estados Unidos.

"Las reformas correspondientes -indicó el especialista-, a la llamada "amnistía" parecerían estar señaladas para no legalizar a los indocumentados mexicanos, mismos que quedarían excluidos por:

- 1) no tener conocimientos "mínimos" de inglés,
- 2) no entender el sistema procesal para obtener la "amnistía",
- 3) no poder pagar la cuota de costo de procesamiento de la solicitud que impondrá el Servicio de Inmigración y Naturaliza--

(60) Bustamante, Jorge A. "Frontera Norte: Mitos de la Simpson-Rodino" (artículo), periódico Excélsior; 2 de marzo de 1987, p.14.

ción, así como los honorarios de los abogados que se requieren para dicho procedimiento, y

4) no poder probar la residencia continua desde antes del primero de enero de 1982". (61)

Wayne Cornelius, director del "Centro para Estudios México-- Estados Unidos" de la Universidad de San Diego, California, -- "auguró el fracaso de la Ley Simpson-Rodino", pues "no altera las fuerzas sociales, económicas y tecnológicas que han creado empresas e industrias dependientes de la mano de obra inmigrante de este país (EUA)". (62)

Afirmó Cornelius, "poco podrá hacer la Ley Simpson-Rodino para resolver el problema de los indocumentados; hay relativamente poco que puedan hacer los gobiernos, que pueda afectar la dinámica base del fenómeno, que responde a fuerzas demográficas muy profundas y hasta que no haya equilibrio no podrá -- haber soluciones definitivas". El especialista dijo que es, -- "simple, poco realista esperar una caída notable en la demanda patronal de mano de obra mexicana, incluidos inmigrantes indocumentados, que no calificaron para la "amnistía". (63)

La Simpson-Rodino, "tiene un defecto crítico desde el punto de vista operativo", --añadió el investigador-- "falta el requisito para mostrar la validez de los documentos. El patrón puede aceptar cualquier documento que le parezca válido, y por eso cualquier mica chueca sería aceptable bajo la nueva ley, y los patrones podrán aceptarlo sin correr el riesgo legal". (64)

(61) Bustamante, Jorge A. "Frontera Norte: Ley Contra Fantas-- mas" (artículo), periódico Excélsior, 19 de enero de 1987; p.I

(62) Riva Palacios, Raymundo. "Fracasará la Simpson-Rodino: -- Cornelius" (artículo), Excélsior, 2 de mayo de 1987, pág. I-A.

(63) Riva Palacios, op. cit., pág. I9-A.

(64) Ibidem, pag. I9-A.

"Más que nada -dijo para terminar-, la ley responde a una - percepción en este país, fuertemente fortalecida por la crisis económica de México, de que Estados Unidos sufre una invasión no controlada y había una amenaza de tipo cultural, político y social a la cultura dominante en Estados Unidos". (65)

Lorenzo Meyer, investigador y director del "Centro de Estudios Internacionales" de El Colegio de México, advirtió que la aplicación de la Ley Simpson-Rodino, está creando en México la sensación de que con ella se contribuye a impulsar "un vacío - de poder que puede ocasionar, justamente, lo que teme Estados Unidos: la pérdida de estabilidad". (66)

En una mesa redonda que sobre la Ley Simpson-Rodino, organizó El Colegio de México, Lorenzo Meyer expuso: "Frente a este deterioro sistemático de la relación mexicano-americana en el plano artificial, no han faltado voces (dentro y fuera del gobierno de los EUA), que sugieren que la estrategia seguida - hasta ahora, no es la adecuada". (67)

Otro investigador, Manuel García y Griego (participante de la misma mesa redonda), dijo que, "con la Simpson-Rodino, se - pretende reducir la población de indocumentados de todas las - nacionalidades; las propuestas que antecedieron a la Simpson - Rodino y la ley misma" -afirmó-, "dan muestra de que el Con-- greso de los Estados Unidos, en realidad no quiere adoptar medidas actualmente consideradas radicales, que tienen más probabilidad de éxito, porque esto implica asumir altos costos

(65) Ibidem, pág. 19-A.

(66) Hernández López, Julio. "Puede Hacernos Perder la Estabilidad la Ley Rodino: Alejandro Meyer" (artículo), periódico -- Excelsior, 8 de mayo de 1987; pág. II-A.

(67) Hernández López, op. cit., pág. 22-A.

financieros y tal vez políticos". (68)

El 9 de mayo de 1987, tres investigadores de El Colegio de México (Francisco Alba, Gerardo Bueno y Gustavo Verduzco), afirmaron que, "la "amnistía" propuesta por la Ley Simpson-Rodino, no modificará de fondo la situación de los mexicanos indocumentados". (69)

Francisco Alba manifestó que la mencionada ley, "parece --- entrar en conflicto con la perspectiva de que es conveniente - para Estados Unidos que México, sea un país próspero y esta--- ble"; además desecha la "posibilidad de complementaridad en -- materia laboral entre ambos países". "A falta de fuentes opcionales de mano de obra barata -añadió Alba-, los empleadores -- continuarán probablemente acudiendo a la migración no autorizada, pero tomarán sus precauciones, moviéndose hacia una economía subterránea". (70)

En su ponencia, Gerardo Bueno apuntó: "Una de las consecuencias reales de la Simpson-Rodino, puede ser una reducción en - los salarios reales de los trabajadores migratorios, y una mayor afectación de los derechos humanos". (71)

Por su parte, Gustavo Verduzco, puntualizó que, "ni las visiones más populares sobre la migración, ni los supuestos de - la citada Ley Simpson-Rodino, han tenido como base la fenomenología del bracerismo". (72)

(68) Ibidem, pag. 22-A.

(69) Hernández López, Julio. "Afirma El Colegio de México: A-- nula la Perspectiva de Tener Como Vecino a un País Próspero" - (artículo), periódico Excelsior, 9 de mayo de 1987, pag. 8-A.

(70) Hernández López, op. cit. 9 de mayo de 1987, pag. 18-A.

(71) Ibidem, pag. 18-A.

(72) Ibidem, pag. 18-A.

A N E X O U N I C O :

TRADUCCION AL ESPAÑOL DEL TEXTO
ORIGINAL DE LA LEY SIMPSON-RODINO.

(POR EL AUTOR DE LA TESIS)

LEY PUBLICA 99-603 (S.1200); noviembre 5, de 1986.

DECRETO DE CONTROL Y REFORMA DE INMIGRACION DE 1986.

Para la historia legislativa del Decreto, véase el reporte de "Ley Pública 99-603", en la sección de historia legislativa.

Un Decreto para corregir la Ley de Inmigración y Nacionalidad, para revisar y reformar las leyes de inmigración, y para otros propósitos.

Es promulgada por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América en la Asamblea del Congreso.

SECCION I. PRELIMINARES; REFERENCIAS EN EL DECRETO.

a) ENCABEZADO.- Esta ley puede ser citada como el "Decreto de Control y Reforma de Inmigración de 1986".

b) CORRECCIONES AL DECRETO DE INMIGRACION Y NACIONALIDAD.- A excepción de otra manera dada específicamente en esta ley, siempre que en este Decreto una corrección o abolición está expresada como corregido o abolido; una provisión, será juzgada para ser hecha a la Ley de Inmigración y Nacionalidad.

TABLA DE MATERIAS O INDICE GENERAL

Sección I. Preliminares; referencias en el Decreto.

TITULO I.- CONTROL DE INMIGRACION ILEGAL

PARTE A.- EMPLEO

Sección IO1. Control de empleo de extranjeros ilegales.

Sección IO2. Inmigración ilegal, relacionada a prácticas de -- empleo.

Sección IO3. Fraude y abuso de documentos verdaderos de relato de inmigración.

PARTE B.- MEJORAMIENTO DE EJECUCION Y SERVICIOS

Sección III. Mejoramiento de apropiación para ejecución y servicios activos del Servicio de Inmigración y Naturalización.

Sección II2. Transportación ilegal de extranjeros a los Estados Unidos.

- Sección II3. Fondo emergente de inmigración.
Sección II4. Responsabilidad de propietarios y operadores de -
puentes y faenas de carreteras internacionales a
prevenir la desautorización y desembarque de ex--
tranjeros.
Sección II5. Ejecución de las leyes de inmigración de los Es--
tados Unidos.
Sección II6. Restricción al acceso no autorizado en caso de o-
peraciones agrícolas foráneas.
Sección II7. Restricciones sobre ajuste de status.

PARTE C.- VERIFICACION DE STATUS BAJO CIERTOS ---
PROGRAMAS

- Sección I2I. Verificación de status de inmigrantes extranjeros
que solicitaron beneficios bajo ciertos programas.

TITULO II.- LEGALIZACION

- Sección 20I. Legalización de status.
Sección 202. Arreglo cubano-haitiano.
Sección 203. Registros del I de enero de 1972.
Sección 204. Impacto del status de legalización-asistencia ---
concedida.

TITULO III.- REFORMA DE INMIGRACION LEGAL

PARTE A.- AGRICULTORES TEMPORALES

- Sección 30I. Trabajadores agrícolas H-2A.
Sección 302. Residencia permanente para ciertos trabajadores -
agrícolas especiales.
Sección 303. Determinaciones de trabajo agrícola, deficit y --
admisión de trabajadores agrícolas especiales a--
dicionales.
Sección 304. Comisión sobre trabajadores agrícolas.
Sección 305. Elegibilidad de cierta asistencia legal a traba--
jadores agrícolas H-2A.

TITULO I.- CONTROL DE INMIGRACION ILEGAL
PARTE A.- EMPLEO

SECCION IOI. CONTROL DE EMPLEO DE EXTRANJEROS ILEGALES.

(a) EN GENERAL.-

(1) NUEVA ESTIPULACION.- El Capítulo 8 del Título II está --
corregido después de la insercción de la sección 274 (8 del --
código I324 de los Estados Unidos) la siguiente nueva sección:

"EMPLEO DE EXTRANJEROS ILEGALES"

SECCION 274A. (a) CREACION DE EMPLEO PARA EXTRANJEROS ILEGALES.-

(1) EN GENERAL.- Es ilegal para una persona u otra entidad
emplear, o reclutar o referir, el pago por el empleo en los --
Estados Unidos:

(A) de un extranjero que sabe que es un extranjero ilegal -
(como se define en la subsección (h)(3)) con respecto a tal em-
pleo, o

(B) de un individuo que no cumpla con los requisitos de la
subsección (b).

(2) EMPLEO PERMANENTE.- Es ilegal para una persona u otra -
entidad, emplear a un extranjero de acuerdo con el párrafo (1),
continuar empleando a un extranjero en los Estados Unidos sa-
biendo que el extranjero es (o llegará a ser) un extranjero il-
legal con respecto a tal empleo.

(3) DEFENSA.- Se establece que una persona o entidad que ha
empleado de buena fe con los requisitos de la subsección (b) -
con respecto al empleo o reclutación para emplear a un extran-
jero en los Estados Unidos, ha establecido una defensa afirma-
tiva de que la persona o entidad, no han violado el párrafo --
(1)(A) con respecto a lo antes mencionado.

(4) TRABAJO A TRAVES DE CONTRATO.- Para los fines de esta -
sección, una persona o entidad que usa contrato, subcontrato,
o intercambio, ingresa a, renegociado o ampliado después de la
fecha de la promulgación de esta sección para obtener el empleo
de un extranjero en los Estados Unidos sabiendo que él es un -
ilegal como se define en la subsección (h)(3) con respecto a -
la realización de tal trabajo, y será considerado por tener --
empleado a un extranjero para trabajar en los Estados Unidos -
con violación del párrafo (1)(A).

(5) USO DE LA AGENCIA DE DOCUMENTACION DEL ESTADO PARA EM--
PLEO.- Para los propósitos de este párrafo (1)(B)y(3), una ---
persona deberá demandar que ha cumplido con los requisitos de
la subsección (b) con respecto a la empleación de un individuo
que se menciona para tal empleo en los Estados Unidos por --
medio de la agencia de documentación (como lo define el Procu-
rador General), si la persona o entidad ha sido retenida (por
el período y de la forma definida en la subsección (b)(3) con
la documentación apropiada de la agencia y dicha documentación
certifica que la agencia ha cumplido con los procedimientos --
especificados en la subsección (b) con respecto al individuo.

(b) SISTEMAS DE VERIFICACION DE EMPLEO.- Los requisitos --- mencionados en el párrafo (I)(B)y(3) de la subsección (a) son, en el caso de una persona o entidad empleada o reclutada en -- los Estados Unidos, los siguientes:

(I) DECLARACION DESPUES DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION.-

(A) EN GENERAL.- La persona o entidad debe declarar bajo pena de perfidia y sobre una forma diseñada o establecida por el Procurador General por regulaci3n, que ha verificado que el -- individuo no es un extranjero ilegal:

(i) un documento mencionado en el subpárrafo (B), o

(ii) un documento mencionado en el subpárrafo (C) y un documento mencionado en el subpárrafo (D).

Una persona o entidad que ha cumplido con los requisitos de este subpárrafo con respecto a la revisi3n de la documentaci3n, si el documento parece razonablemente genuino. Si un individuo proporciona una combinaci3n de documentos o documentos que parecen genuinos y que es suficiente para satisfacer los requisitos de tal sentencia, dada en este párrafo ser3 interpretada como requisito de la persona o entidad para solicitar la presentaci3n de cualquier otro documento o como requisito del individuo para presentar tal documento.

(B) DOCUMENTOS ESTABLECIDOS PARA AMBOS EMPLEOS: AUTORIZACION E IDENTIDAD.- Un documento descrito en este subpárrafo es para un individuo:

(i) pasaporte de los Estados Unidos,

(ii) certificado de ciudadano de los Estados Unidos,

(iii) certificado de naturalizaci3n,

(iv) pasaporte de extranjero no expirado, si el pasaporte -- tiene un endose no expirado del Procurador General, autorizando el empleo del individuo en los Estados Unidos, o

(v) tarjeta de residente extranjero, u otra credencial de -- registro, si estos tienen:

(i) fotografía del individuo u otra identificaci3n personal que afirme que es el declarado por el Procurador General para regulaci3n, es suficiente para los fines de esta subsecci3n, y

(ii) es evidencia de autorizaci3n de empleo en los Estados Unidos.

(C) DOCUMENTOS QUE MANIFIESTAN LA AUTORIZACION DE EMPLEO.- El documento descrito en este subpárrafo es individual:

(i) el número de la tarjeta del seguro social (tarjeta que especifica que su emisi3n no autoriza el empleo en los Estados Unidos),

(ii) acta de nacimiento en los Estados Unidos o certificado de naturalizaci3n por nacimiento en los EU, el cual est3 certificado por Procurador General por regulaci3n, para ser aceptada para los prop3sitos de esta secci3n, o

(iii) otra documentaci3n que manifieste la autorizaci3n de empleo en los Estados Unidos que tambi3n declara el Procurador General para la regulaci3n y que son aceptados para los prop3-

sitos de esta sección.

(D) DOCUMENTOS QUE ESTABLECEN LA IDENTIDAD DEL INDIVIDUO.-

Un documento descrito en este subpárrafo es individual:

(i) licencia de manejo o un documento similar emitido para el propósito de identificación para el Estado, si ésta contiene una fotografía del individuo u otra información de identificación personal que mencione que el individuo es el mencionado por el Procurador General para regulación, es suficiente para los fines de esta sección, o

(ii) en el caso de un individuo menor de 16 años de edad o o en un Estado en el cual no se proporcione un documento de identificación (otro como la licencia de manejo) referido en la cláusula (i) documentación de identificación personal o de otro tipo como lo declarado por el Procurador General para regulación, que proporcione un medio digno de confianza para identificación.

(2) DECLARACION INDIVIDUAL DE AUTORIZACION DE EMPLEO.- El individuo debe declarar bajo pena de perjurio en una forma diseñada o establecida para el fin de este párrafo (I), que el individuo es ciudadano o natural de los Estados Unidos, un extranjero ilegalmente admitido para residencia permanente, o un extranjero que está autorizado bajo este Decreto o por el Procurador General para ser empleado, reclutado, o referido para tal trabajo.

(3) RETENCION DE FORMAS DE VERIFICACION.- Después de llevar las formas de acuerdo con el párrafo (I)y(2), la persona o entidad debe retener la forma y ponerla a disposición para inspección de los oficiales en servicio o del Departamento del Trabajo, el inicio del período de la fecha del empleo, reclutamiento del individuo y su terminación.

(A) en el caso de reclutamiento o pago de un servicio (sin empleo) de un individuo, 3 años después de la fecha del reclutamiento o referencia, y

(B) en el caso de empleo de un individuo:

(i) 3 años después de la fecha de tal empleo, o

(ii) 1 año después de la fecha de que el trabajo del individuo ha terminado.

La siguiente es para más tarde.

(4) COPIA DE LA DOCUMENTACION PERMITIDA.- No obstante cualquier otra estipulación de la ley, la persona o entidad puede copiar un documento presentado por un individuo conforme a esta subsección y puede retener la copia, pero solo (excepto en el caso permitido por la ley) para el propósito del cumplimiento de los requisitos de la subsección.

(5) LIMITACION SOBRE EL USO DE LA FORMA DE DECLARACION.- La forma diseñada o establecida por el Procurador General bajo esta subsección y cualquier información que contenga, es un agregado de tal forma que, no puede ser usado para otros fines que no sean para la ejecución de este Decreto y sus subseccio-

nes IOOI, IO28, I546 y I62I del título I8 del Código de los -- Estados Unidos.

(c) TARJETA DE IDENTIFICACION NACIONAL NO AUTORIZADA.- Nada en esta sección será interpretada para autorizar directa o indirectamente, la emisión o el uso de tarjetas de identifica--- ción nacional o el establecimiento de una tarjeta de identifica--- ción nacional.

(d) EVALUACION Y CAMBIOS EN LOS SISTEMAS DE VERIFICACION DE EMPLEO.-

(I) CONTROL PRESIDENCIAL Y MEJORAMIENTO EN EL SISTEMA.-

(A) CONTROL.- El Presidente proporcionará para el control y la evaluación de la licencia un sistema de verificación de empleo establecido bajo la subsección (b) que proporciona un sistema seguro para determinar la elegibilidad del empleo en los Estados Unidos, y examinará de conformidad los sistemas existentes de identificación federal y estatal para el uso de este propósito.

(B) MEJORAMIENTOS PARA ESTABLECER SISTEMAS SEGUROS.- A la - ampliación de los sistemas establecidos bajo la subsección (b) se encontró que no es un sistema seguro para determinar la e- legibilidad del empleo en los Estados Unidos, el Presidente adecuará a el párrafo (3) y tomando en cuenta los resultados de los proyectos de alguna demostración dirigida bajo este párrafo (4), llevar a cabo tales cambios en (incluyendo adiciones - a) los requisitos de la subsección (b) como son necesarios para establecer un sistema seguro para determinar la eligibili- dad del empleo en los Estados Unidos. Tales cambios en el sis- tema pueden ser llevados a cabo solo si los cambios son con--- forme a los requisitos del párrafo (2).

(2) RESTRICCIONES SOBRE CAMBIOS EN EL SISTEMA.- El Presi--- dente propone cualquier cambio para realizar bajo el párrafo - (I) en la verificación del sistema debe ser designada una forma para la verificación al sistema, tan cambiado, cumpla con -- los requisitos siguientes:

(A) DETERMINACION CONFIABLE DE IDENTIDAD.- El sistema debe ser capaz de determinar con seguridad:

(i) la identificación de una persona para un empleo o la -- perspectiva del empleo es elegible para trabajo, y

(ii) el empleo y la perspectiva de empleo está declarando - la identidad de otro individuo.

(B) USO DE DOCUMENTOS CONTRA FALSIFICACION.- Si el sistema requiere que un documento sea presentado para que sea revisado por un empleado, este debe estar en una forma diseñada contra falsificación y adulteración.

(C) USO LIMITADO DEL SISTEMA.- Cualquier información utili- zada por el sistema no puede ser dispuesta para las agencias - del gobierno, empleados, y otras personas excepto a las nece- sarias para verificar que una persona no es un extranjero ile- gal.

(D) PRIVACIA DE LA INFORMACION.- El sistema debe de proteger la privacidad y la seguridad de la información personal y la identificación utilizada.

(E) Una verificación para que un poco que un obrero u obrera esperado es elegible para ser empleado en los Estados Unidos, no puede ser retenida o revocada bajo el sistema por cualquier razón solo que el obrero u obrera esperado, es un extranjero ilegal.

(F) USO LIMITADO PARA LA REALIZACION DE LOS PROPOSITOS DE LA LEY.- El sistema no puede ser usado para la realización de los propósitos de la ley, solo para la realización de este Decreto (o sección IOOI, IO28, I546 y I62I del título I8 del Código de los Estados Unidos).

(G) RESTRICCIÓN SOBRE EL USO DE NUEVOS DOCUMENTOS.- Si el sistema requiere individuos para presentar una nueva credencial u otro documento (diseñado específicamente para el uso de este propósito) al momento del empleo, reclutación, el documento no debe ser exigido para presentarlo para cualquier propósito que no sea aquel que esté bajo este Decreto (o ejecución de las secciones IOOI, IO28, I546 y I62I del título I8 del Código de los Estados Unidos) no serán realizados en unas personas.

(3) INFORMAR AL CONGRESO ANTES DE REALIZAR CAMBIOS.-

(A) EN GENERAL.- El Presidente no puede realizar cambios bajo el párrafo (I) en por lo menos:

(i) 60 días,

(ii) I año, en el caso de un cambio mayor descrito en el subpárrafo (D)(iii), o

(iii) 2 años, en el caso de un cambio mayor descrito en la cláusula (i) o (ii) del subpárrafo (D), antes de la fecha de la realización del cambio, el Presidente ha preparado y transmitido al Comité de lo Judicial del Senado un informe escrito enviando el cambio propuesto. Si el Presidente sugiere hacer un cambio respecto al número de la credencial del seguro social deberá transmitir al Comité sobre la forma y medios de la Cámara de Representantes y el Comité de Finanzas del Senado un reporte escrito para dar a conocer los fines de este cambio. El Presidente registrará la causa en el Registro Federal del cambio (descrito en el subpárrafo (D)) propuesto y reportado al Congreso.

(B) CONTENIDO DEL REPORTE.- En cualquier reporte que esté bajo el subpárrafo (A) el Presidente incluirá las recomendaciones para la realización de las sanciones para usos no autorizados o revelaciones de la información o identificaciones contenidas en dicho sistema.

(C) RECONSIDERACION CONGRESIONAL DE CAMBIOS MAYORES.-

(i) RECONSIDERACION Y AUDIENCIAS.- Los Comités de lo Judicial de la Cámara de Representantes y del Senado deberán archivar en el Congreso la esencia de cualquier cambio mayor descrito en el subpárrafo (D), y sostendrán audiencias con res---

pecto a la facilidad y el anhelo de realizar dicho cambio y -- antes de un período de 2 años realizados, informarán a sus --- respectivas Cámaras los hallazgos sobre el mismo y que de tal forma u otra deberá realizarse dicho cambio.

(ii) ACCION CONGRESIONAL.- No pueden ser realizados cambios mayores o menores que el Congreso estipule en un Decreto u otro las reservas para la realización de los cambios.

(D) LOS CAMBIOS MAYORES REQUIEREN DE 2 AÑOS DE REVISION E -- INFORME CONGRESIONAL.- El término tan usado "cambio mayor" --- significa un cambio en el cual:

(i) un individuo debe presentar una credencial nueva u otro documento (específicamente diseñado para ese propósito) al momento de emplear o reclutar,

(ii) proporcionar un número de teléfono para verificación - del sistema ^{sistema} bajo el cual un empleado, recluta, debe transmitir a un oficial federal la información con respecto a las condiciones - de inmigración o a la perspectiva de empleo y el oficial transmite a la persona, y la persona debe registrar un código de -- verificación, o

(iii) cualquier cambio requiere de un aviso usado para la - contabilidad de los propósitos que se encuentran bajo el Decreto del seguro social, incluyendo cualquier cambio que requiera solo en número de la tarjeta del seguro social para que sea -- presentada en orden para que cumpla con la subsección (b)(I) - (C)(i) y dichas tarjetas deberán ser contra falsificación y -- que coincidan con la segunda sentencia de la sección 205 (c)(2) (D) del Decreto del seguro social.

(E) MODIFICACION DEL FONDO PUBLICO GENERAL DE LA CREDENCIAL DEL SEGURO SOCIAL.- Cualquier costo que incurra en el desarrollo y la realización de cualquier cambio descrito en el subpárrafo (D)(iii) para los propósitos de esta subsección no deberán ser forzados por la realización de algún crédito de fondo establecido bajo el Decreto del seguro social.

(4) PROYECTOS DE DEMOSTRACION.-

(A) AUTORIDAD.- El Presidente puede tomar a su cargo los -- proyectos de demostración (consistentes en el párrafo (2)) de los diferentes cambios que están en los requisitos de la subsección (b). Tales proyectos no pueden ampliarse a un período de más de tres años.

(B) REPORTE DE LOS PROYECTOS.- El Presidente reportará al - Congreso sobre los resultados de los proyectos de demostraciones realizados bajo este párrafo.

(e) DE ACUERDO A.-

(I) INVESTIGACIONES Y DEMANDAS.- El Procurador General es-- tablecerá los procedimientos:

(A) para individuos y entidades y para fichas escritas, demandas firmadas con respecto a las violaciones potenciales de la subsección (a).

(B) para la investigación de aquellas demandas las cuales,

sobre la superficie, tienen una probabilidad substancial de -- validez.

(C) para la investigación de las violaciones de la subsección (a) como las determinadas por el Procurador General por -- ser las más propias, y

(D) para la designación en el servicio de una unidad la cual tiene como una obligación primaria, la persuasión de los casos de violaciones de la subsección (a) bajo esta subsección.

(2) AUTORIDAD EN LAS INVESTIGACIONES.- En las investigaciones y audiencias dirigidas bajo esta subsección:

(A) los oficiales de inmigración y los jueces administrativos tendrán acceso razonable para examinar la evidencia de alguna persona o entidad que está siendo investigada, y

(B) los jueces administrativos pueden, si es necesario obligar por medio de una citación la presencia de testigos y la -- presentación de la evidencia en algún lugar designado o audiencias.

En caso de contumacia o denegación para obedecer la citación legalmente emitida bajo este párrafo y sobre solicitud -- del Procurador General en la Corte de Distrito de los Estados Unidos y que puede emitir una orden solicitando la presencia -- con tal citación y cualquier desobediencia para tal orden puede ser penada por la Corte como una rebeldía.

(3) AUDIENCIA.-

(A) EN GENERAL.- Antes de imponer una orden descrita en el párrafo (4) o (5) contra una persona o entidad bajo esta subsección para una violación de la subsección (a), el Procurador -- General mantendrá a la persona o entidad con información y sobre solicitud hecha en un tiempo razonable (no menos de 30 -- días, como lo establece el Procurador General) después de la -- fecha del informe, una audiencia con respecto a la violación.

(B) CONDUCTA DE LA AUDIENCIA.- Cualquier audiencia solicitada será dirigida antes a un Juez administrativo. La audiencia será dirigida de acuerdo con los requerimientos de la sección 554 del título 5, del código de los Estados Unidos. La audiencia será celebrada en un lugar prácticamente cercano al -- lugar de residencia de la persona o entidad o del lugar donde ocurrió la violación. Si la audiencia no es solicitada por imposición de la orden del Procurador General, constituirá una -- orden final e inapelable.

(C) EMISION DE ORDENES.- Si el Juez administrativo determina, sobre la preponderancia de la audiencia recibida que una -- persona o entidad que es nombrada en la demanda, ha violado la subsección (a), el Juez administrativo expondrá los hallazgos que de hecho emitirán una causa que será notificada a la persona o entidad y dicha orden está descrita en el párrafo (4) o (5).

(4) MULTAS Y CASTIGOS POR DESOBEDECER ORDENES PARA: EMPLEO, RECLUTAMIENTO Y CAUSAR VIOLACIONES.- Con respecto a las violaciones de la subsección (a)(1)(A) o (a)(2), la orden bajo esta

subsección:

(A) la persona o entidad requerirá el cese de tales violaciones y pagará una multa por la cantidad de:

(i) no menor de 250 dólares y no menor de 2,000 dólares por cada extranjero ilegal con respecto a la violación ocurrida de cualquier subsección,

(ii) no menor de 2,000 y no más de 5,000 dólares por cada uno de los extranjeros en el caso de una persona o entidad sujeta previamente a una orden bajo este subpárrafo, o

(iii) no menor de 3,000 y no mayor de 10,000 dólares para cada extranjero en el caso de una persona o entidad sujeta --- previamente a más de una orden bajo este subpárrafo; y

(B) la persona o entidad pueden solicitar:

(i) para cumplir con los requerimientos de la subsección (b) (o subsección (d) si es aplicable) con respecto a individuos - empleados (o reclutados o que refieran empleo y derechos de -- pago) durante un período de más de 3 años, y

(ii) tomar otra acción remedial como ésta tan apropiada.

Para aplicar esta subsección en el caso de una persona o entidad compuesta o distinta, subdivisiones físicamente separada cada una de las cuales proporciona separadamente subdivisiones para el empleo, reclutamiento o referencia del empleo sin referencia para y, sin estar bajo el control de un control comun, de otras subdivisiones, cada subdivisión será considerada para separar a una persona de una entidad.

(5) ORDEN DE MULTAS POR VIOLACION AL PAPELEO.- Con respecto a la violación de la subsección (a)(I)(B), la orden bajo esta subsección requerirá a la persona o entidad pagar una multa -- por la cantidad de no menos de 100 y no más de 1,000 dólares - por cada individuo con respecto a quienes hayan incurrido en - violación. Para determinar la cantidad de las multas, será considerada la importancia del oficio del empleado a quien se le cargue la buena fe del empleo, la gravedad de la violación, o en todo caso, que el individuo sea un extranjero ilegal, y la historia previa de violaciones.

(6) REALIZACION DE ORDENES.- Si una persona o entidad no -- cumple con la orden final emitida en esta subsección contra la persona o entidad, el Procurador General registrará una demanda para dirigirse de acuerdo con la orden en cualquier Corte - de Distrito apropiado de los Estados Unidos. En cualquier de-- manda, la propiedad y la validez de la orden no estarán sujetos a revisión.

(7) REVISION JUDICIAL.- Una persona o entidad afectado desfavorablemente con una orden de evaluación, puede presentar en el mes de mayo, 45 días después una petición en la Corte de Apelaciones para revisión.

(8) CUMPLIMIENTO DE ORDENES.- Si una persona o entidad no - cumple con la terminante orden establecida en la subsección -- contra la persona o entidad, el Procurador General ordenará --

que se cumpla con la orden en la apropiada Corte de Distrito - de los Estados Unidos.

(f) MULTAS CRIMINALES Y PROHIBICIONES JUDICIALES POR VIOLACIONES.-

(1) MULTAS CRIMINALES.- Cualquier persona o entidad que --- viole la subsección (a)(1)(A) o ((a)(2) será multada con no -- más de 3,000 dólares por cada extranjero ilegal con respecto -- en quienes ocurra la violación, con prisión por no más de 6 -- meses por la práctica completa o parcial de cualquier otra ley Federal que mencione otras multas.

(2) PROHIBICIONES PARA LA PRACTICA O REALIZACION DE VIOLACIONES.- Siempre que el Procurador General tenga una causa razonable para creer que una persona o entidad esté empleado en la práctica y ejercicio de un empleo, reclutamiento o refiera emplear, están violando el párrafo (1)(A)o(2) de la subsección (a) el Procurador General puede presentar una demanda civil en en la Corte de Distrito de los Estados Unidos, solicitando asistencia incluyendo prohibición temporal o permanente, con -- limitación de la orden, o una orden contra la persona o entidad, como el Procurador General lo crea necesario.

(g) PROHIBICION DE BONOS DE INDEMNIZACION.-

(1) PROHIBICION.- Es ilegal para una persona o entidad en -- el empleo, reclutación de empleo de cualquier individuo, el -- pago de bonos o seguros, o el acuerdo de pago por una cantidad o en otro caso proporcionar una garantía financiera o indemnización, contra cualquier deuda posible surgida bajo esta sección y que mencione tal empleo, reclutación o referencia de -- empleo del individuo.

(2) MULTA CIVIL.- Cualquier persona o entidad que es notificada afortunadamente por medio de una audiencia administrativa por haber violado el párrafo (1) estará sujeta a pagar una multa por la cantidad de 1,000 dólares por cada violación y -- para una orden administrativa que solicite el importe de alguna cantidad recibida en la violación de cada párrafo para el -- obrero o, si el obrero no puede ser localizado, para el fondo general de la Tesorería.

(h) MISCELANEAS PROVISIONALES.-

(1) DOCUMENTACION.- Dada que la documentación o el endoso -- de autorización de extranjero (que han sido admitidos legalmente para residencia permanente) autorizados para trabajar en -- los Estados Unidos, el Procurador General proporcionará cualquier limitación con respecto al período o tipo de empleo o -- empleado que sea conspicuamente declarado en la documentación o endoso.

(2) DERECHOS.- Las estipulaciones de esta sección sujetas a cualquier ley estatal o local para imponer sanciones civiles -- (por medio de licencias o leyes similares) sobre quien emplee o reclute o refiera cualquier pago por emplear a extranjeros -- ilegales.

(3) DEFINICION DE EXTRANJEROS ILEGALES.- El término "extranjero ilegal" tan usado en esta sección con respecto al empleo de un extranjero ilegal en un período de tiempo en donde el empleado no sea cualquiera de los siguientes; (A) extranjero legalmente admitido para residencia permanente, o (B) autorizado para emplearse por este Decreto o por el Procurador General.

(i) DATOS EFECTIVOS.-

(I) PERIODO DE 6 MESES DE INFORMACION PUBLICA.- Durante un período inicial de 6 meses a partir de la fecha de la Promulgación de esta sección:

(A) el Procurador General en colaboración con la Secretaría de Agricultura, Comercio y Salud y Servicios Humanos, Trabajo y la Tesorería y el Administrador de la Administración del pequeño Comercio, distribuirán formas e información para empleados, agencias de empleo, y representantes de organizaciones de obreros, y proporcionará educación pública con respecto a los requisitos de esta sección, y

(B) el Procurador General no debe dirigir ningún método ni emitir alguna orden bajo esta sección sobre las bases de alguna violación ocurrida durante este período.

(2) PERIODO DE 12 MESES PARA LA PRIMERA CITACION.- En el caso de una persona o entidad o en primera instancia en que el Procurador General tenga la razón para creer que la persona o entidad pudiera haber violado la subsección (a) durante un período de los 12 meses siguientes, el Procurador General dará una citación a la persona o entidad indicando qué violaciones pudieran ocurrir y no dirigirá algún procedimiento sobre las bases de la violación.

(3) APLAZAMIENTO DE LAS EJECUCIONES CON RESPECTO A LOS SERVICIOS DE AGRICULTURA ESTACIONAL.-

(A) EN GENERAL.- Excepto como la proporcionada en el párrafo (B), antes del fin del período de aplicación (tan definida en el párrafo (C)(i)), el Procurador General no dirigirá ningún procedimiento, ni impondrá ninguna falta, bajo esta sección -- sobre las bases de la violación ocurrida con respecto al empleo de un individuo en el servicio de agricultura estacional.

(B) PROHIBICIONES DE RECLUTAMIENTO FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS.-

(i) EN GENERAL.- Durante el período de aplicación es ilegal para una persona o entidad (incluyendo contratista de campesinos) o un agente de la persona o entidad, reclutar a extranjeros ilegales (como los extranjeros descritos en la cláusula -- (ii) quienes están fuera de los Estados Unidos o dentro y que realicen servicios en el campo.

(ii) EXCEPCION.- La cláusula (i) no es aplicable a un extranjero a quien se crea que ha cumplido con los requisitos de la sección 210 (a)(2) de este Decreto (mencionando las relaciones del servicio de agricultura estacional).

(iii) MULTAS POR VIOLACION.- Una persona o entidad o agente

que han violado la cláusula (i) serán demandados por estar sujetos a una orden bajo esta sección de la misma forma como si hubiera violado el párrafo (2) de esta subsección.

(G) DEFINICIONES.- En este párrafo:

(1) PERIODO DE APLICACION.- El término tan usado en esta -- sección "período de aplicación" significa el período descrito en la sección 2IO(a)(I).

(ii) SERVICIOS DE AGRICULTURA ESTACIONAL.- El término "servicios de agricultura estacional" tiene el significado que se dió en la sección 2IO(h).

(j) CONTABILIDAD GENERAL DE REPORTES OFICIALES.-

(i) EN GENERAL.- Al inicio de un año después de la fecha de la promulgación de este Decreto y un intervalo de un año y después de éste por un período de 3 años después de la fecha, el Contralor General de los Estados Unidos preparará y transmitirá al Congreso y a la Fuerza Militar, establecido bajo esta -- subsección (k), un reporte describiendo los resultados de la -- revisión de los cambios y realización de esta sección durante un período de 12 meses para estos propósitos.

(A) las estipulaciones han sido realizadas satisfactoriamente;

(B) un patrón de discriminación que resulta contra los ciudadanos o naturales de los Estados Unidos o contra trabajadores ilegales; y

(C) ha sido creado un obstáculo innecesario regulatorio para empleados.

(2) DETERMINACION Y DISCRIMINACION.- En cada reporte, el -- Contralor General hará una determinación específica o en todo caso la realización de aquella sección que resulta de un patrón de discriminación en el empleo (contra extranjeros ilegales) -- sobre las bases de origen nacional.

(3) RECOMENDACIONES.- Si el Contralor General ha determinado que tal patrón de discriminación ha resultado, el reporte:

(A) incluirá una descripción del campo de discriminación, y

(B) puede incluir recomendaciones para cada legislación como las apropiadas para determinar o remediar tal discriminación.

(k) REVISIONES POR LA FUERZA MILITAR.-

(1) ESTABLECIMIENTO DE LA FUERZA MILITAR.- El Procurador -- General en sociedad con el Presidente de la Comisión de los -- Derecho Civiles y el Presidente de la Comisión de la igualdad de empleos, establecerán una fuerza militar para revisar cada informe del Contralor General transmitida bajo esta sección(j)(i).

(2) RECOMENDACIONES PARA EL CONGRESO.- Si el reporte transmitido incluye una determinación para que la realización de -- esta sección resulte en un patrón de discriminación de empleo (contra otros extranjeros ilegales) sobre las bases de origen nacional, la fuerza militar deberá tener en consideración algunas recomendaciones que tal legislación que puede ser determinada para detener o remediar tal discriminación.

(3) AUDIENCIAS CONGRESIONALES.- Los Comités de lo Judicial de la Cámara de Representantes y del Senado sostendrán audiencias con respecto a los informes de la fuerza militar bajo el párrafo (2) dentro de los siguientes 60 días a partir de la -- fecha de recepción del informe.

(1) FECHA DE TERMINACION PARA OBREROS SANCIONADOS.-

(I) SI EL REPORTE DE DISCRIMINACION ES EXTENSO Y EL CONGRESO LO APRUEBA.- Las estipulaciones de esta sección terminarán 30 días después de la recepción del último informe requerido - para ser transmitido bajo la subsección (j), si:

(A) el Contralor General determina, si los reportes del informe son modelos extensos de discriminación contra ciudadanos o naturales de los Estados Unidos o contra obreros seleccionados, bajo la implementación de esta sección, y

(B) está establecido, que dentro del período de 30 días, la puesta de resolución declara en sustancia que el Congreso aprueba los hallazgos del Contralor General contenida en los reportes.

(2) PROCEDIMIENTOS PARA CONSIDERACION POR EL CONGRESO.- Cualquier puesta de resolución referida en la cláusula (B) del párrafo (I) será considerado en el Senado de acuerdo con la subsección (n).

(m) PROCEDIMIENTOS EXPEDIDOS EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES.- Para el propósito de emitir la consideración y la adopción de la junta de resoluciones bajo la subsección (I), una moción para proceder a la consideración de cualquier puesta de resolución después de que ha sido informado por el comité apropiado que será tratado con mucho privilegio en la Cámara de -- Representantes.

(n) PROCEDIMIENTOS EXPEDIDOS EN EL SENADO.-

(I) CONTINUIDAD DE SESION.- Para los propósitos de la subsección (I), la continuidad de una sección del Congreso es --- suspendida solo por un aplazamiento del Congreso y los días en los cuales cualquier Cámara no esté en sesión por un aplazamiento de más de 3 días a un cierto día que esté excluido en la computación del período indicado.

(2) PRECEPTOS DEL PODER.- Párrafo (3)y(4) de esta subsección que está establecida:

(A) como un ejercicio de los preceptos del poder del Senado y tal como ellas están demandando una parte de las reglas del Senado, sino aplicables solo con respecto a los procedimientos para ser seguido en el Senado en el caso de la puesta de resoluciones referida en la subsección (I), y reemplazar otras reglas del Senado y que la ampliación del párrafo está inconsistente; y

(B) con un completo reconocimiento del derecho constitucional del Senado para cambiar tales reglas en cualquier momento de la misma forma como en el caso de cualquier otra regla del Senado.

(3) COMITE DE CONSIDERACION.-

(A) MOCION PARA ABSOLVER.- Si el Comité del Senado el cual ha sido requerido a una puesta de resolución mencionando al -- reporte descrito en la subsección (I) no ha reportado en tal -- puesta de resolución al final de los 10 días después de esta -- introducción no contando cualquier día el cual está en orden -- para mover cualquier emisión del comité para aquellas consideraciones de cualquier otra puesta de resoluciones establecida con respecto al mismo reporte el cual ha sido mandado al comité, excepto aquella que no es señalada para emitir que estará en orden después que el comité ha reportado una resolución con respecto al mismo reporte.

(B) CONSIDERACION DE MOCION.- Una señal para emitir bajo -- este subpárrafo (A) de este párrafo puede ser hecha por un Senador favoreciendo a la puesta de resolución, es privilegiada, y el debate sobre eso estará limitado para no más de una hora, y estará dividido igualmente entre aquellas que están en pro y aquellas que están en contra de la puesta de resolución, el -- tiempo será dividido entre ellas, y controladas por el jefe de mayoría y por el de la minoría a sus designados. Una corrección para la moción no está en orden, y esta no está en orden al -- mover a reconsiderar el voto en la cual la moción esté de a--- cuerdo o en desacuerdo

(4) MOCION PARA PROCEDER Y PARA CONSIDERAR.-

(A) EN GENERAL.- Una moción en el Senado para proceder a la puesta de resolución será privilegiado. Una corrección a la -- moción no será en orden, ni estará en orden para cambiar y reconsiderar el voto por el cual la moción está o no de acuerdo.

(B) DEBATE SOBRE RESOLUCION.- El debate en el Senado sobre una puesta de resolución, y todas las mociones discutidas y apelables en conexión con eso, estará limitada aún más de 10 -- horas y serán divididas igualmente entre ellas, y controladas por el jefe mayoritario a sus designados.

(C) DISCUSION SOBRE LA MOCION.- El debate en el Senado sobre alguna moción discutida y apelable en conexión con la junta de resolución limitará por no más de una hora dividida igualmente entre, y controlada por, el cambio y la dirección de la puesta de resolución, excepto que en el evento el líder de la misma esté en en favor de cualquier moción o apelación, al --- momento de la oposición a ésta, estará controlada por el líder de la minoría o su designado.

(D) MOCION PARA LIMITAR EL DEBATE.- Una moción en el Senado para limitar el debate de una puesta de resolución, la moción discutida o apelable no es debatible, corregida, o la moción para recomendar una junta de resolución que está en orden en el Senado.

(2) REGULACIONES PROVISIONALES.- El Procurador General a no más tarde del primer día del iniciado del séptimo mes después de la fecha de la promulgación de este Decreto, la primera emi-

sión sobre unas u otras bases, y que tales bases pueden ser -- necesarias para la realización de esta sección.

(3)

(A) La sección 274A(a)(I) del Decreto de Inmigración y Nacionalidad no es aplicable al empleo, reclutación de un individuo para trabajos que ocurrieron antes de la fecha de la promulgación de este Decreto.

(B) La sección 274A(a)(2) del Decreto de Inmigración y Nacionalidad no es aplicable para el empleo permanente de un extranjero que haya sido empleado antes de la fecha de la promulgación de este Decreto.

(b) CAMBIOS DE CONFORMIDAD EN EL DECRETO DE PROTECCION PARA MIGRANTES Y TRABAJADORES DEL CAMPO.--

(I) El Decreto de protección para migrantes y trabajadores del campo (Ley Pública 97-470), ya está corregida.

(A) Para realizar (IOI)(a)(I5)(H)(ii), en los párrafos(8) - (B) y (IO)(B), de la sección 3(29 del Código de los Estados Unidos de 1802) que está insertada en el lugar del IOI(a)(I5)(H)(2)(a).

(B) En la sección IO3(a) (29 del Código de los Estados Unidos de 1813)(a):

(i) realizados o al final del párrafo (4),

(ii) para realizar el período al final del párrafo (5) e -- insertar en el lugar de éstos.

(iii) para insertar en el final del nuevo párrafo:

(6) se encuentra que el párrafo (I)0(2) de la sección 274A (a) del Decreto de Inmigración y Nacionalidad, ha sido violado.

(C) Para poner en marcha la sección IO6 (29 del Código de los Estados Unidos de 1816), y el correspondiente artículo en la tabla de contenidos; y

(D) Para realizar la "sección IO6" en la sección 50I(b) (29 del Código de los Estados Unidos de 185I(b)), y para insertar en el lugar de estos el párrafo (I)0(2) de la sección 274A(a) del Decreto de Inmigración y Nacionalidad.

(2) Los cambios hechos para el párrafo (I) no son aplicables a los amplios reclutamientos y utilización de servicios de un individuo ocurrido después del inicio del primer día del séptimo mes después de la fecha de la promulgación de este Decreto.

(c) CORRECCIONES CONFORME A LA TABLA DE MATERIAS.-- La tabla de materias está corregida por la inserción del artículo que que menciona la sección 274 del siguiente nuevo artículo:

"SECCION 274A. EMPLEO ILEGAL DE EXTRANJEROS"

(a) VERIFICACION DEL SISTEMA SOBRE EL ESTUDIO DEL USO DEL -- TELEFONO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE EMPLEO DE EXTRAN-- JEROS.--

(I) El Procurador General en conferencia con el Secretario del Trabajo y con la Scretaría de Salud y Servicios Humanos, - dirigirán un estudio para el uso del Departamento de Justicia para determinar el empleo elegible de extranjeros en los Esta-

dos Unidos. Tal estudio será concentrado sobre los datos básicos que estén disponibles actualmente en el gobierno federal, los cuales a través del uso de un teléfono y de la computadora pueden usados para verificar instantáneamente la elegibilidad del empleo y las condiciones actuales del empleo aplicadas para estos extranjeros.

(2) Dicho estudio estará dirigido en unión con cualquier -- programa federal existente el cual está diseñado para el fin -- de proporcionar la información sobre las condiciones actuales de la residencia o empleo de extranjeros. El estudio incluirá un análisis de beneficios y costos que mostrará las diferen--cias en costos y eficiencia que tiene el gobierno federal o de un contratista al realizar este servicio. Tales comparaciones incluirán una referencia para tales capacidades técnicas como verificación de procesos y al mismo tiempo la verificación de técnica y al mismo tiempo salvaguardar y realizar audiencias.

(3) Estará concentrado sobre los métodos de verificación -- del uso del teléfono el cual demostrará la seguridad y el servicio, el menor obstáculo para el empleo y la mejor capacidad para la realización efectiva y los métodos que se encuentran -- dentro de los límites de la Privacía del Decreto de 1974.

(4) Dicho estudio será manejado dentro de los 12 meses de -- la fecha de la promulgación de este Decreto.

(5) El Procurador General preparará y transmitirá un reporte al Congreso:

(A) no más de 6 meses de la fecha de la corrección al De--creto que menciona las audiencias de dicho estudio; y

(B) no más de 12 meses después de tal fecha, enviar los hallazgos de dicho estudio.

(e) LA FACILIDAD DE ESTUDIAR EL SISTEMA DE VALIDACION DEL -- NUMERO DE LA TARJETA DEL SEGURO SOCIAL.- La Secretaría de Sa--lud y Servicios Humanos que actúan a través de la administrac--ión del seguro social y en colaboración con el Procurador Ge--neral y la Secretaría del Trabajo, dirigirán un estudio sobre la facilidad y el costo del establecimiento de un sistema de -- validación del seguro social para ayudar en la realización de -- los propósitos de la sección 274A del Decreto de Inmigración -- y Nacionalización y del aislamiento respecto a que sería de im--portancia por el establecimiento de tal sistema. La Secretaría someterá a los comités sobre los medios y las vías de la Cáma--ra de Representantes y a los comités de Finanzas y Judicial de -- el Senado dentro de los 2 años después de la fecha de la pro--mulgación de este Decreto, un reporte completo de los resulta--dos del estudio puesta con las recomendaciones que son apro---piadas.

(f) FALSIFICACION DEL NUMERO DE LA CREDENCIAL DEL SEGURO -- SOCIAL.-

(1) El Procurador General de los Estados Unidos después de consultar con el Contralor General y la Secretaría de Salud y

Servicios Humanos, al Sector Privado de Representantes (incluyendo representantes de la industria financiera, bancaria y -- manufacturera), que investigarán a la tecnología para producir y emitir credenciales del seguro social con número y que sea -- más resistente a la falsificación que la que está siendo emi-- tida sobre la fecha de la promulgación de este Decreto por la administración del seguro social, incluyendo el uso de bandas magnéticas, ópticas o electrónicas activas y tales como bandas magnéticas hologramas y con circuito de ayuda integrada. Tal -- investigación enfocaría ayuda sobre la tecnología que ayuda a la autenticidad de la credencial, antes que la identidad del -- portador.

(2) El Contralor General de los Estados Unidos explorará -- las demandas adicionales que puedan ser tomadas en cuenta para reducir el potencial para obtener fraudulentamente la tarjeta del seguro social y de su uso.

(3) A no más tardar de 1 año después de la fecha de la pro-- mulgación de este Decreto, el Contralor General de los Estados Unidos preparará y transmitirá al Comité sobre lo Judicial y -- el Comité sobre Medios y Más de la Cámara de Representantes y el Comité de lo Judicial y Financiero del Senado un reporte -- enviando sus hallazgos y recomendaciones bajo esta subsección:

SECCION IO2. INMIGRACION ILEGAL RELACIONADA A PRACTICAS DE EMPLEO.

(a) EN GENERAL.- El artículo 8 del título II está corregido por la insertación después de la sección 274A, como la inser-- ción de la sección IOI(a) de la siguiente nueva sección:

"INMIGRACION ILEGAL RELACIONADA A PRACTICAS DE EMPLEO"

SECCION 274B. (a) PROHIBICION DE DISCRIMINACION BASADA SO-- BRE LAS CONDICIONES DE NACIONALIDAD Y CIUDADANIA.-

(1) REGLAS GENERALES.- Es ilegal para una persona o entidad la práctica de empleo y de inmigración la discriminación con-- tra otro individuo (como un extranjero ilegal), con respecto -- al empleo, reclutamiento o referencia de pago de un individuo empleado o la liberación de un individuo de su empleo:

(A) por el origen de los individuos, o

(B) en el caso de un ciudadano o ciudadana señalado (como -- se define en el párrafo (3) por las condiciones de los indivi-- duos.

(2) EXCEPCIONES.- El párrafo (1) no se aplicará a:

(A) una persona o entidad que emplea 3 o menos empleados,

(B) la discriminación de la persona o entidad por el origen nacional de los individuos si la discriminación con respecto -- a la persona o entidad y que el individuo está cubierto bajo -- la sección 703 de los Derechos Civiles del Decreto de 1964, o

(C) la discriminación de las condiciones del ciudadano la -- cual es requerida en orden para cumplir con la ley, la regula--

ción de la orden ejecutada, solicitada por el Estado Federal, Estatal o local, lo cual determina el Procurador General por ser esencial de un empleado para hacer negocio con una agencia o departamento del Estado Federal, Estatal, o del gobierno local.

(3) DEFINICION DE CIUDADANO O PROPUESTO CIUDADANO.- Es usado en el párrafo (I), el término "ciudadano o propuesto ciudadano" bajo un individuo quien:

(A) es un ciudadano o nacional de los Estados Unidos, o

(B) es un extranjero quien:

(i) está admitido legalmente para residencia permanente, -- concedida la condición de un extranjero legalmente admitido -- para residencia temporal bajo esta sección 245A(a)(I), es admitido como un refugiado bajo la sección 207, o está concedido el asilo bajo la sección 208, y

(ii) la evidencia para llegar a ser un ciudadano de los Estados Unidos a través de una completa declaración por la intuición de ser ciudadano; pero que no incluye (I) un extranjero a quien se desapruueba la aplicación de naturalización dentro de los 6 meses de la fecha que el extranjero llega primero a ser elegible (por virtud del período de residencia legal permanente) para aplicar por naturalización o, si más tarde de 6 meses después de la fecha de la promulgación de esta sección y (II) a un extranjero quien ha aplicado sobre unas bases, pero que no ha sido naturalizado como ciudadano dentro de los 2 años después de la fecha de la aplicación, a menos que el extranjero pueda establecer que está activamente prosiguiendo la naturalización, excepto que el tiempo convenido en el proceso del servicio de aplicación no pueda ser tomado por más de 2 años.

(4) EXCEPCION ADICIONAL QUE ESTIPULE DERECHOS PARA PREFERIR CIUDADANOS CALIFICADOS IGUALMENTE.- No obstante ninguna otra estipulación de esta sección, no es una inmigración ilegal que mencione la práctica de empleo por una persona u otra para preferir empleo, reclutación o refiera derechos de pago de un individuo que es ciudadano o nacional de los Estados Unidos o de otros individuos que son extranjeros y si 2 individuos son calificados igualmente.

(b) VIOLACIONES DE CARGO.-

(1) EN GENERAL.- Excepto como está proporcionado en el párrafo (2), cualquier persona que sostiene que una persona está afectada adversamente por un documento falso de inmigración para la práctica de empleo (o una persona que tenga interés en otra o un oficial del Servicio que sostiene la del falso documento ha ocurrido o está ocurriendo puede presentar un cargo -- con respecto a la práctica o a la violación con el Consejero Especial (elegido bajo la subsección (c)). Los cargos serán -- escritos bajo juramento o afirmación y contendrá la información como lo requiera el abogado. El Consejero Especial por correo certificado enviará una notificación del cargo (incluyendo la

fecha, lugar y las circunstancias de la práctica del empleo -- con documentos falsos) de la persona o entidad comprometida -- dentro de los siguientes 10 días.

(2) DOCUMENTOS QUE NO COINCIDEN CON EEOC (COMISION DE APERTURA DE LA IGUALDAD DE EMPLEOS).- Los cargos no pueden ser demandados con respecto al documentos falso para la ejecución o realización del empleo descrito en la subsección (a)(I)(A) si el cargo con respecto a que la práctica está basada sobre el -- mismo conjunto de hechos demandados con la Comisión Oportuna -- de la igualdad de empleo bajo el artículo si el cargo con respecto a la práctica basada sobre el mismo conjunto de hechos -- han sido demandados bajo esta subsección como fuera de lugar -- del alcance de esta sección.

(c) CONGRESO ESPECIAL.-

(I) NOMBRAMIENTO.- El Presidente nombrará por y con el Consejo del Senado un Consejero Especial para el ejercicio de la práctica de empleo de inmigrantes ilegales (referido más adelante en esta sección para el Consejero Especial) dentro del Departamento de Justicia para notificar por un término de 4 años. Y en el caso de un período de vacaciones en la Oficina del Consejero Especial, el Presidente podrá designar al oficial o empleado que actuará como tal durante las vacaciones.

(2) OBLIGACIONES.- El Consejero Especial será responsable -- de la investigación de los cargos y la emisión de las demandas ante el Juez administrativo y al ejercicio de ciertas funciones bajo la subsección (j)(I).

(3) COMPENSACION.- El Consejero Especial está autorizado -- para recibir compensación en una relación que no exceda la proporción proporcionada ahora o más adelante por la clasificación 65-17 de la Cédula General, que está bajo la sección 5332 del título 5 del Código de los Estados Unidos.

(4) OFICINAS REGIONALES.- El Consejero Especial de acuerdo con las regulaciones del Procurador General, establecerá las -- oficinas regionales como sean necesarias para llevar a cabo -- sus obligaciones.

(d) INVESTIGACIONES DE LOS CARGOS.-

(I) POR EL CONSEJERO ESPECIAL.- El Consejero Especial investigará cada uno de los cargos recibidos y, dentro de los 120 días de la fecha de la recepción del cargo, determinar si hay o no causa razonable para creer que el cargo es verdad y si -- lleva o no una demanda con respecto al cargo ante un Juez Administrativo. El Consejero Especial por su propia iniciativa, dirigirá las investigaciones con respecto a la fecha práctica de empleo de inmigrante y, basada sobre las investigaciones y que están sujetos al párrafo (3) registrar una demanda ante un Juez.

(2) ACCIONES PRIVADAS.- Si el Consejero Especial, después -- de que se recibió un cargo con respecto al ejercicio del empleo de inmigrantes el cual sostiene una actividad discriminatoria

sostenida e intencional o un módulo o práctica de actividad -- discriminatoria, que no ha sido registrada como demanda con un Juez Administrativo con respecto al cargo dentro de los 120 -- días, la persona que hace el cargo puede (sujeto al párrafo (3) registrar una demanda directamente ante un Juez.

(3) LIMITACIONES DE TIEMPO SOBRE LAS DEMANDAS.- Ninguna demanda puede ser registrada con respecto a cualquier ejercicio de empleo por inmigrantes ilegales los cuales ocurre por más - de 180 días antes de la fecha de la presentación del cargo con el Consejero Especial. Este subpárrafo no prevendrá el subsecuente arreglo del cargo o demanda bajo la subsección (e)((I).

(e) AUDIENCIAS.-

(1) INFORMACION.- Cuando una demanda es hecha por una persona o entidad que ha sido empleada en o está empleada en alguna práctica de empleo con inmigración ilegal, el Juez Administrativo tendrá poder para emitir una causa que servirá a una - persona o entidad una copia de la demanda y un informe de la - audiencia ante el Juez en el lugar que esté mesclado en ella a no menos de 5 días después de la notificación de la demanda, - con la discreción del Juez en cualquier momento anterior a la iniciación de la orden basado en eso. La persona o entidad demandada tendrán el derecho para registrar una respuesta demanda original o corregida y comparecer en persona o de otro modo dar testimonio en el lugar y tiempo fijado en la demanda.

(2) CASOS DE PRECIOS POR AUDICION.- Las audiencias sobre -- las demandas bajo esta subsección considerara ante un Juez Administrativo quien está especialmente designado por el Procurador General por tener especial experiencia con respecto a la discriminación de empleo y, al grado de extensión, al Juez --- quien solo considerará los casos bajo esta sección.

(3) DEMANDAS COMO PARTES.- Cualquier persona que presente - una demanda al Consejero Especial con respecto a la práctica - de empleo ilegal de inmigración, será considerado como una para cualquier demanda ante el Juez Administrativo con respecto a tal ejercicio y para cualquier apelación subsecuente con --- respecto a dicha demanda, con el permiso del Juez que dirige la audiencia, cualquier otra persona puede ser permitida para intervenir en dicho procedimiento y presentar testimonio.

(f) TESTIMONIO Y AUTORIDAD PARA AUDIENCIAS OFICIALES.-

(1) TESTIMONIO.- El testimonio por escrito tomado en cuenta por el Juez Administrativo será reducido después con la autorización del Juez, dar el informe del testimonio o del argumento.

(2) AUTORIDAD DE JUECES ADMINISTRATIVOS.- La conducción de las investigaciones y las audiencias bajo esta subsección y -- de acuerdo con las regulaciones del Procurador General, el Consejero Especial y el Juez Administrativo tendrán acceso para examinar la evidencia de que la persona o entidad ha sido in--- vestigada. El Juez Administrativo por cita puede exigir la --- presencia y la presentación de evidencias en cualquier lugar -

designado o audiencias. En caso de desobediencia o denegación para obedecer a la cita legalmente emitida bajo este párrafo y sobre la aplicación del Juez Administrativo de la Corte de --- Distrito de los Estados Unidos que puede emitir una orden solicitando la presencia con tal citación y cualquier omisión -- para obedecer dicha orden puede ser castigado por la Corte como una contumacia o rebeldía para eso.

(g) DETERMINACIONES.--

(1) ORDEN.-- El Juez Administrativo emitirá y litigará una -- orden para ser notificada sobre las partes del procedimiento, la cual es la final a menos que sea apelable como lo establece la subsección (I).

(2) ORDENES PARA HALLAZGOS DE VIOLACIONES.--

(A) EN GENERAL.-- Si sobre la procedencia de la evidencia el Juez Administrativo determina que alguna persona o entidad --- nombrada en la demanda fue empleada en o está empleada en cualquier empleo con documentos de inmigración ilegal, el Juez entonces condicionará sus hallazgos de los hechos y emitirá y -- procesará sobre las partes que citará sobre las personas o entidad y la orden la cual solicita tal persona o entidad para desistir y cesar de la práctica de empleo con documentación -- falsa.

(B) MATERIA DE ORDEN.-- Dicha orden puede también solicitar a la persona o entidad:

(i) para cumplir con los requisitos de la sección 274A(b) -- con respecto a individuos empleados (o reclutados o que refieren empleo con derecho de pago) durante un período de más de 3 años;

(ii) a retener por el período referido en una cláusula (i) y sólo por propósitos consistentes con la sección 274(b)(5) el nombre y la dirección por cada individuo a quien aplica, en -- personas u ordenes judiciales para pagar por una posición existente, para un reclutado o refiriéndose a una cuota para em--- pleos en los Estados Unidos;

(iii) por servir individuos directamente y desfavorablemente afectados con o sin un sueldo atrasado, y

(iv) (I) excepto como condición en la subcláusula (II), para pagar una penalidad civil por no más de 1,000 dólares por cada individuo discriminado nuevamente, y

(II) en el caso de una persona o entidad previamente sometido o semejante a una orden, para pagar una penalidad civil de no más de 2,000 dólares por cada individuo discriminado en contra.

(C) LIMITACION EN REMEDIO A SUELDO ATRASADO.-- Estipulando -- un remedio dentro del subpárrafo (B)(iii), desventaja de un -- sueldo mal pagado no acumulado para una fecha de más de 2 años período para la fecha de lista con un cambio administrativo de ley judicial. Enterando sueldos o sumas ganadas con diligencia razonable por el individuo o individuos desfavorablemente afectados semejante a reducir la operación de sueldos mal pagados

de otra manera admisible dentro de cada subpárrafo. No ordenar requiere el servicio de un individuo como un empleado o el pago a un individuo de algún sueldo mal pagado, si el individuo fue negado al empleo por ninguna otra razón la discriminación en cuanto del origen nacional o ciudadanía estatal.

(D) TRATADO DE DISTINTAS ENTIDADES.- Aplicando esta subsección en el caso de una persona de entidad compuesta de distinción, superados físicamente en subdivisiones cada estipular -- separadamente para el pago recluido, o referencia para empleo, sin referirse a la práctica de, y no bajo control de o control comun con, otra subdivisión, cada subdivisión semejante será - considerada una separación de persona o entidad.

(3) ORDENES DE NO VIOLAR DECISIONES.- Si sobre la preponderancia de una evidencia en leyes de Juzgados Administrativos - determina que la persona o entidad nombrada en el complemento no tiene contrato o no es contratado en alguna emigración ilegal, semejante relato de empleo en práctica, después el Juez - Estatal dará su decisión por hecho y dará tema en orden y lo expulsará completamente.

(h) CUOTA DE ABOGADOS CONSCIENTES.- En algún complemento -- respetando una injusta emigración, relatando empleo en práctica, en juicio legal administrativo, en el juicio de discreción, se permite conceder porte predominante, otro que los Estados Unidos permiten una razonable cuota de abogados si es pérdida la parte de argumento es infundación razonable en ley y realidad.

(i) REVISAR LAS ORDENES FINALES.-

(I) EN GENERAL.- No más de 60 días después de enterado a un final de orden semejante, alguna persona imitada por semejar - un final de rden podría solicitar una revisión de semejante orden en los Estados Unidos en el Juzgado de Apeación por el Circuito que la violación es declarada ha ocurrido cada empleado residente en negocios trascendentes.

(2) REVISION PROMOVIDA.- Sobre el registro de la copia oficial con el Tribunal de Jurisdicción, del Juzgado será exclusivo y la sentencia será final a excepción será lo mismo sujeto a revisión por la Suprema Corte de los Estados Unidos encima de una orden judicial cerciorada o certificada como condición en sección 1254, del título 28, del Código de los Estados Unidos.

(j) JUZGADO CUMPLIDO DE ORDENES ADMINISTRATIVAS.-

(I) EN GENERAL.- Si una orden de la agencia no es apelable bajo la subsección (i)(I), el Cónsul Especial (o el Cónsul Especial enlistado a título, la persona registrará el cambio) -- pedirá el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en cada una de las violaciones en el orden declarado o en cada transacción de negocios respondente residida, para dar fuerza a la - orden administrativa del Juzgado legal, por enlistar en semejante a un Juzgado suplicar una petición escrita el orden será reforzado.

(2) JUZGADO CUMPLIDO.- Sobre el archivo de cada petición -- el Juzgado tendrá jurisdicción de hacer y enterar un Decreto -- esforzando el orden administrativo en un juicio legal. En semejante procedimiento, el orden administrativo de un juzgado -- legal no será sujeto a revisión.

(3) DECRETO CUMPLIDO EN REVISION ORIGINAL.- Si, sobre la apelación de un orden bajo la subsección (i)(I), la Corte de los Estados Unidos, apelará no reversible en orden semejante, la Corte tendrá la jurisdicción de hacer y enterar un Decreto esforzando el orden administrativo de un juzgado legal.

(4) SOBRE AVISO DE CUOTA DE ABOGADOS.- En algún procedimiento judicial bajo la subsección (i) o juzgado de esta subsección en su discreción permitirá prevalecer partida, otro que -- los Estados Unidos, una cuota razonable de abogados es parte -- de esto pero solo si la partida está perdida el argumento está sin fundamento razonable en leyes y hechos.

(k) DATOS DE TERMINACION.-

(I) Esta sección no aplicará a discriminación en pagos, reclutamiento, o recurrir al despido de personas ocurriendo después los datos de alguna terminación de las provisiones de la sección 274A, bajo la subsección (I) de esta sección.

(2) Las provisiones de esta sección terminarán los días 30 del calendario después de recibir el último reporte requerido será transmitido bajo la sección 274A(j) si:

(A) el Contralor General determina, y así reporta reportes semejantes:

(i) esa discriminación no significa que tuvo resultados, en contraste con ciudadano o ciudadanas en los Estados Unidos o -- en contraste con algunos elegidos, solicitando empleo, de la -- implementación de la sección 274A, o

(ii) sección semejante tuvo que crear gravámenes irracionales sobre pago de empleados en trabajos semejantes; y

(B) tuvo que ser decretado dentro del período semejante de 30 días calendáricos, una resolución plena declarando en sustancia el Congreso aprueba los resultados del Contralor General contenidos en el reporte semejante.

Las provisiones de las subsecciones (m)y(n) de la sección -- 274A deberá aplicar alguna resolución plena bajo el subpárrafo (B) en la misma manera como ellos aplican a una resolución plena bajo la subsección (I) de semejante sección.

(b) AUTORIDAD NO EFECTUADA SOBRE EEOC.- Excepto como tal vez especificando obligación en esta sección, nada en esta sección estará a restringir la autoridad de la Comisión Oportuna de -- empleos iguales a investigar aceleraciones, en órdenes judiciales y bajo juramento y afirmación, de práctica de empleos ilegales, como con división en la sección 706 del Decreto del Registro Civil de 1964 (42 U.S.C. 2000e-5), o alguna otra autoridad con condición interna.

(c) ENMIENDA DE OFICINA.- La tabla de materias es rectifi--

cada por intercalación después del artículo relacionado o sección 274A (como agregado para sección IOI(c) el siguiente nuevo artículo:

"SECCION 274B. RELATOS DE INMIGRACION DE PRACTICAS DE EM---PLEOS INJUSTOS".

SECCION IOB. FRAUDE Y ABUSO DE DOCUMENTOS VERDADEROS DE RELATO DE INMIGRACION.

(a) APLICACION A DOCUMENTOS ADICIONALES.- La sección I546 - del título IB, del Código de los Estados Unidos, es rectificado:

(1) por rectificación del título a leer como sigue:

"SECCION I546. FRAUDE Y MAL USO DE VISAS, PERMISOS Y OTROS DOCUMENTOS".

(2) por manifestarse fuera "u otro documento requerido para entrar en los Estados Unidos" en el primer párrafo insertado en el mismo lugar cruzando la frontera con credencial, los extranjeros recibirán una credencial de registro, u otro documento - prescrito por reglamento o regulación de entrada o como evidencia de permanencia autorizada o empleado en los Estados Unidos.

(3) por manifestarse fuera "o documentados" en el primer -- párrafo introducido en el mismo lugar "cruzando la frontera -- con credencial, los extranjeros recibirán una credencial de -- registro u otro documento percibido por estatuto o regulación de entrada o como evidencia de permanencia autorizada o empleado en los Estados Unidos".

(4) por manifestarse fuera "2,000 dólares" e introducir en el mismo lugar "en acordancia con este título":

(5) por introducir "(a)" antes "que quien" quiera comparecer en el primer lugar, y

(6) por agregar en el final y siguiendo nuevas subsecciones:

(b) quien quiera que usará:

(1) un documento de identificación, conocida (o conociendo bienes y motivos) este documento no fue publicado legalmente - por el uso del poseedor,

(2) un documento de identificación conocida (o conociendo - bienes y motivos) esta documentación es falsa, o

(3) un testimonio falso,

Por el propósito de satisfacer un requerimiento de la sección 274A(b) del artículo de Emigración y Nacionalidad será perfeccionado en acirdancia con este título, o encarcelado no más de 2 años o ambos.

(c) Esta sección no prohíbe alguna investigación legal autorizada, protección, o actividad de inteligencia, de una agencia legal de un Estado, o de los Estados Unidos, o alguna actividad autorizada bajo el título V de la Organización del Crimen Organizado Decreto de 1970 (28 U.S.C. nota prec. 348I).

(b) ENMIENDA DE OFICINA.- El artículo relacionado a la sección I546 en la tabla de materias del título similar es encomendado a leerse como sigue:

"I546. FRAUDE Y MAL USO DE VISAS, PERMISOS Y OTROS DOCUMENTOS".

PARTE B.- MEJORAMIENTO DE EJECUCION Y SERVICIOS

SECCION III. AUTORIZACION DE APROBACIONES PARA EJECUCION Y SERVICIOS ACTIVOS DE LA INMIGRACION Y SERVICIO DE NATURALIZACION.

(a) DOS ELEMENTOS ESENCIALES.- Ello es el sentir del Congreso esos dos elementos esenciales del programa del control de inmigración establecido por este Decreto son:

(1) un incremento en la patrulla fronteriza y otra inspección y ejecución de actividades del Servicio de Inmigración y Naturalización y de otra apropiación de Agencias Federales en orden a prevenir y detener la entrada ilegal de extranjeros a los Estados Unidos y la violación de los términos de entrada,

(2) un incremento en exámenes y otros servicios activos del Servicio de Inmigración y Naturalización y otra apropiación de Agencias Federales en orden a seguir puntual y eficiente sentencia de peticiones y aplicaciones provenientes bajo el Decreto de Inmigración y Nacionalidad.

(b) INCREMENTO DE AUTORIZACION DE ASIGNACIONES PARA EL SERVICIO DE INMIGRACION Y NATURALIZACION Y EOIR.- En adición de alguna otra suma autorizada será asignada, en orden al llevar fuera de este Decreto habrá autoridad asignada en el Departamento de Justicia:

(1) para el Servicio de Inmigración y Naturalización, por año de 1987 422,000,000 de dólares y por el año fiscal de 1988 419,000,000 de dólares; y

(2) para el Oficial Ejecutivo de Inmigración Revisado, por año de 1987, 12,000,000 de dólares y por el año fiscal de 1988 15,000,000 de dólares.

De las cantidades autorizadas serán asignadas bajo el párrafo (1) suficientes fondos serán aprovechados a abastecer para un incremento en el personal de la patrulla fronteriza del Servicio de Inmigración y Naturalización así el promedio a nivel de semejante personal en cada año fiscal de 1987 y 1988 es a lo menos 50 por ciento se mejora un nivel tan alto para el año fiscal de 1986.

(c) USO DE FONDOS POR SERVICIOS ASIGNADOS.- De los fondos asignados al Departamento de Justicia por el Servicio de Inmigración y Naturalización, el Procurador General proveerá para mejorar el Servicio de Inmigración y Naturalización, y para engrandecer comunidades fuera del alcance y en servicio de adiestramiento del personal del servicio. Tal comunidad engrandecerá fuera del alcance incluirá el establecimiento apropiado

de la agrupación de fuerzas militares de la comunidad local -- mejorando las relaciones de trabajo entre el servicio de la -- comunidad local y organizaciones de grupos (incluyendo empleados y representaciones minoritarias organizadas).

(d) AUTORIZACION SUPLEMENTARIA PARA DAR FUERZA Y HACER A--- SIGNATURAS POR HORA.- Habrá autoridad apropiada en adición a -- semejantes sumas como podrían ser aprovechadas para semejantes propósitos, así como semejantes sumas podrán ser necesarias en el Departamento de Labor para dar fuerzas activas y dar la Hora División y la Oficina Federal de Contratos de Programas de Cumplimiento dentro de la Administración Standart de Empleos -- dentro de el Departamento en orden a determinar empleos sin -- autorización a extranjeros y remover la iniciativa económica -- para empleados a explotar a semejantes extranjeros.

SECCION 112. TRANSPORTACION ILLEGAL DE EXTRANJEROS A LOS ESTADOS UNIDOS.

(a) PENALIDAD CRIMINAL.- La subsección (a) de la sección -- 274A (8 U.S.C. 1324) es amenazada a leerse como sigue:

(a) PENALIDAD CRIMINAL.- (1) Alguna persona que:

(A) sabiendo que una persona es extranjera, trayendo o intentando traer a los Estados Unidos que por más que en otro -- lugar señalado como un porta registro u otro lugar designado -- por el Comisionado, de menos consideración ya sea que semejante extranjero ha recibido antecedente oficial autorizado a entrar, permanecer o residir en los Estados Unidos y sea que de alguna futura acción oficial que pudieran tomar con respecto -- a semejante extranjero.

(B) conociendo en abandono la falta de consideración de hecho que un extranjero ha venido o entrado en, o arruinado en -- los Estados Unidos en violación de leyes, transportes, mudanzas, atentar o transportar o mover semejante extranjero dentro de los Estados Unidos por medios de transportación o de otra -- manera en adelantamiento de semejante violación a la ley;

(C) conociendo en abandono la falta de consideración de hecho que un extranjero ha venido a, entrado en, o arruinado en los Estados Unidos en violación de leyes, ocultar, hospedar, -- o proteger para detención, a semejante extranjero en algún lugar, incluyendo alguna contrucción o algún medio de transportación; o

(D) alentar o inducir a un extranjero a venir a, entrar, o residir en los Estados Unidos, sabiendo en realidad la falta -- de respeto, de abandono que venga a, entre o resida es o será en violación a la ley,

será multado en concordancia con el título 18, del Código de los Estados Unidos, encarcelado no más de 5 años o ambos -- por cada extranjero con respecto a quien ocurra o cometa alguna violación de esta subsección.

(2) Alguna persona que, conociendo en abandono la falta de

consideración de hecho a un extranjero que no ha recibido previa autorización oficial a venir a, entrar o residir en los -- Estados Unidos, trayendo o intentando traer al mismo en alguna manera que por más que, semejante extranjero, menos considerado de alguna acción oficial que podrá ser tomada más tarde --- con respecto a semejante extranjero, por duda transacción constituyendo una violación de este párrafo, menos consideración - del número de extranjeros implicados:

(A) será perfeccionado en concordancia con el título I8, del Código de los Estados Unidos o encarcelado no más de un año, - por lo menos; o

(B) en el caso de:

(i) un segundo o subsecuente ofensivo,

(ii) una ofensa dada para el propósito de ventaja comercial o ganancia financiera privada, o

(iii) una ofensa en que el extranjero no está sobre inmediata llegada trayendo y presentando a un apropiado funcionario de inmigración designado a presenciarse registros, será finalmente en concordancia con el título I8, del Código de los Estados Unidos o encarcelado por no más de 5 años por lo menos.

(b) ENMIENDA A MISCELANEAS A PRESIONAR Y MULTAR PROCEDIMIENTOS.- La subsección (b) de semejante sección es enmendada:

(I) en el párrafo (I) antes subpárrafo (A) por manifestarse fuera es utilizado e introducido en lugar del mismo "habrá o está empezando a utilizar",

(2) por manifestarse fuera "sujeto a captura y" en el párrafo (I) e introducido en lugar del mismo "capturado y sujeto a",

(3) por introducción "o es empezar" después "habrá" en el párrafo (2),

(4) por manifestarse fuera "traspasos" en el párrafo (3) e introducido en lugar de la misma "propiedad",

(5) por introducción o inserción "o la Comisión Federal -- Marítima si apropiarse bajo la sección 203(i) de la Propiedad Federal y de Servicios Administrativos del Decreto de 1949" en el párrafo (4)(C) después Servicios de Administración General,

(6) en el párrafo (4):

(A) por manifestarse fuera "o" al final del subpárrafo (B),

(B) por manifestarse fuera del período en el final del subpárrafo (C) e introducido en el mismo lugar "o", y

(C) por introducir después semejante párrafo y siguiendo el nuevo subpárrafo:

(D) disponer de la entrega en concordancia con los términos y condiciones de alguna petición de remisión o mitigación de multa concedida por el Procurador General;

(7) por manifestarse fuera "Estipulado, Eso" en el párrafo (5) e introducido en fuera de lugar "excepto eso",

(8) por manifestarse fuera "no fue legalmente enterado a entrar a residir en los Estados Unidos" en el párrafo (5) e in--

introducido en fuera de lugar no habiendo recibido previa autorización oficial a venir, entrar, o residir en los Estados Unidos, aquel extranjero que ha violado la ley "cada lugar lo representará", y

(9) por introducción "o del Departamento de Estado" en el párrafo (5)(B) después "Servicio".

SECCION II3. FONDO EMERGENTE DE INMIGRACION.

La sección 404 (8 U.S.C. 1101 nota) es amenazada por insertar "(a)" después "sección404", y por agregar al final en la siguiente nueva sección:

(b) Habrá autorización apropiada a un fondo de inmigración de emergencia, serán establecidos en la Tesorería 35,000,000 - de dólares, y serán usados a preveer por un incremento a la patrulla fronteriza a otras a hacer cumplir actividades del servicio y por el reembolso del Estado y localidades en suministro asistente como es requerido por el Procurador General - en conocimiento en inmigración de emergencia, excepto cantidades que no pudieran retirar de semejante fondo con respecto a una emergencia a menos que el Presidente haya determinado que la inmigración de emergencia existente y haya certificado semejante hecho al Comité de lo Judicial de la Cámara de Representantes y del Senado.

SECCION II4. RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS Y OPERADORES - DE PUENTES Y FAENAS DE CARRETERAS INTERNACIONALES A PREVENIR LA DESAUTORIZACION Y DESEMBARQUE DE EXTRANJEROS.

La sección 27I (8 U.S.C 132I) es amenazada por introducir en el final de la siguiente nueva subsección:

(c)(I) Algún propietario u operador de una línea ferroviaria, del puente internacional o faena de carretera que establezca a la satisfacción del Procurador General que la persona ha actuado diligente y razonablemente a llevar a cabo los derechos aduanales impuestos por la subsección (a), no será obligada por la penalidad descrita en semejante subsección, sin embargo el descuido de la persona a prevenir la desautorización de desembarque de algún extranjero.

(2)(A) En la solicitud de alguna persona descrita en el párrafo (I) el Procurador General examinará alguna facilidad establecida, o algún método utilizando a un punto de entrada en los EU para semejante persona para el propósito de ejecución con la subsección (a). El Procurador General aprobará alguna facilidad o método (por semejante período de plazo como él pueda describir), que la determinación del mismo sea satisfactoria para semejante propósito.

(B) Prueba que alguna persona descrita en el párrafo (I) ha mantenido diligentemente alguna facilidad, utilizando algún método, que ha sido aprobado por el Procurador General bajo el subpárrafo(A) (en el período para que la aprobación sea efec--

tiva) será prima de fácil evidencia que semejante persona actuando diligente y razonablemente a llevar a cabo la obligación impuesta por la subsección (a), dentro del designio del párrafo (I) de esta subsección.

SECCION II5. EJECUCION DE LAS LEYES DE INMIGRACION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Es el censo del Congreso que:

(1) Las leyes de inmigración de los Estados Unidos, harán cumplimiento o ejecución vigoroso y uniforme, y

(2) En la ejecución de semejantes leyes, el Procurador General, tomará atributos y acciones deliberadas necesarias a salvaguardar las reglas constitucionales, seguridad personal y dignidad de los ciudadanos y extranjeros de los EU.

SECCION II6. RESTRICION AL ACCESO NO AUTORIZADO EN CASO DE OPERACIONES AGRICOLAS FORANEAS.

La sección 287 (8 U.S.C. I357) es amenazada por agregar en en el final la siguiente nueva subsección:

(d) Sin embargo, alguna otra provisión de esta sección que otro párrafo (3) de la subsección (a) un oficio o empleo del servicio no podría entrar sin el consentimiento de los dueños (o agentes del mismo) o una excusa propiamente, garantizando sobre los permisos de una granja a otro extremo operación agrícola por el propósito de interrogación a personas creyendo ser un extranjero como a las reglas de personas a estar o a permanecer en los Estados Unidos.

SECCION II7. RESTRICCIONES SOBRE AJUSTE DE STATUS.

La sección 245(c)(2) (8 U.S.C. I225(c)(2)), es amenazada por inserción después "en adelante continuar en o aceptar desautorizar empleos previos o atender una aplicación por ajustamiento de estado", lo siguiente: "o quien no está en inmigración de estado legal de la fecha en adelante la aplicación para ajustamientos de estados o quien ha fracasado (más que a través de no faltar por sus propias razones técnicas), a mantener cautelosamente un estado legal desde la entrada en los Estados Unidos.

PARTE C.- VERIFICACION DE STATUS BAJO CIERTOS PROGRAMAS.

SECCION I2I. VERIFICACION DE STATUS DE INMIGRANTES EXTRANJEROS QUE SOLICITARON BENEFICIOS BAJO CIERTOS PROGRAMAS.

(a) REQUIERE INMIGRACION DE STATUS VERIFICADO.-

(I) BAJO AFDC, MEDICO, COMPENSACION POR DESEMPLEO Y ESTAMPAR PROGRAMAS DE COMIDA.- La sección II37 de la Seguridad Social, Decreto (42. U.S.C I320 b-7), es enmendado:

(A) En el asunto de la subsección (a) antes párrafo (I), por inserción "que encuentre lo requerido de la subsección (d) y "después" ingreso elegible y verificación del sistema", ---

(B) en la subsección (b) por manifestarse fuera "ingreso y verificación del sistema" en el asunto precidiendo el párrafo (I) e insertado en fuera de lugar "ingreso elegible y verificación del sistema", y

(C) por agregar en el final siguiendo las nuevas subsecciones:

(d) los requerimientos de esta subsección, con respecto a - un ingreso elegible y verificación del sistema de un Estado, - serán como sigue:

(I)(A) El Estado requerirá, como una condición de una elegibilidad de individuos por beneficios bajo algún programa anotado en la subsección (b), una declaración en orden judicial por el individuo (o, en el caso de un individuo que sea un niño, por otro en defensa del individuo), bajo penalidad de perjurio, estableciendo ya el individuo es un ciudadano o nacionalizado de los Estados Unidos, y si, aquel individuo no es un ciudadano o nacionalizado de los EU, que el individuo está en un estado de inmigración satisfactorio.

(B) En esta subsección:

(i) en el caso de el programa descrito en la subsección --- (b)(I), alguna referencia a una elegibilidad del individuo por beneficio bajo el programa será considerado una referencia a la existencia del individuo, tratado como un cuidador relativo a otra persona que necesite estar o ser tomado en cuenta haciendo la determinación bajo la sección 402(a)(7),

(ii) en el caso del programa descrito en la subsección(b)(4):

(I) alguna referencia al estado será considerado una referencia a la Agencia Estatal, y

(II) alguna referencia a una elegibilidad del individuo por beneficios bajo el programa será considerado una referencia a la elegibilidad del individuo a participar en el programa como un recuerdo de un casero, y

(III) el término "status satisfactorio de inmigración" nombrado un status de inmigración que no hará el individuo inelegible por beneficio bajo el programa aplicable.

(2) Si un individuo no es ciudadano o nacionalizado de los Estados Unidos, tampoco deberá ser presentado:

(A) documentación registrada de extranjero, u otra prueba de registro de inmigración por el Servicio de Inmigración y -- Naturalización que contiene el número de admisión individual del extranjero o número de registro del extranjero (o números si el individuo tiene más de un número), o

(B) otros documentos semejantes como el Estado determine -- constituir razonable evidencia indicando una satisfactoria inmigración estatal.

(3) Si la documentación descrita en el párrafo (2)(A) es -- presentada, el Estado utilizará el registro individual del extranjero o número de admisión del extranjero a verificar con -- el Servicio de Inmigración y Naturalización el status de inmi-

gración del individuo a través de un sistema automatizado (designado por el Servicio por uso con Estados):

(A) utilizando el nombre del individuo, número de registro, número de admisión u otros medios permitiendo una verificación eficiente, y

(B) proteger la privacidad del individuo al máximo grado -- posible.

(4) En el caso semejante de un individuo que no es un ciudadano o nacionalizado de los Estados Unidos, si, al tiempo de aplicación por beneficio, lo relatado descrito en el párrafo (I) es sometido por la documentación requerida bajo el párrafo (2)(A) es presentada pero no verificada semejante documentación bajo el párrafo (3):

(A) el Estado:

(i) proveerá una razonable oportunidad a someter al Estado indicando una evidencia satisfactoria de inmigración de status,

(ii) no podrá retrasar, negar, reducir, o terminar la elegibilidad del individuo por beneficiar bajo el programa en la base de inmigración de status del individuo hasta semejar una oportunidad razonable a ser abastecido; y

(B) si hay documentos que someten al Estado determinar constituir razonable evidencia indicando semejante status:

(i) el Estado transmitirá fotostáticas al Servicio de Inmigración y Naturalización u otra copia similar de semejantes -- documentos para verificación oficial,

(ii) pendiente semejante verificación, el Estado no podrá -- demorar, negar, reducir, o terminar la elegibilidad del individuo por beneficio bajo el programa en las bases del status -- de inmigración del individuo, y

(iii) el Estado no será responsable por las consecuencias -- de alguna acción demorada, o fracaso del Servicio a conducir -- semejante verificación.

(5) Si el Estado determina, después cumpliendo con los requerimientos del párrafo (4), aquel individuo no está en un -- status de inmigración satisfactorio bajo el programa aplicable:

(A) el Estado negará o terminará la elegibilidad del individuo por beneficio bajo el programa, y

(B) la justa audiencia aplicando procesos se hará disponible con respecto al individuo.

(e) Cada Agencia Federal responsable por administración de un programa descrito en la subsección (b) no tomará alguna complacencia desaprobando, penalidad, u otra acción regulando -- nuevamente un Estado con respecto a algún error en la determinación del Estado a hacer un individuo elegible por beneficio basado en ciudadanía o inmigración estatal:

(1) si el Estado ha aprobado semejante elegibilidad basada en una verificación satisfactoria de inmigración estatal por el Servicio de Inmigración y Naturalización.

(2) porque el Estado, bajo la subsección (d)(4)(A)(ii) fue

requerido a aprobar una oportunidad razonable a someter documentación.

(3) porque el Estado, bajo la subsección (d)(4)(B)(ii) fue requerido a esperar por el responsable del Servicio de Inmigración y Naturalización, a la petición de los Estados para verificación oficial de la inmigración estatal del individuo, o

(4) porque de un justo proceso de audiencia descrito en la subsección (d)(5)(B).

(2) BAJO ASISTENCIA DE PROGRAMAS DE VIVIENDAS.- La sección 214 de las Viviendas y Desarrollo Comunitario del Decreto de - 1980 (42 U.S.C. I436a) está amenazada por agregar al final de las siguientes nuevas secciones:

(I)(A) Habrá una en escrito por el individuo (o, en el caso de un individuo que sea un niño, por otro en favor del individuo), bajo penalidad de perjurio, permaneciendo ya o el individuo no es ciudadano o nacionalizado de los Estados Unidos, y, si aquel individuo no es ciudadano o nacionalizado de los EU, está en una inmigración estatal satisfactoria.

(B) En esta subsección, el término "inmigración estatal satisfactoria" significa una inmigración estatal que no hace al individuo inelegible para asistencia financiera.

(2) Si un individuo semejante no es ciudadano o nacionalizado de los Estados Unidos, tampoco será más presentado:

(A) documentación registrada del extranjero u otra prueba de registro de inmigración por el Servicio de Inmigración y Naturalización que contenga el número de admisión individual del extranjero, o número de registro del extranjero (o número si el individuo tiene más de un número), o

(B) otros documentos semejantes como la Secretaría determine constituir una evidencia razonable indicando una emisión estatal satisfactoria.

(3) Si la documentación descrita en el párrafo (2)(A) es presentada, la Secretaría utilizará el registro individual del extranjero o número de admisión del extranjero a verificar con el Servicio de Inmigración y Naturalización, el status de inmigración del individuo a través de otro sistema automatizado (designado por el servicio para usar con Estados) con:

(A) utilizar el nombre del individuo, número de registro, número de admisión u otros medios permitiendo verificación eficiente, y

(B) la privacidad protectora del individuo al máximo grado posible.

(4) En el caso semejante de un individuo que no es ciudadano o nacionalizado de los Estados Unidos, si, en el tiempo de aplicación para asistencia financiera, la declaración descrita en el párrafo (1) es suministrada por la documentación requerida bajo el párrafo (2)(A) es presentada pero tal documentación no es verificada por el párrafo (3):

(A) La Secretaría:

(i) proporcionará una oportunidad razonable para suministrar a la Secretaría evidencias indicando un estatuto de inmigración satisfactoria, y

(ii) pendiente semejante verificación, la Secretaría no podrá retrasar, negar, reducir, o terminar la elegibilidad del individuo para asistencia financiera, en la base de estatuto de inmigración del individuo, y

(B) si hay documentos de los cuales la Secretaría determina que constituyen una evidencia razonable indicando semejante -- situación:

(i) la Secretaría debe transmitirla a la Inmigración y al Servicio de Naturalización fotostáticas u otras copias similares de cada documento para una verificación oficial,

(ii) hasta dicha verificación, la Secretaría no podrá retrasarse, negarse, reducirse, o terminar la aceptación del individuo para asistencia financiera en las bases del estado de -- inmigración del individuo, y

(iii) la Secretaría deberá ser responsable por las consecuencias de ninguna acción, retraso o fracaso del Servicio para conducir semejante verificación.

(5) Si la Secretaría determina, ampliando después con los requerimientos del párrafo (4), la cual no es individual en un estatuto de inmigración satisfactorio:

(A) la Secretaría negará o terminará la elegibilidad individual para asistencia financiera, y

(B) la aplicación de los procesos claros deberán ser evaluados con respecto al individual.

En esta subsección y subsección (e), el Término "Secretaría" se refiere a la Secretaría y a una autoridad de alojamiento -- público u otra entidad con elaboración financiera y asistencia disponible.

(e) La Secretaría no deberá tomar ningún acatamiento, de -- subsidio, sanción, u otra acción regulatoria contra una entidad con respecto a algún error en las entidades, hacer una determinación elegible para asistencia financiera basada sobre ciudadanía o estatutos de inmigración:

(I) si la entidad dado que la elegibilidad basada sobre una verificación de estatutos de inmigración satisfactoria por el Servicio de Inmigración y Naturalización,

(2) porque la entidad, bajo la subsección (d)(4)(A)(ii) fue requerida a proporcionar una oportunidad razonable a someter -- la documentación,

(3) porque la entidad, bajo la subsección (d)(4)(B)(ii) fue requerida a esperar la respuesta del Servicio de Inmigración y Naturalización o a las entidades requeridas para verificación oficial o los estatutos de inmigración del individuo, o

(4) porque de un proceso limpio escuchado, descrito en la -- subsección (d)(5)(B).

(3) BAJO TITULO IV ASISTENCIA EDUCACIONAL.- La sección 484

de la Alta Educación Decreto de 1965 (20 del Código de los Estados Unidos de IO91) es corregido por adición al final en las siguientes nuevas subsecciones:

(c) Las siguientes nuevas condiciones aplican con respecto a un recibo individual de alguna concesión, préstamo o asistencia de trabajo bajo este título como un estudiante o una institución de alta educación:

(1)(A) Deberá ser una declaración en escrito a la institución por el estudiante, bajo sanción de perjurio, si estando o no el estudiante como un ciudadano o nacionalizado de los Estados Unidos, es decir el individual no es un estatuto satisfactorio de inmigración.

(B) En esta subsección, el término "estatuto satisfactorio de inmigración" significa un estatuto de inmigración que no hace al estudiante inelegible para una concesión, préstamo, o asistencia de trabajo bajo este título.

(2) Si el estudiante no es un ciudadano o nacionalizado de los Estados Unidos, deberá ser presentado a la institución en todo caso:

(A) registro de documentación de extranjero u otra prueba de registro de inmigración del Servicio de Inmigración y Naturalización que contenga el individual, número de admisión de extranjeros o número de expediente (o número si el individual tiene más que el número uno), u

(B) otros documentos como determine la institución (en acuerdo con lineamientos de la Secretaría) evidencias razonables constituidos indicando un estatuto de inmigración satisfactorio.

(3) si la documentación descrita en el párrafo (2)(A) es presentado, la institución deberá utilizar el expediente individual de extranjero o número de admisión de extranjero, para verificar con el Servicio de Inmigración y Naturalización el individual de estatutos de inmigración a través de un sistema automatizado u otro (designado por el Servicio para uso con instituciones) se:

(A) utilizará el nombre individual, y también el número de expediente, número de admisión, u otro significado permitiendo verificación eficiente, y

(B) proteger la privacidad individual al grado máximo posible.

(4) En el caso de que un individuo no sea un ciudadano o nacional de los Estados Unidos, si la declaración descrita en el párrafo (1) es sometida, pero la documentación requerida bajo el párrafo (1) es sometida, pero la documentación requerida bajo el párrafo (2) no es presentada o si la documentación requerida bajo el párrafo (2)(A) es presentada pero de tal forma que la documentación no es verificada bajo el párrafo (3):

(A) la institución:

(i) proporcionará una oportunidad razonable para someter evidencias a la institución indicando un estatuto de inmigración

ción satisfactorio, y

(ii) no tardando, negando, reduciendo, o terminando la elegibilidad individual para la concesión, préstamo o asistencia de trabajo sobre las bases de los estatutos de inmigración individual, hasta que se le proporcione una oportunidad razonable; y

(B) si hay documentos sometidos la institución determina -- constituidas las evidencias razonables indicando cada estatuto:

(i) la institución transmitirá al Servicio de Inmigración y Naturalización, copias fotostáticas u otro similar de los documentos para verificación oficial,

(ii) pendiente tal verificación, la institución no tardará, negará, reducirá, o terminará la elegibilidad al individuo para la concesión, préstamo o asistencia al trabajo sobre las bases de los estatutos de inmigración individual, y

(iii) la institución no se hará responsable por las consecuencias de alguna acción, retardo, o falla del Servicio o --- conducta de tal verificación.

(5) Si la institución determina, después del cumplimiento -- con los requisitos del párrafo (4) que tal individuo no está -- en los estatutos de inmigración satisfactoria:

(A) la institución negará o terminará la elegibilidad al -- individuo para tal concesión, préstamo o asistencia al trabajo,

(B) el proceso (que incluye, como mínimo, los requerimientos del párrafo (6) deberá hacerse evaluar con respecto al individuo.

(6) Los requerimientos mínimos para este párrafo para un -- proceso limpio que se escuchará, será como sigue:

(A) La institución proporcionará al individuo interés con -- notificación escrita de la determinación descrita en el párrafo (5) y de la oportunidad de oír respecto a la determinación.

(B) Sobre el tiempo requerido por el individuo, la institución ofrecerá escucharlo ante un oficial de la institución por lo cual el individuo podrá rendir evidencia de un estatuto de inmigración satisfactorio.

(C) A más tardar 45 días después los datos requisitados del individuo para escucharlo, el oficial deberá notificar al -- individuo un escrito de la decisión oficial sobre la apelación -- de la determinación.

(d) La Secretaría no tomará ningún acatamiento, de subsidio, sanción, u otra acción regulatoria contra una institución de -- alta educación con respecto a algún error en la determinación de la institución haciendo un estudiante elegible para una -- concesión, préstamo, o asistencia al trabajo basado sobre ciudadanía o estatutos de inmigración:

(1) Si la institución proporciona tal elegibilidad basada -- sobre una verificación de los estatutos de inmigración satisfactoria por los Servicios de Inmigración y Naturalización,

(2) porque la institución, bajo la subsección (c)(4)(A)(ii),

fue requerida para proporcionar una oportunidad razonable para someter documentación,

(3) porque la institución, bajo la subsección (c)(4)(A)(ii), fue requerida para esperar la respuesta del Servicio de Inmigración y Naturalización a los requisitos de la institución -- para verificación oficial de los estatutos de inmigración del estudiante, o

(4) porque de un proceso limpio para escuchar descrito en - la subsección (c)(5)(B).

(e) Oposición subsecuente (c), si:

(I) una garantía es hecha bajo este título para un préstamo hecho con respecto a un individuo,

(2) se le enterará del tiempo de la garantía entre, las --- provisiones de la subsección (c) teniendo que cumplirse con,

(3) cantidades que serán pagadas bajo el préstamo sujeto a cada garantía, y

(4) hay una determinación subsecuente, porque de un estatuto de inmigración insatisfactorio, el individuo no es elegible para el préstamo,

el oficial de la institución haciendo la determinación notificará y enterará la entidad haciendo el préstamo a dejar de promover el pago bajo el préstamo, pero tal garantía no será vaciado o de lo contrario nulificada con respecto a cada pago hecho ante datos de la entidad que recibe la noticia.

(b) ABASTECIMIENTO 100 POR CIENTO REEMBOLSO POR COSTOS DE IMPLEMENTACION Y OPERACION.-

(I) BAJO EL PROGRAMA AFDC.- La sección 403(a)(3) del Decreto de la Seguridad Social es amenazado por insercción bajo el párrafo (B) de los siguientes nuevos subpárrafos:

(A) 100 por ciento de tanto de gastos como son por los costos de implementación y operación del estatuto de inmigración y verificación del sistema descrito en la subsección II37(d);

(2) BAJO PROGRAMA MEDIO.- La sección I903(a) de semejante Decreto es amenazado por insercción después del párrafo (3) -- los nuevos párrafos siguientes:

(4) una cantidad equivalente a 100 por ciento de la suma -- expedidos durante la cuarta parte que será aplicable al costo de la implementación del sistema descrito en la sección II37(d);

(3) BAJO COMPENSACION DEL PROGRAMA DE DESEMPLEO.- La primer sentencia de la sección 302(a) de semejante Decreto es amenazada por insercción antes el período en el siguiente final: -- "incluyendo 100 por ciento del tanto de gastos razonables del Estado que será aplicable a los costos de la implementación y operación del estatuto de inmigración y verificación del sistema descrito en la sección II37(d)".

(4) BAJO CIERTO PROGRAMA DE ASISTENCIA TERRITORIAL.- La --- sección 3(a)(4), I003(a)(3), I403(a)(3), y I603(a)(4) del Decreto de Seguridad Social (con o en efecto sin consideración a la sección 301 de las enmiendas de Seguridad Social de 1972) -

son dada compensación del subpárrafo (B), como del subpárrafo (C) e introduciendo después el párrafo (A), los nuevos --- subpárrafos siguientes:

(B) 100 por ciento del tanto de semejantes gastos como son por los costos de la implementación y operación del estatuto de inmigración y de verificación del sistema descrito en la subsección II37 (d); más

(5)BAJO EL PROGRAMA IMPRESO DE COMIDA.- La sección I6 de - la Impresión de Comida, Decreto de 1977 (7 del Código de los Estados Unidos 2025), es enmendado para agregar en el final - de la siguiente nueva subsección:

(h) La Secretaría es autorizada a pagar a cada agencia del Estado, una cantidad equivalente a 100 por ciento de los costos incurridos por la agencia del Estado, en implementación - del estatuto de inmigración y verificación del sistema descrito en la sección II37 (d), del Decreto de Seguridad Social.

(6)BAJO PROGRAMAS DE ASISTENCIA DE VIVIENDAS.- Las viviendas de los Estados Unidos, Decreto 1937 (42 del Código de los Estados Unidos I437 et seq.), es enmendado para agregar en el final de las siguientes nuevas secciones:

"PAGOS POR IMPLEMENTACION DEL ESTATUTO DE INMIGRACION Y -- VERIFICACION DEL SISTEMA".

SECCION 20.- La Secretaría está autorizada a pagar a cada vivienda pública, autorizando una cantidad equivalente a 100 por ciento de los costos incurridos por la autorización en -- implementación del sistema bajo la sección 214 (a) de las viviendas y comunidades en desarrollo de 1980, con respecto a - la asistencia financiera hecha disponible de acuerdo con este Decreto.

(7)BAJO TITULO DE ASISTENCIA EDUCATIVA.- La sección 489(a) de la Educación Secundaria, Decreto de 1965 (20 del Código de los EU IO96), está enmendada para agregar en el siguiente final: "En adición, la Secretaría proveerá para pagos a cada -- institución de Educación Secundaria en cantidades equivalentes a 100 por ciento de los costos incurridos por la institución en implementación y operación del estatuto de inmigración y verificación del sistema bajo la sección 484 (c)".

(c) FECHAS EFECTIVAS.-

(I) SERVICIO DE INMIGRACION Y NATURALIZACION ESTABILIZANDO EL SISTEMA DE VERIFICACION DEL I DE OCTUBRE DE 1987.- EL - Comisionado de Inmigración y Naturalización, implantará un -- sistema para la verificación del estatuto de inmigración bajo el párrafo (3)y(4)(B)(i) de la sección II37 (d) del Decreto - de Seguridad Social (es enmendado) por esta sección), así que el sistema es disponible a todos los Estados pero no después del I de octubre de de 1987. Semejante sistema no será usado por el Servicio de Inmigración y Naturalización por administración no-criminal, cumplirá propósitos y serán implantados

de manera que proveerá para el estatuto de inmigración y verificación sin considerar al sesexo, color, raza, religión, o -- nacionalidad del individuo involucrado.

(2) LUCHANDO EFICAZMENTE EN EL AÑO FISCAL DE 1989.- Las enmiendas hechas por la subsección (b) tomando efecto el 1 de -- octubre de 1987.

(3) USO DEL SISTEMA DE VERIFICACION REQUERIDO EN EL AÑO --- FISCAL DE 1989.- Excepto como proveerá en el párrafo (4), las enmiendas hechas por la subsección (a) turnado el 1 de octubre de 1988. Los Estados tienen esa fecha para empezar cumpliendo con los requerimientos impuestos por esas enmiendas.

(4) USO DEL SISTEMA DE VERIFICACION NO REQUERIDO PARA UN -- PROGRAMA EN CIERTOS CASOS.-

(A) REPORTAR AL COMITE PERTENECIENTE AL CONGRESO RESPECTIVO.- Con respecto a cada programa protegido (como el definido en el subpárrafo (D)(i)), cada Secretaría apropiada examinará un reporte al Comité apropiado de la Cámara de Diputados y del Senado, para no más tarde del 1 de abril de 1988 sea respecto a (y del grado a quien):

(i) la aplicación de las enmiendas hechas por la subsección (a) al programa es costo eficaz y de otra manera apropiado, y (ii) habrá un abandono de la aplicación de semejante enmienda bajo el subpárrafo (B).

Las enmiendas hechas por la subsección (a) no aplicadas con respecto a un programa protegido descrito en las subcláusulas (II), (V), (VI), o (VII) del subpárrafo (D)(i) hasta después de la fecha de recibo de semejante reporte con respecto al --- programa.

(B) RENUNCIAR EN CIERTOS CASOS.- Si con respecto a un programa protegido, la Secretaría asignada determinará, en la --- propia iniciativa de la Secretaría o sobre una aplicación por una entidad administrada y basada en semejante información como la Secretaría considerada persuasiva (que podría incluir --- los resultados del reporte requerido bajo la subsección (d)(I) e información contenida en semejante aplicación), que:

(i) la Secretaría apropiada o la entidad administrativa --- tiene en efecto un sistema de verificación de estatuto de inmigración que:

(I) como es eficaz y oportuno como el sistema requerido de otra manera bajo las enmiendas hechas por la subsección (a) -- con respecto al programa, y

(II) proporcionando a lo menos la audiencia y apelaciones -- correctas por beneficiarios que deberán ser proporcionadas bajo la enmienda hecha por la subsección (a), o

(ii) los costos de administración o del sistema serán requeridos bajo enmiendas que, excedieron los ahorros estimados.

La Secretaría abandonará la aplicación de cada enmienda para cubrir el programa o la extensión (por Estado u otra area -- geográfica u otra manera) que cada determinación aplique.

(C) BASES PARA DETERMINACION.- Una determinación bajo el -- subpárrafo (B)(ii) deberá estar basado por encima de las apropiaciones estimadas de la Secretaría:

(i) el número de extranjeros reclamando beneficios bajo el programa cubierto en relación al número total de reclamaciones buscando beneficios bajo el programa cubierto en relación al -- número total de reclamaciones buscando beneficios bajo el programa,

(ii) alguna reclamación en beneficio de gastos razonables -- aguardando un resultado para implementación de la verificación del programa, y

(iii) el trabajo y costos sin trabajo de administración de verificación del sistema.

El grado a que el Servicio de Inmigración y Naturalización es captable de abastecimiento oportuno y precisa información a la entidad administrada en orden a permitir una formal de--- terminación del estatuto de inmigración, y otros factores como una juzgada a propósito.

(D) DEFINICIONES.- En este párrafo:

(i) el término "programa protegido" significa cada uno de -- los siguientes programas:

(I) La ayuda a familias con dependencia de niños programa -- bajo parte A del título IV del Decreto de Seguridad Social.

(II) El programa médico bajo el título XIX del Decreto de -- Seguridad Social.

(III) Algún programa de Estado bajo un plan aprovechado bajo el título I, X, XIV, o XVI del Decreto de Seguridad Social.

(IV) El programa de compensación de desempleo bajo la sección 3304 del Código Interno de Rentas Públicas de 1954.

(V) El programa de comida señalada bajo el Decreto de Es--- tampa de Comida de 1977.

(VI) Los programas de asistencia financiera para viviendas sujeto a la sección 2I4 de la Comunidad de Viviendas en Desarrollo del Decreto de 1980.

(VII) El programa de otorgar préstamos, y asistencia de trabajo bajo el título IV de la Educación Secundaria Decreto de -- 1965.

(ii) El término "Secretaría asignada" significa, con respecto al programa convenido descrito en:

(I) la subcláusula (I) a través de (III) de la cláusula (i), la Secretaría de Salud y Servicios Humanos;

(II) la cláusula (i)(VI), la Secretaría del Trabajo;

(III) la cláusula (i)(V), la Secretaría de Agricultura;

(IV) la cláusula (i)(VI), la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano; y

(V) la cláusula (i)(VII), la Secretaría de Educación.

(iii) El término "entidad administrada" significa, con respecto al programa convenido descrito en:

(I) la subcláusula (I), (II), (III), (IV), o (V) de la cláusula

sula (i), la agencia de Estado responsable para la administración del programa en el Estado:

(II) la cláusula (i)(VI), la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano, una agencia pública de viviendas, u otra entidad que determine la elegibilidad de un individuo para asistencia financiera; y

(III) la cláusula (i)(VII), una institución de educación -- secundaria involucrada.

(5) FONDOS AUTORIZADOS.- Semejantes sumas podrían ser necesarias como son autorizados por el Servicio de Inmigración y Naturalización a llevar a cabo los propósitos de esta sección.

(d) GAO REPORTES.-

(I) REPORTES EN CORRIENTE DE PROYECTOS PILOTOS.- El Contralor General:

(A) examinará en corriente proyectos de pilotos relatando - al sistema de elegibilidad de verificación de extranjeros (solvando) operado por, o a través de la cooperativa de acuerdo con el Servicio de Inmigración y Naturalización, y

(B) reportar, a más tardar el 1 de octubre de 1987, al Congreso y al Comisionado del Servicio de Inmigración y Naturalización tocante a la eficiencia de cada proyecto y algún problema con la implementación de dicho proyecto particularmente como ellos podrían aplicar la implementación del sistema referido en la subsección (c)(I).

(2) REPORTE SOBRE IMPLEMENTACION Y VERIFICACION DEL SISTEMA.- El Contralor General deberá:

(A) monitorear y analizar la implementación de dicho sistema,

(B) reporte al Congreso y a las Secretarías apropiadas descritas en la subsección (c)(4)(D)(ii), pero no después del 1 de abril de 1989, sobre dicha implementación, y

(C) incluido en dicho reporte dichas recomendaciones para cambios en el sistema como podría ser apropiado.

TITULO II.- LEGALIZACION

SECCION 201. LEGALIZACION DE STATUS.

(a) PROVIENIENDO POR LEGALIZACION DEL PROGRAMA.- (I) El capítulo 5 del título II está enmendado por insercción después de la sección 245 (8 del Código de los Estados Unidos I255) de las siguientes nuevas secciones:

"AJUSTE DE ESTATUTOS DE CIERTAS ENTRADAS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1982, HASTA QUE LA PERSONA SEA ADMITIDA POR RESIDENCIA LEGAL".

SECCION 245A. (a) ESTATUTO TEMPORAL DE RESIDENCIA.- El Contralor General ajustará el estatuto de un extranjero hasta que un extranjero sea legalmente admitido por residencia temporal, si el extranjero conoce los requerimientos siguientes:

(I) APLICACION OPORTUNA.-

(A) DURANTE APLICACION PERIODICA.- Excepto como previene el subpárrafo (B), el extranjero deberá aplicar para dicho ajuste durante el mes 12 comenzando sobre una fecha (no después de -- 180 días después de la fecha de la promulgación de la ley de esta sección), designada por el Procurador General.

(B) APLICACION DENTRO DE 30 DIAS DE ORDENAR EL CASO MOSTRADO.- Un extranjero que, en algún tiempo durante el primer 11 mes de los 12 meses período descrito en el subpárrafo (A), está sujeto a una orden demostrando a una causa de publicación -- bajo la sección 242, habrá hecho aplicación bajo esta sección no después del final del período del día 30 tampoco comenzando en los primeros días del período del 18 mes o en la fecha del issuance de dicha orden, cualquier día es tarde.

(C) INFORMACION INCLUIDA EN APLICACION.- Cada aplicación -- bajo esta subsección continuará dicha información así el Contralor General podrá requerir incluyendo información en subsistencia relativa de aplicar una petición a quien con respecto -- o prefiera otro estatuto podría ser registrado por la aplicación en alguna fecha más tarde bajo la sección 204(a).

(2) RESIDENCIA ILEGAL CONTINUA DESDE 1982.-

(A) EN GENERAL.- El extranjero deberá establecer que el entró a los Estados Unidos, antes del 1 de enero de 1982, y que tiene residencia continúa en los EU, en un estatuto ilegal desde dicha fecha y a través de la fecha la aplicación está registrada bajo esta subsección.

(B) NO INMIGRANTES.- En el caso de un extranjero que entró a los Estados Unidos como no inmigrante antes del 1 de enero de 1982, el extranjero deberá establecer el período establecido de los extranjeros, permanecerá como no inmigrante expedido antes de dicha fecha a través del paso del tiempo o del estatuto ilegal del extranjero, fue enterado al gobierno en dicha fecha.

(C) CAMBIO DE INSPECTOR.- Si el extranjero fue en algún -- tiempo un no inmigrante y después cambió a extranjero (como -- fue definido en la sección 101(a)(15)(J), el extranjero deberá establecer que él no estuvo sujeto a los dos años de residencia foránea requerida en la sección 212(e) o tiene que requerir -- cumplimiento o recibir una renuncia de ello.

(3) PRESENCIA FISICA CONTINUA DESDE EL DECRETO.-

(A) EN GENERAL.- El extranjero deberá establecer que el ha estado presente física y continuamente en los Estados Unidos, desde la fecha del Decreto de esta sección.

(B) TRATADO DE INFORME MEMORIAL CASUAL Y AUSENCIAS INOCENTES.- Un extranjero no será considerado a tener un registro a mantener continua presencia física en los Estados Unidos para propósitos del subpárrafo (A) por virtud de informe memorial -- casual, y ausencias inocentes para los Estados Unidos.

(C) ADMISION.- Nada de esta sección será interpretado como autorización de un extranjero a aplicar por admisión a, o a --

ser admitido a, los Estados Unidos a aplicar en orden por ajustes de estatutos bajo esta subsección.

(4) ADMITIBLE COMO INMIGRANTE.- El extranjero deberá establecer que él:

(A) es admitido en los Estados Unidos como un inmigrante, - excepto como proveerá de otra manera bajo la subsección (d)(2),

(B) a no ser victimado de algún crimen o de tres o más fechorías cometidas en los Estados Unidos,

(C) a no ayudar en la persecución de alguna persona o personas con motivo de raza, religión, nacionalidad, asociación - en particular, un grupo social, u opinión política, y

(D) está registrado o registrando bajo el Decreto del Servicio Militar Selectivo, si el extranjero es requerido a ser - registrado asi bajo este Decreto.

Para propósitos de esta subsección, un extranjero en el estatuto de un cubano y haitiano entrante descrito en el párrafo (I) o (2)(A) de la sección 50I(e) de la Ley Pública 96-422 será considerado a tener entrada en los Estados Unidos y a estar en un estatuto ilegal en los Estados Unidos.

(b) AJUSTES SUBSECUENTES A RESIDENCIA PERMANENTE Y TEMPORAL NATURAL DE ESTATUTOS RESIDENTES.-

(I) AJUSTE A RESIDENCIA PERMANENTE.- El Procurador General ajustará el status de algún extranjero proviniendo legalmente a un status de residente temporal bajo la subsección (a) hasta que un extranjero legalmente admitido por residencia permanente si el extranjero conoce los siguientes requerimientos:

(A) APLICACION OPORTUNA DESPUES DE UN AÑO DE RESIDENCIA.- - El extranjero deberá aplicar por dichos ajustes durante el año del período empezando con el décimonoveno mes que empieza después de la fecha que el extranjero fue transferido a semejante status de residente temporal.

(B) RESIDENCIA CONTINUA.-

(i) EN GENERAL.- El extranjero deberá establecer que ha residido continuamente en los Estados Unidos desde la fecha que al extranjero le fue otorgado dicho status temporal de residencia.

(ii) TRATADO DE CIERTAS AUSENCIAS.- Un extranjero no será - considerado a haber perdido la residencia continua referida en la cláusula (I) por razón de una ausencia de los Estados Unidos permitida bajo el párrafo (3)(A).

(C) ADMITIDO COMO INMIGRANTE.- El extranjero deberá establecer que él:

(i) es admitido en los Estados Unidos como inmigrante, - excepto de otra manera proviniendo bajo la sección (d)(2), y

(ii) a no ser victimado de ningún crimen o tres o más fechorías cometidas en los Estados Unidos.

(D) HABILIDAD BASICA DE LA CIUDADANIA.-

(i) EN GENERAL.- El extranjero tampoco deberá demostrar que él:

(I) conoce los requerimientos de la sección 3I2 (relatando un mínimo de entendimiento del inglés ordinario y un conocimiento de la historia y gobierno de los Estados Unidos), o

(II) es satisfactoriamente proseguir un curso de estudio -- (reconocido por el Procurador General) a llevar a cabo un entendimiento de inglés y un semejante conocimiento y entendimiento de la historia y gobierno de los Estados Unidos.

(ii) EXCEPCION POR INDIVIDUOS ANCIANOS.- El Procurador General pondrá en su discreción, renunciar a todo o parte de los requerimientos de la cláusula (I) en el caso de un extranjero que es mayor de 65 años o más viejo.

(iii) RELACION A NATURALIZACION Y EXAMINACION.- En conformidad con regulaciones del Procurador General, un extranjero que ha demostrado bajo la cláusula (i)(I) que él conoce los requerimientos de la sección 3I2 podría ser considerado a haber satisfecho los requerimientos de esa sección para propósitos de naturalización propia como un ciudadano de los Estados Unidos, bajo el título III.

(2) TERMINACION DE RESIDENCIA TEMPORAL.- El Procurador General proveerá para terminación del estatuto de residente temporal otorgado a un extranjero bajo la subsección (a):

(A) si ello apelara al Procurador General que el extranjero no fue en realidad elegible por semejante estatuto,

(B) si el extranjero comete un acto que (i) hace al extranjero inadmisibles en los Estados Unidos como un inmigrante, excepto de otra manera como condición bajo la subsección (d)(2),

(ii) es culpable de algún crimen o tres o más fechorías cometidas en los Estados Unidos, o

(C) a fin del 3I mes empezando después de la fecha el extranjero tenga registro en aplicación por ajustamiento de dicho estatuto de acuerdo al párrafo (I) y dicha aplicación no ha de ser contradictoria.

(3) AUTORIZAR VIAJES Y EMPLEOS DURANTE LA RESIDENCIA TEMPORAL.- Durante el período un extranjero está legalmente en estatuto de residente temporal, otorgado bajo la subsección (a):

(A) AUTORIZACION A VIAJAR AL EXTRANJERO.- El Procurador General, en conformidad con regulaciones, permitirá al extranjero regresar a los Estados Unidos después de un breve y casual viaje al extranjero a ajustar, a legalizar estatutos de residencia bajo el párrafo (I), y después de un breve viaje temporal al extranjero ocasionado por una obligación familiar implicando una ocurrencia semejante como la enfermedad o muerte de un pariente cercano u otro familiar necesitado.

(B) AUTORIZACION DE EMPLEOS.- El Procurador General, autorizará los empleos que considere que hacen falta.

(c) APLICACIONES POR AJUSTAMIENTO DE ESTATUTO.-

(I) A QUIEN PUEDE SER HECHO.- El Procurador General proveerá esas implicaciones para ajustamiento de estatutos, bajo la subsección (a) podrá ser enlistado:

(A) con el Procurador General, o

(B) con un capacitado designado de la entidad, pero sobre - si la aplicación permitida a la transmisión de la aplicación - al Procurador General.

Como usad en esta sección, el término "entidad calificada designada", significa una organización o personas designadas - bajo el párrafo (2).

(2) DESIGNACION DE ENTIDADES CAPACITADAS A RECIBIR APLICACIONES.- Por propósitos de asistencia en el programa de legalización proviniendo bajo esta sección, el Procurador General:

(A) designará capacitación voluntaria a organizaciones y otro capacitado Estado, local, y organizaciones comunitarias, y

(B) podrán ser designadas otras personas como el Procurador General determine ser capacitado y tener apariencia substancial demostrando competencia y largo término tradicional involucrado en la preparación y sometido de aplicaciones por ajustamiento de estatutos bajo la sección 209 o 245, Ley Pública 89-732, o Ley Pública 95-145.

(3) TRATADO DE APLICACIONES POR ENTIDADES DESIGNADAS CALIFICADAS.- Cada entidad capacitada designada deberá estar de acuerdo a transmitir al Procurador General aplicaciones enlistadas con ello en acordancia con el párrafo (1)(B), pero no a transmitir al Procurador General aplicaciones enlistadas con ello, aunque la aplicación tiene consentimiento a semejante transmisión. Dicha entidad no podrá hacer una determinación requerida por esta sección hecha por el Procurador General.

(4) LIMITACION SOBRE ACCESO A INFORMACION.- Listas y registros de capacitación designando entidades relacionadas a la -- búsqueda de un extranjero asistencia o información con respecto a aplicar una ocupación bajo esta sección es confidencial y el Procurador General y el Servicio no tendran acceso a dicha listas o registros relacionados a un extranjero sin el consentimiento del extranjero.

(5) INFORMACION CONFIDENCIAL.- Ningún Procurador General o algún otro oficial o empleado del Departamento de Justicia u - oficina o agencia de lo mismo, podrá:

(A) usar la información de equipar de acuerdo a una aplicación enlistada bajo esta sección para algún otro propósito que hacer una determinación sobre la aplicación o para hacer cumplimiento del párrafo (6),

(B) hará alguna aplicación por lo cual equipará la información por algún individuo particular podrá ser identificado, o

(C) permitirá a cada uno de los policías renegados y empleados del Departamento u oficina, o agencia, o con respecto a aplicación enlistada con una entidad designada, que designará - la entidad, a examinar aplicaciones a individuos.

Cada uno que use publicidades, o permita información a ser examinado en violación de este párrafo será multado en acordancia con el título 18, del Código de los Estados Unidos, o a-

prisionado no más de 5 años a lo menos.

(6) PENALIDADES POR FALSAS DECLARACIONES EN APLICACIONES.- Cualquier lista en aplicación para ajustamiento de estatutos - bajo esta sección y conocida y voluntariamente mentir, falsear, ocultar o encubrir un material hecho o hacer alguna declaración falsa, ficticia, o fraudulenta o representaciones, o hacer, o usar algún escrito falso o documento sabiendo lo mismo, o contener alguna declaración falsa, ficticia, o fraudulenta, o negar a ser excelente en concordancia con el título 18, del Código de los Estados Unidos o aprisionado no más de 5 años por lo menos.

(7) APLICACION DE HONORARIOS.-

(A) HORARIO DE CUOTAS.- El Procurador General estipulará un horario de cuotas a ser cobrado por el listado de aplicaciones por ajustamientos bajo la subsección (a) o (b)(1).

(B) USO DE CUOTAS.- El Procurador General depositará pagos recibiendo bajo este párrafo en una cuenta separada y sumar en dicha cuenta estará disponible sin limitación del año fiscal a cubierta administrativa y otros gastos incurridos en conexión con la revisión de aplicaciones enlistadas bajo esta sección.

(d) RENUNCIA DE LIMITACIONES NUMERARIAS Y CIERTOS FUNDAMENTOS POR EXCLUSION.-

(1) LIMITACIONES NUMERARIAS NO APLICADAS.- Las aplicaciones numerarias de las secciones 201 y 202 no aplicables al ajuste de extranjeros al estatuto de residencia legal permanente bajo esta sección.

(2) RENUNCIA DE FUNDAMENTOS POR EXCLUSION.- En la determinación admisible de un extranjero bajo las subsecciones (a)(4) (A), (b)(1)(C)(i), y (b)(2)(B):

(A) FUNDAMENTOS DE EXCLUSION NO APLICABLES.- Las provisiones de los párrafos (14), (20), (21), (25) y (32) de la sección 212(a) no aplicará.

(B) RENUNCIA DE OTROS FUNDAMENTOS.-

(i) EN GENERAL.- Excepto como condición en la cláusula (ii) el Procurador General podrá renunciar a alguna otra provisión de la sección 212(a) en el caso individual de extranjeros para propósitos humanitarios, asegurar la unión familiar, o de otra manera cuando es un interés público.

(ii) FUNDAMENTOS QUE NO PODRAN SER RECHAZADOS.- Las provisiones siguientes de la sección 212(a) no podrán ser rechazados por el Procurador General bajo la cláusula (i):

(I) el párrafo (9) y (10) (relatando a criminales).

(II) el párrafo (15) (relatando a extranjeros probables a quedar en cargos públicos) insofar como relacionado hacia una aplicación para semejante ajustamiento a residencia permanente por un extranjero otra que un extranjero quien es elegible por beneficios bajo el título XVI del Decreto de Seguridad Social o sección 212 de la Ley Pública 93-66 por el mes en que dicho extranjero le es otorgado legalmente el estatuto de residencia

temporal bajo la subsección (a).

(III) el párrafo (23) (relatando hacia ofensa de drogas), - excepto por tanto de dicho párrafo como relatando a una singular ofensa de simple posesión de 30 gramos o menos de marihuana.

(IV) el párrafo (27), (28) y (29) (relacionado a la seguridad social y nombrando a ciertas organizaciones).

(V) el párrafo (33) (relacionando a esos que asistieron a - la persecución nazi).

(iii) REGLA ESPECIAL PARA DETERMINACION DE CARGO PUBLICO.- Un extranjero no es elegible por ajustamiento de estatutos --- bajo esta sección debido a empezar inadmisibles bajo la sección 2I2(a)(I5) si el extranjero demuestra una historia de empleo - evidente en los Estados Unidos sin sustento propio de recepción pública de un cambio asistente.

(C) EXAMINACION MEDICA.- El extranjero será requerido a los del extranjero, hacia una perdidosa examinación médica (incluyendo una determinación de indemnización de estatuto) como es apropiado y conforme a una general aceptación profesional standard de práctica médica.

(e) PERMANENCIA TEMPORAL DE DEPORTACION Y AUTORIZACION DE - TRABAJO POR CIERTAS APLICACIONES.-

(I) ANTES DEL PERIODO DE APLICACION.- El Procurador General proveerá que en el caso de un extranjero que es aprehendido -- antes del comienzo de la aplicación del período descrito en la subsección (a)(I)(A) y quien pueda establecer una prima fácil en caso de elegibilidad a tener su estatuto adjunto bajo la -- subsección (a) (pero por el hecho que él no podrá aplicar por dicho ajustamiento antes de empezar dicho período), hasta que el extranjero haya tenido la oportunidad durante los primeros 30 días del período de aplicación a completar el sentimiento - de una aplicación por ajustamiento, el extranjero:

(A) no podrá ser deportado, y

(B) habrá autorización otorgada a contratar en empleo en -- los Estados Unidos y será a condición de un "empleo autorizado" endosado u otro trabajo apropiado permitido.

(2) PERIODO DE APLICACION.- El Procurador General proveerá que en el caso de un extranjero que presenta una prima fácil - aplicación para ajustamiento del estatuto bajo la subsección - (a) durante el período de aplicación, y hasta una determinación final sobre la aplicación hasta lo hecho en acordancia con esta sección, el extranjero:

(A) no podrá ser deportado, y

(B) habrá autorización otorgada a contratar en empleo en -- los Estados Unidos y será a condición de un "empleo autorizado" endosado u otro trabajo apropiado permitido.

(f) REVISION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.-

(I) REVISION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.- No habrá revisión administrativa o judicial de una determinación respecto a una

aplicación para ajustamientos de estatutos bajo esta sección - excepto en acordancia con esta subsección.

(2) NO REVISION PARA LEYES RETRAZADAS.- La negativa de ajustamientos de estatutos bajo esta sección basado en una ley retrazada de una aplicación por dichos ajustamientos, podría ser revisado por un Juzgado de los Estados Unidos o de algún Estado o revisado el algún procedimiento administrativo del gobierno de los Estados Unidos.

(3) REVISION ADMINISTRATIVA.-

(A) REVISION DE APLICACIONES ADMINISTRATIVAS (NIVEL UNICO).- El Procurador General establecerá una apelación autorizada para sufragar por un único nivel de revisión de apelación administrativa de una decisión descrita en el párrafo (I).

(B) NORMAS DE REVISION.- Cada revisión de apelación administrativa estará basada sobre el registro administrativo establecido en el momento de la determinación de la aplicación y para cada nueva o adicional audiencia descubierta, puede no haber sido válido al momento de la decisión.

(4) REVISION JUDICIAL.-

(A) LIMITACION PARA REVISIONES DE DEPORTACION.- Habrá revisiones judiciales de las negativas solo si la revisión judicial de una orden de deportación bajo la sección 106.

(B) NORMAS PARA REVISION JUDICIAL.- La revisión judicial -- estará basada solo sobre el registro administrativo establecido al momento de la revisión por la autorización de apelación y las fallas de datos y determinaciones contenidas en tal registro será decisivo a menos que el aplicante pueda establecer abuso de discreción o que las fallas sean directamente contrarios para aclarar y persuadiendo hechos contenidos en el registro considerados como un todo.

(g) IMPLEMENTACION DE SECCION.-

(I) REGULACIONES.- El Procurador General después de consultar con los Comités de lo Judicial de la Cámara de Representantes del Congreso y del Senado, prescribieron:

(A) métodos estableciendo una definición del término "residido continuamente" tan usado en esta sección y la audiencia -- revisada para establecer que un extranjero haya residido continuamente en los Estados Unidos para objetivos de esta sección,

(B) tales regulaciones pueden ser necesariamente para llevar esta sección.

(2) CONSIDERACIONES.- Prescribiendo reglas descritas en el párrafo (I)(A):

(A) PERIODO DE RESIDENCIA CONTINUA.- El Procurador General especificará periodos individuales y periodos agregados de ausencia de los Estados Unidos, el cual será considerado para -- romper un período de continua residencia en los EU y tomará -- en cuenta ausencias debido simplemente a un informe y viajes -- casuales alrededor del mundo o del extranjero.

(B) AUSENCIAS CAUSADAS POR DEPORTACION A LA SECRETARIA DE - GOBIERNO.- El Procurador General establecerá aquella provisión-

(i) un extranjero no deberá ser considerado a tener residencia continua en los Estados Unidos, si durante algún período para los cuales los Estados Unidos como resultado de una -- salida bajo una orden de deportación, y

(ii) un extranjero no será considerado para tener continuamente residencia en los Estados Unidos si durante cualquier -- período para lo cual la residencia continua es requerido, el extranjero estaba fuera de los Estados Unidos para propósitos de esta sección.

(C) RENUNCIAS DE AUSENCIAS DETERMINADAS.- El Procurador General puede dar especificados bajo el subpárrafo (A) en el caso de ausencias de los Estados Unidos debido simplemente a un informe temporal, viaje al extranjero requerido por emergencia a circunstancias extenuantes fuera del control de un extranjero.

(D) USO DE DOCUMENTACION CLARA.- El Procurador General requerirá que:

(i) la residencia continua y presencia física en los Estados Unidos será establecida a través de documentos, junto con corroboración independiente de la información contenida en dicho documento, y

(ii) los documentos suministrados según la cláusula (I) son empleos afines si los documentos de empleos afines con respecto al extranjero son útiles a la aplicación.

(3) REGLAS AFINES INTERMEDIAS.- Las reglas prescritas en esta sección pueden ser prescritas para llevar a cabo en una base intermedia final, si el Procurador General determina que es necesario en orden para implementar esta sección en una forma oportuna.

(h) DESCALIFICACION TEMPORAL DE EXTRANJEROS LEGALIZADOS PARA RECIBIR ASISTENCIA DE BIENESTAR PUBLICO.-

(I) EN GENERAL.- Durante los períodos de 5 años iniciándose con la fecha cuando el extranjero fue transmitido legalmente para residencia temporal según la sección (a) y no obstante, cualquier otra cláusula de ley:

(A) excepto de lo provisto en el párrafo (2) y (3), el extranjero no es elegible por:

(i) cualquier programa de asistencia financiero provisto -- según la ley Federal (sea continua transferencia, préstamo, fianza, o por otro lado) sobre la base de necesidades financieras de dicho programa son identificadas por el Procurador General en consulta con otros jefes apropiados de departamentos y agencias del gobierno, pero en cualquier evento incluye un programa de auxilio a familias con niños dependientes bajo la parte (A) de documentos del Decreto del Seguro Social,

(ii) asistencia médica según el plan estatal, según o bajo documento XIX del Decreto del Seguro Social, y

(iii) asistencia según el Decreto de Comida Marcada de 1977,

(B) una subdivisión política o estatal, en esto puede, con el párrafo (A) y el párrafo (2) y (3) dice que el extranjero no es elegible para los programas de asistencia financiera o por asistencia médica descrita en el subpárrafo (A)(ii) administrado según la ley del Estado o subdivisión política.

Por otro lado suministrar específicamente por esta sección u otra ley, un extranjero en residencia legal temporal conferido en la subdivisión (a) no será considerado (por objetivos -- de cualquier ley del Estado o subdivisión política prevista -- por un programa de asistencia financiera) será residente permanente en los Estados Unidos bajo el poder de la ley.

(2) EXCEPCIONES.- El párrafo (I) no se aplica a:

(A) cubanos y haitianos (definidos en el párrafo (I) o (2)(A) de la subsección 501(e) de la Ley Pública 96-422, como resultado del 1 de abril de 1983, o

(B) en el caso de asistencia (otra ayuda a familias con niños deficientes) el cual es proporcionado a un extranjero quien es un anciano, ciego, imposibilitado, definido en la sección -1614(a) del Decreto del Seguro Social.

(3) LIMITACION DE LOS BENEFICIOS MEDICOS.-

(A) CLARIFICACION DE DERECHO.- A reserva de las restricciones del párrafo siguiente (B), con el propósito de proveer a -- extranjeros con elegibilidad para recibir asistencia médica:

(i) el párrafo (I) no se aplicará,

(ii) extranjeros quienes serían elegibles para asistencia médica por lo previsto en el párrafo (I) será juzgado, para -- los efectos del documento XIX del Decreto del Seguro Social, -- ser así elegible, y

(iii) extranjeros legalmente admitidos con residencia temporal debajo de esta sección tal caso legal no tiene cambio, -- será considerado a ser permanentemente residente de los Estados Unidos bajo capa de la ley.

(B) LIMITACION DE BENEFICIOS.-

(i) LIMITACION DE SERVICIOS DE EMERGENCIA Y SERVICIO PARA -- MUJERES EMBARAZADAS.- A pesar de cualquier prevención del título XIX del Decreto del Seguro Social ha incluido el subpárrafo (B) y (C) de la sección 1902(a)(10) de tal Decreto, extranjeros quienes por el subpárrafo (A) serían ineligibles para asistencia médica por el párrafo (I) son solamente elegibles -- para semejante asistencia con respecto a:

(I) servicio de emergencia (tan definido por el designado -- de la sección 1916(a)(2)(D) del Decreto del Seguro Social), y

(II) servicios descritos en la sección 1916(a)(2)(B) de tal Decreto (relacionado al Servicio de mujeres embarazadas).

(ii) NO RESTRICCIÓN EXCEPTO EXTRANJEROS Y NIÑOS.- Las restricciones de la cláusula (I) no se aplicarán a extranjeros -- quienes son descritos en el párrafo (2) o quienes sean menores de 18 años de edad.

(C) DEFINICION DE ASISTENCIA MEDICA.- En este párrafo el -- término "asistencia médica" se refiere al servicio médico a -- cargo del plan estatal aprobado en el título XIX del Decreto -- del Seguro Social.

(4) TRATAMIENTO DE PROGRAMAS SEGUROS.- Asistencia proporcio- nada por cualquiera de las siguientes provisiones de la ley no serán interpretadas por la asistencia financiera descrita en -- el párrafo (I)(A)(i):

(A) Decreto de la Escuela Nacional,

(B) Decreto de la Nutrición de la Niñez de 1963,

(C) Decreto de la Educación Vocacional de 1963,

(D) Capítulo I de Consolidación Educativa y Decreto de In- cremento de 1981.

(E) Ejercer el Decreto Continuo,

(F) Decreto de Asociación de Trabajo-Enseñanza,

(G) Título IV de la Educación Media del Decreto de 1965,

(H) El Decreto del Servicio Público de Sanidad,

(I) El título V, X I, y XX, partes B, D, y E. del título IV del Decreto del Seguro Social (y títulos I, X, XIV, y XVI de -- tal Decreto tanto en la producción sin atender a las reformas hechas por la sección 301 de las reformas del Seguro Social de 1972).

(5) AJUSTE NO AFECTANDO BENEFICIOS DE VIVIENDA.- Con el --- propósito de la sección 501 del Decreto de 1980 (Ley Pública -- 96-122), asistencia a la educación de refugiados, continuará -- bajo igual sección respecto a un extranjero sin atender a los ajustes del estado legal de esta sección.

(i) DISEMINACION DE INFORMACION DE PROGRAMA DE LEGALIZA-- CION.- Al inicio no pasará de la fecha designada por el Secre- tario de Justicia o Procurador General en cooperación con los derechos designados, se dará amplia información respecto a los beneficios con los cuales los extranjeros podrán recibir bajo esta sección y los requerimientos para obtener tal beneficio.

(2) La tabla de materias para el capítulo 5 del título II -- es enmendada por inserción después del artículo relativo a la sección 245 del siguiente nuevo artículo:

"SECCION 245A. AJUSTE DE STATUS LEGAL DE ENTRADAS ANTES DEL I DE ENERO DE 1982, A QUE LA PERSONA ADMITIDA POR RESIDENCIA -- LEGAL".

(b) AJUSTANDO REFORMAS.- (I) La sección 402 del Seguro So- cial es corregida por adición al final de esta siguiente nueva subsección:

(f)(I) Para inhabilitación temporal de nuevos legalizados -- manifestados, que reciben ayuda de familiares dependiendo ni- ños, ver la sección 245A del Decreto del Servicio de Inmigrac- ción y Naturalización.

(2) En cualquier caso donde un extranjero descalificado de recibir ayuda bajo tal subsección (h) es el pariente de un ni-

no quien no está descalificado y quien (sin ningún ajuste de estatuto bajo tal sección 245A) es considerado un niño dependiente bajo la subsección (a)(33), o es el hermano o hermana de tal niño, la subsección (a)(38) no debe aplicarse, y las -- necesidades de este extranjero no deben ser tomados en cuenta en hacer la determinación bajo la subsección (a)(7) con respecto a este niño debe ser incluido en hacer tal determinación a la misma extensión que ingresa de un padrastro es incluido bajo la subsección (a)(31).

(2)(A) la sección 472(a) de tal Decreto es enmendado agregando al final de ello (después y abajo del párrafo (4)) la -- siguiente nueva sentencia: "En cualquier caso donde el niño -- sea un extranjero descalificado bajo la sección 245A(h) del -- Decreto de Inmigración y Nacionalidad de recibir ayuda bajo el plan del Estado apropiado bajo la sección 402 en o para el mes en el cual dicho acuerdo fue llevado o procedencia de la Corte seguirá al traslado del niño de la casa que fue instituida, -- tal niño debe ser considerado para satisfacer los requerimientos del párrafo (4) (y los correspondientes requerimientos de la sección 473(a)(I)(B)), con respecto a ese mes si el o ella habrán satisfecho tales requerimientos para tal descalificación".

(B) La sección 473(a)(I) de tal Decreto está enmendada en -- en el final de este (después y debajo del párrafo (C)), la siguiente nueva sentencia:

"La última oración de la subsección 472(a) se aplicará, para los propósitos del subpárrafo (B) en cualquier caso donde -- el niño es un extranjero descrito en esa sentencia".

(c) MISCELANEAS PROVISIONALES.-

(I) PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE PROPIEDAD ARRENDADA.- No obstante la Propiedad Federal y los Servicios Administrativos del Decreto de 1949 (40 del Código de los Estados Unidos 47I et seq.) el Procurador General está autorizado a -- expender de la apropiación provista por el administrador y la ejecución del Decreto Nacional de Inmigración, tal importe puede ser necesario en adquisición de propiedad en el cumplimiento de esta sección. Esta autorización finalizará dos años después de la fecha del programa de legalización.

(2) USO DE EMPLEADOS FEDERALES RETIRADOS.- Aunque cualquier otra provisión de ley, el retiro o el pago del jubilamiento de un miembro de la Fuerza Area de los Estados Unidos o la cantidad de un empleado retenido del gobierno Federal quien retira antes del 1 de enero de 1986, no será sojuzgado mientras dicho individuo es temporalmente empleado por el Servicio de Inmigración y Naturalización por un período que no exceda de 18 meses cumpliendo sanciones en corrección con el ajuste de estatutos legales de extranjeros bajo esta sección. El Servicio no empleará temporalmente más de 300 individuos bajo este párrafo, sin embargo cualquier otra cláusula de ley la pensión de un empleado retirado del gobierno Federal no deberá incrementarse o re--

determinarse más barato de 83 u 84 del título 5, del Código de los Estados Unidos, como un resultado de un período de empleo temporal bajo este período.

SECCION 202. AJUSTES CUBANOS-HAITIANOS.

(a) ARREGLOS DE STATUS LEGALES.- Los status legales de cualquier extranjero descrito en la subsección (b) puede ser reformada por el Procurador General en circunspección del Procurador General y bajo tal regulación como este pueda prescribirlo a que de un extranjero legalmente admitido para residencia --- permanente:

(1) las solicitudes extranjeras para cada arreglo dentro de 2 años después de la fecha del estado de este Decreto,

(2) el extranjero es por otro lado elegible para recibir -- visa de inmigrante y es por otro lado admisible para los Estados Unidos para residencia permanente estableciendo tal admisión los países por exclusión especificado en los párrafos (14), (15), (16), (17), (20), (21), (25), y (32) de la --- sección 212(a) no se aplicará el Decreto de Inmigración y Naturalización,

(3) el extranjero que no sea un extranjero descrito en la --- sección 243(h)(2) de tal Decreto,

(4) el extranjero que esté físicamente presente en los Estados Unidos en la fecha de aplicación para tal arreglo es archivado, y

(5) el extranjero ha residido en los Estados Unidos desde - el 1 de enero de 1982.

(b) EXTRANJEROS ELEGIBLES PARA AJUSTE DE STATUS LEGALES.- -

Los beneficios provistos por la subsección (a) no se aplicarán para cualquier extranjero:

(1) quien haya recibido una designación migratoria como - un cubano-haitiano entrado (status pendiente) como de la fecha de la ley de este Decreto, o

(2) quien tenga nacionalidad cubana o haitiana y arribaron a los Estados Unidos antes del 1 de enero de 1982, con respecto a los que cualquier antecedente fue establecido por el Servicio de Inmigración y Naturalización antes del 1 de enero de 1982, y quien (a menos que el extranjero archivó una solicitud para asilo con el Servicio de Inmigración y Naturalización antes del 1 de enero de 1986), no fue admitido por los Estados - Unidos con un no inmigrante.

(c) NO AFECTA LOS BENEFICIOS FASCELL-STONE.- Un extranjero quien, para la fecha de la promulgación de este Decreto sea un cubano o haitiano entrante para el propósito de la sección 501 de la Ley Publica 96-422 debe continuar a ser considerado ---- como un entrante para tal propósito sin consideración a ningún ajuste o status efectuado bajo esta sección.

(d) REGISTRO DE RESIDENCIA PERMANENTE HASTA ENERO 1 DE 1987.- Para la aprobación de la solicitud de un extranjero para arre-

glo de su status legal en la subsección (a), el Procurador General establecerá un registro de la admisión del extranjero -- para residencia permanente hasta el 1 de enero de 1987.

(e) NO COMPENSAR EL NUMERO DE VISAS DISPONIBLES.- Cuando un extranjero tiene el status legal y ha sido legalmente admitido para residencia permanente persuadirá esta sección, la Secretaría de Estado no requerirá reducir el número de visas de inmigrantes autorizados por estar emitidos bajo el Decreto de -- Inmigración y Nacionalidad y el Procurador General no requerirá cobro de honorarios.

(f) PROVISIONES DEL DECRETO DE APLICACION DE INMIGRACION Y NACIONALIDAD.- Excepto alguna especificación provista en esta sección, las definiciones contenidas en el Decreto de Inmigración y Nacionalidad deben aplicarse en la administración de -- esta sección. Nada contenido en esta sección debe ser tenido -- a revocar, enmendar, alterar, modificar, efectuar, o restringir los poderes, deberes, funciones, o autoridad del Procurador General en la administración y ejecución de tal Decreto o cualquier otra ley concerniente a la inmigración, nacionalidad, o naturalización. La verdad de un que un extranjero puede ser aceptado a concederle el status de haber sido legalmente admitido para residir permanentemente bajo esta sección no debe -- excluir al extranjero de buscar dicho status bajo cualquier -- otra provisión de ley por la cual el extranjero puede ser a---ceptado.

SECCION 203. REGISTRO AL DIA DEL 1 DE ENERO DE 1972.

(a) EN GENERAL.- La sección 249 (8 del Código de los Estados Unidos 1252) es enmendada:

(1) estando en "junio 30 de 1948" en el encabezado e insertado en vez de "enero 1 de 1972", y

(2) estando en "junio 30 de 1948" en el párrafo (a) e introduciendo en vez de "enero 1 de 1972".

(b) RESTAURACION CONFORME A LA TABLA DE MATERIAS.- El párrafo en la tabla de materias expuestas en la sección 249 es enmendada en vez de "junio 30 de 1948" e insertada en lugar de -- "enero 1 de 1972".

(c) CLASIFICACION.- Las limitaciones numéricas de la sección 201 y 202 del Decreto de Inmigración y Nacionalidad no se aplicará a extranjeros provistos legalmente de residencia permanente legal en la sección 249 de este Decreto.

SECCION 204. IMPACTO DEL STATUS DE LEGALIZACION-ASISTENCIA CONCEDIDA.

(a) APROPIACION DE FONDOS.-

(1) EN GENERAL.- Fuera de cualquier otro dinero en la Tesorería no se apropiará realizado esta sección (e incluidos Federal, estatal y costos de administración local) 1,000,000,000 de dólares (menos la cantidad descrita en el párrafo (2) por -- el año fiscal es igual a la cantidad estimada a ser expedida --

por el año fiscal de 1988 y por cada uno de los tres años fiscales sucesores.

(2) BALANCE.-

(A) EN GENERAL.- Sujeta al subpárrafo (B) al (D), la cantidad descrita en este párrafo por el año fiscal es igual a la cantidad estimada a ser expedida por el gobierno Federal en el año fiscal para los programas de asistencia financiera, asistencia médica, y asistencia sobre el Timbre de Comida del Decreto de 1977 para extranjeros que no sean elegidos por semejante asistencia sobre el párrafo (I)(A) de la sección 245A(h) de el Decreto de Inmigración y Nacionalidad pero para las provisiones del párrafo (2) o párrafo (3) de semejante sección.

(B) NO BALANCE PARA CIERTOS INDIVIDUOS ELEGIBLES.- La cantidad incluida en el párrafo no incluirá cantidad atribuible a seguridad suplemental pagados bajo el Decreto XVI del Seguro Social o servicio médico suministrado bajo el plan estatal aprobado en el título XIX del Decreto del Seguro Social o sección 212 de la Ley Pública 93-66, precedente a la fecha designada por el Procurador General en concordancia con la sección 245A(a)(I)(A) del Decreto de Nacionalidad e Inmigración, a ser residente permanentemente en los Estados Unidos bajo el color de la ley tan previsto en la sección 1614(a)(i)(B)(ii) del Decreto del Seguro Social y sea elegible para recibir dichos beneficios en el mes que antecede al mes en el cual tal fecha ocurrió, para tal fecha cada extranjero continuará sin interrupción ser elegido a recibir cada beneficio en concordancia con la cláusula del título XVI del Decreto del Seguro Social o sección 212 de la Ley Pública 93-66, como apropiada.

(C) BALANCE ESTIMADO INICIAL.- Para los propósitos del párrafo (A), con respecto al año fiscal la suma estimada a ser expandida es igual a 70,000,000 de dólares por los subsecuentes años fiscales, la cantidad estimada deberá ser estimada para ser expandida, será tal estimada como está contenido en el presupuesto anual fiscal subestimado por igual año al Congreso -- por el Presidente.

(D) AJUSTE POR ESTIMACION.- Si la actual cantidad expedida por el gobierno Federal descrita en el subpárrafo (A) por un año fiscal excedido o es menor que, la cantidad estimada a ser expandida por el año en el párrafo (C) por aquel año (llevando a cálculo cualquier ajuste bajo este subpárrafo), luego por el subsecuente año fiscal, la cantidad descrita en el párrafo deberá ser incrementada o reducida respectivamente por la suma de tal exceso o deficit por aquel año fiscal previo.

(b) AUTORIZACION DE ESTADOS.- Para las cantidades apropiadas bajo la subsección (a) por el año fiscal (menos la cantidad reservada por la administración Federal de costos), la Secretaría de Salud y Servicios Humanos (en la sección referida como la "Secretaría" respectiva a cada Estado con una solicitud apropiada en la sección (d)(I) una cantidad establecida --

en acuerdo con una formula, establecida por la Secretaría, por regulaci3n, la cual toma en suma:

(A) el n3mero de extranjeros elegible legalizado (tan definido en la subsecci3n (j)(4) residente en el Estado en el a1o fiscal,

(B) en relaci3n del n3mero de extranjeros legalizados y el n3mero total de tal es extranjeros en todos los Estados en el a1o fiscal,

(C) ajustes por la diferencia en a1os previos en los expedidos actuales de Estado (descrita en el p3rrafo (C)) incurrida y la colocaci3n provista al Estado bajo la secci3n por aquellos a1os, y

(D) igual otros factores como la Secretaria juzgue apropiado a proveer por un semejante distribuci3n a tales sumas.

(2) A la excepci3n que todo el capital apropiado esta secci3n por un a1o fiscal no son por otro lado distribuidos a Estados, porque todos los Estados que ^{no} tienen para tal distribuci3n bajo esta secci3n por el a1o fiscal o porque algunos estados han -- indicado en su descripci3n de actividades que ellos no intentar3n usar, en aquel a1o fiscal o a1o de 3xito fiscal, la suma -- total de tal distribuci3n, cada exceso deber3 distribuirse entre los restantes Estados en porporci3n a la suma por otro lado distribuida para tal Estado por el a1o fiscal sin observar este p3rrafo.

(3) En determinar el n3mero de extranjeros elegibles legalizados para prop3sitos del p3rrafo (I)(A), el Secretario puede estimar tal n3mero sobre las bases de tal dato como el puede juzgar apropiadamente.

(4) Por cada a1o fiscal el Secretario har3 pagos como medida por la secci3n 6503 del t3tulo 3I, del C3digo de los Estados Unidos, para cada Estado de su distribuci3n, de esta subsecci3n cualquier suma pagada al Estado por cualquiera de los siguientes a1os fiscales restando inobligadamente el fin de cada a1o quedar3a utilizable para el Estado por los objetivos para los cuales fueron hechas en subsecuentes a1os fiscales, pero no -- quedar3a utilizable despu3s del 30 de septiembre de 1994.

(c) ASISTENCIA PROVISTA.- (I) De las sumas asignadas a los Estados bajo esta secci3n el Estado solo puede usar tal fondo de acuerdo con esta secci3n:

(A) por reembolsos de los costos de programas de servicios -- p3blicos provistos con respecto a extranjeros elegibles legalizados, por lo cual cada extranjero no fue apto seg3n la secci3n 245A(h) del Decreto de Inmigraci3n y Nacionalidad al momento de cada asistencia,

(B) por reembolso de los costos del programa del servicio de salud p3blica provista por cualquier extranjero quien es o est3 adaptado oportunamente en la secci3n 245A(a) del Decreto -- para llegar a ser un extranjero legalizado elegible,

(C) hacer pagos a las agencias educacionales del Estado en

vista de los servicios educacionales para extranjeros legalizados elegibles. Sujetos al párrafo (2) el párrafo puede seleccionar la distribución del uso de cada capital entre cada objetivo.

(2)(A) Sujeto al párrafo (B) y (C) de la suma asignada bajo esta sección en cualquier año fiscal, 10 por ciento asignada bajo esta sección deberá ser usada por el Estado para reembolso en el párrafo (1)(B), y el 10 por ciento será usado por el Estado para pagos según el párrafo (1)(C).

(B) Si un Estado no requiere el uso del 10 por ciento completo según el párrafo (A) por una fianza particular descrita en un subpárrafo del párrafo (1) por un año fiscal, la porción mensual será equitativamente distribuído de entre los otros dos subpárrafos.

(C) De ninguna manera los fondos proveen bajo esta sección ser usados para reembolsar por más del 100 por ciento de los costos descritos en el párrafo (1)(A) o (1)(B).

(3) En tal medida el Estado durá para uso de fondos con el propósito descrito en el párrafo (1)(C), las definiciones y -- medidas del Decreto de Emergencia de Educación de Inmigrantes de 1989 (título VI de la Ley Pública 98-511; 20 del Código de los Estados Unidos 4101 et seq.) aplicada a pagos según el párrafo de la misma manera como se aplicó al pago de este Decreto; excepto en aplicar este párrafo.

(A) Cualquier referencia en el Decreto a "niños inmigrantes" será juzgada a ser referida a "extranjeros legalizados" incluyendo extranjeros con más de 16 años de edad, durante los 60 meses período comenzando por el primer mes en el cual el extranjero le es concedida legalmente la residencia temporal según la sección 245A(a) del Decreto de Inmigración y Nacionalidad.

(B) En definitiva el monto del pago con respecto a extranjeros elegibles legalizados quienes pasen de los 16 años de edad la frase "descrita según el párrafo 2" será estimada a ser de la sección 606(b)(1)(A) del Decreto (20 del Código de los Estados Unidos 4505(b)(1)(A),

(C) La agencia estatal educacional puede proveer servicios educacionales para elegir adultos extranjeros elegibles legalizados a través de agencia educacionales locales y otros públicos y privados sin beneficio.

(D) En cada servicio puede incluirse el idioma inglés y otros programas designados a capacitar extranjeros para adquirir la ciudadanía, descrita en la sección 245A(b)(1)(D)(i) del Decreto de Nacimiento e Inmigración.

(d) DECLARACION ES Y SEGUROS.- (i) Ninguna condición es elegible para pago según la subsección (b) a menos que la condición:

(A) tenga archivo con y haya aprobado por, la Secretaría una solución conteniendo tal información, incluyendo informa---

ción descrita en el párrafo (2) y métodos de administración de gastos de capital dicha en esta sección, es la Secretaría la que determina si es necesario para transferir esta sección, y

(B) comunicar a la Secretaría un informe de seguros que afirma que (I) los fondos asignados al Estado según esta sección que será usada para llevar el propósito descrito en la subsección (c)(I), (ii) la condición proveerá un método claro (determinado por el Estado para la colocación de fondos entre el Estado) y las agencias locales de acuerdo al párrafo(2) y la subsección (C)(2), y (iii) control fiscal e informando hechos, -- estarán establecidos que son adecuados para encontrar los requerimientos del párrafo (2) y la subsección (e) y (f).

(2) La aplicación de cada Estado bajo esta subsección de -- cada año fiscal debe incluir información detallada sobre:

(A) el número de extranjeros legalizados, residiendo en el Estado, y

(B) los costos (excluyendo cualquier otro costo pagado por capital Federal) con la cual cada Estado y cada localidad es igualmente atraído a los propósitos descritos en la subsección (c)(I).

(e) REPORTE Y AJUSTE DE CUENTAS.- (I)(A) Cada Estado preparará y presentará a la Secretaría el reporte anual sobre sus actividades bajo esta sección y asistir a la propia expedición de capitales en esta sección, cada reporte deberá de ser de tal forma y conteniendo tal información que la Secretaría determinará (después de consultar con los Estados y el Procurador General) será necesario:

(i) para asegurar una descripción segura de aquellas actividades,

(ii) para asegurar un registro completo de los objetivos para los cuales los fondos fueron mal gastados y de los recibos de cada fondo, y

(iii) en decretar dimensiones, los cuales fueron expedidos con esta sección.

Las copias del reporte deberán ser provistas, sobre petición, cualquier interesado en agencia fija y cada agencia puede dar sus puntos de vista sobre los reportes al Congreso.

(B) La Secretaría reportará anualmente al Congreso sobre -- actividades fundadas bajo esta sección y proveerá por transmitir una copia de tal reporte en cada Estado.

(2)(A) Para requisitos relativos e intención de fondos cobrados por el Estado de esta sección, ver artículo 75 del Decreto 31, del Código de los Estados Unidos (relativos a requerimientos de un solo ajuste de cuentas).

(B) La Secretaría reportará anualmente al Congreso sobre -- actividades fundadas bajo esta sección; y cada Estado reintegrará a los Estados Unidos finalmente una cantidad no adquirida por haber estado en acuerdo con esta sección.

(C) La Secretaría puede, notificar después y oportunamente

con una audiencia negar pagos, de capitales a otro Estado al cual no haya usado su Secretaría puede determinar cada capital hasta que la Secretaría encuentre la razón por la detención -- haya sido apartada y tenga la persona confianza de que esto no ocurrirá.

(3) El Estado hará copias de los reportes y ajustes de cuentas requeridas por esta subsección disponible para inspección pública dentro del Estado.

(4)(A) Con el objeto de evaluar y revisar asistencia provista para esta sección, la Secretaría y el Contralor General tendrán acceso a cualquier libro, información, registro, correspondencia, u otro documento que son necesarios y que son en -- la posesión, custodia y control de Estados, subdivisiones policiales o cualquiera de sus concesionarios.

(B) En conjunto con una evaluación o revisión del subpárrafo (A), no Estado o subdivisión policial (o concesionado tampoco) deberá ser requerido para preparar nuevos registros para completar el subpárrafo (A).

(f) LIMITACION DE PAGOS.-- (I) El pago de esta sección, no será hecha para costos por extender los costos son por otro lado reembolsados o pagados por algún programa Federal.

(2) Los pagos pueden ser hechos por el Estado con respecto a costos por asistencia de un programa de asistencia pública o un programa público de servicio de salvo para la extensión de tal asistencia que es por otro lado generalmente util para -- los ciudadanos residentes en el Estado.

(g) CASTIGOS CRIMINALES POR FALSAS DECLARACIONES.-- A quien sea:

(1) habilmente e intencionalmente hecho o cualquier declaración falsa o tergiversación de un dato en conexión con el -- suministro de asistencia o servicios por cualquier paso, puede estar hecho por un Estado de capital destinado al Estado de -- esta sección, o

(2) teniendo conocimiento de la ocurrencia de cualquier -- fracaso afectando su inicial o continuado derecho de tal pago oculto o falla descubierta de tal acción con un intento fraudulento por asegurar cada pago en una gran suma que es empleada ocurrido ningún pago es autorizado será elegido en acuerdo con el título 18 del Código de los Estados Unidos, encerradas por no más de 5 años o ambos.

(h) PROVISIONES ANTI-DISCRIMINATORIAS.-- (I)(A) Con el fin de aplicar las prohibiciones contra la discriminación de edad en el principio de igualdad de esta sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973, sobre el principio de sexo según el -- título IX de las Reformas de Educación de 1972 por el fundamento de raza, color, o nacionalidad del título VI del Decreto de Derechos Civiles de 1964, programas y actividades fundadas en su totalidad o en parte con capitales civiles de esta sección considerados como programas y actividades recibiendo servicios

federales financieros.

(B) Ninguna persona por el pretexto de sexo o religión será excluida de participar, rechazar los beneficios de o, estado - sujeto a la discriminación de cualquier programa o actividad - encontrada total o en parte por esta sección.

(2) La Secretaría cuando encuentra que un estado o localidad con la cual ha sido sufragado de pagos de una distribución bajo esta sección ha dejado de cumplir con un objetivo de ley referido al párrafo (1)(A), con el párrafo (1)(B), o con una - relación aplicable (incluyendo una prescripción para transferir el párrafo (1)(B), le notificará al jefe del Ejecutivo o - ficial del Estado y lo requerirá a obediencia si dentro de un razonable período de tiempo que no exceda de 60 días el ofi- - cial ejecutivo en jefe, dejará o renunciará a obediencia segu- - ra, la Secretaría puede:

(A) referir el problema al Procurador General con recomen- - dación que una acción civil apropiada instituida,

(B) ejercicio de poderes y funciones asentado en el título VI de los Derechos Civiles de 1964, el Decreto de Edad Discriminatoria de 1975, o Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973 como sea aplicable, o

(C) llevar tal acción puede ser a petición de ley.

(3) cuando un problema es referido al Procurador General, - persuade el párrafo (2)(A), donde el quiera que tenga razón de creer la entidad es ajustada en un patrón o práctica en viola- - ción del párrafo (1)(B), el Procurador General puede presen- - tar una acción civil en cualquier corte de Distrito de los Estados Unidos, para tal alivio puede ser apropiada, incluyendo relevación de una orden judicial.

(i) CONSULTA CON EL ESTADO Y OFICIALES LOCALES.- En funda- - mentos y renglones guías para trasladar esta sección, el Se- - cretario consultará con representantes de Estado y gobernado- - res locales.

(j) DEFINICIONES.- Para objetivos de esta sección:

(1) el término "Estado" tiene el significado dado a tal - - término en la sección 101(a)(36), de el Decreto de Inmigración y Nacionalidad.

(2) el término "programas de asistencia pública", significa programas en un Estado o jurisdicción local, la cual:

(A) da servicios de salud pública, incluyendo inmunizaciones por enfermedades inmunizables, experimentando y tratando por - las enfermedades sexualmente transmisibles (tuberculosis), y - servicios de planificación familiar.

(B) son generalmente útiles individuos residentes en el Es- - tado o localidad, y

(C) acepta capitales de unidades de Estado o gobierno local.

(3) El término "extranjero legalizado elegible", significa un extranjero quien ha estado otorgado legalmente por el Esta-

do legal de residencia temporal, otorgado legalmente por la -- sección 245A del Decreto de Inmigración y Nacionalidad, pero -- solo hasta el fin del período de 5 años a partir de la fecha -- que le fue al extranjero otorgado tal status legal.

TITULO III.- REFORMA DE INMIGRACION LEGAL

PARTE A.- TRABAJADORES AGRICOLAS TEMPORALES.

SECCION 301. H-2A TRABAJADORES AGRICOLAS.

(a) PROVIENDO NUEVA "H-2A" CLASIFICACION DE NO INMIGRANTES PARA LABORES AGRICOLAS TEMPORALES.- El párrafo I5 (H) de la -- sección IOI(a) (8 del Código de los Estados Unidos IOI(a)) -- está corregido por aparecer "desempeñar temporalmente servicios o labores", en la cláusula (ii) e insertando temporalmente en lugar de ella (a), ejecutando labores o servicios agrícolas, -- tan definida por la Secretaría del Trabajo en regulaciones e -- incluyendo trabajos agrícolas definido en la sección 3I2(g) -- del Código Interno de Renta Interna de Trabajo ordinario de la ley de 1938 (29 del Código de los Estados Unidos 203(f)), por un temporal o clase estacional, o (b), hacer otro trabajo a -- servicio temporal".

(b) INCORPORACION DE LOS DEPARTAMENTOS DE TRABAJO Y AGRI--- CULTURA EN EL PROGRAMA H-"a.- La sección 2I4(c) (8 del Código de los Estados Unidos I184(c)), es corregida por la adición -- del siguiente: "El objeto de esta subsección con respecto a los no inmigrantes descrito en la sección IOI(a)(I5)(H)(ii)(a), el término "agencias de gobierno apropiadas", significa Departamento del Trabajo e incluye el "Departamento de Agricultura, -- las medidas de la sección 2I6 se aplicarán a la pregunta de -- importancia del extranjero como no inmigrante en la sección -- IOI(a)(I5)(H)(ii)(a)".

(c) ADMISION DE TRABAJADORES H-2A.- El capítulo 2 del título II, está enmendado por adición de la sección 2I5 de la siguiente nueva sección:

"ADMISION DE TRABAJADORES TEMPORALES H-2A".

SECCION "I6. (a) CONDICIONES PARA APROBAR PETICIONES DE H-2A.

(I) Una petición importante para un extranjero como un trabajador H-2A, tan importante y definido en la subsección(i)(2) no puede ser aprobada por el Procurador General a menos que el permiso aplicado a la Secretaría del Trabajo por un certificado que:

(A) no son suficientes trabajadores quienes son capaces, -- voluntarios y capaces en el tiempo y lugar necesarios para desempeñar el trabajo o servicio de la petición, y

(B) el empleo de un extranjero en tal trabajo o servicio no afectará los sueldos y condiciones de trabajo s similares a los de los trabajadores de los Estados Unidos.

(2) La Secretaría del Trabajo puede requerir por regulaciones como una condición de expedido la certificación, el pago -

de un sueldo por cubrir los costos razonables de soluciones de el boraciones de materia prima para certificación.

(b) CONDICIONES PARA NEGACION DE CERTIFICACION DE TRABAJO.- La Secretaría del Trabajo puede no emitir una certificación -- según la subsección (a) con respecto a un empleo si las condiciones descritas en aquella subsección no son conocidas o si -- cualquiera de las siguientes condiciones son conocidas:

(1) haga una huella o en el curso de una disputa de trabajo, el cual, bajo las regulaciones,

(2)(A) El empleo durante un período previo de 2 años empleará trabajadores H-2A y la Secretaría del Trabajo haya determinado y después observado oportunamente por una audiencia que -- el patrón a cualquier hora durante un período substancialmente violado, una condición de certificación de trabajo con respecto al empleo doméstico o trabajadores no inmigrantes.

(B) Ningún patrón puede negar certificación bajo el subpárrafo (A) por más de 3 años para cualquier violación en dicho subpárrafo.

(3) El patrón no ha previsto a la Secretaría seguros satisfactorios de si el empleo por el cual la certificación no esta cubierta por la ley de compensación de los trabajadores del -- Estado, el patrón proveerá, sin ningún costo para el trabajador, seguro cubierto sobre enfermedades en el curso del empleo del trabajador, el cual le dará beneficios al menos igual que aquellos provistos por la ley de compensación de los trabajadores del Estado para empleo similar.

(4) La Secretaría determinará que el patrón no ha hecho reclutamientos positivos de esfuerzos sin una región multiestatal de tradición o trabajo esperado para abastecer donde la Secretaría encuentra que hay un número significativo de trabajadores norteamericanos habilitados quienes si alistados estarían dispuestos a ser útiles para trabajar en el lugar y tiempo necesitados, reclusión positiva bajo este párrafo es en suma a, y serán conducidos fuera del mismo período de tiempo, a través del empleo interestatal del sistema de servicio del trabajador ofrecido del patrón. La obligación para ajustar en reclutamientos positivos, bajo este párrafo terminará en la fecha los trabajadores H-2A que parten para el lugar del empleo.

(c) REGLAS ESPECIALES PARA CONSIDERACION DE APLICACION.- Las siguientes reglas se aplicarán en caso del catálogo y consideración de una aplicación por un trabajo certificado bajo esta sección:

(1) LIMITE ABSOLUTO PARA APLICACIONES CATALOGADAS.- La Secretaría del Trabajo puede no requerir que la aplicación esté catalogada más de 60 días antes de la primera fecha del patrón requeridos el trabajo o servicio del trabajador H-2A.

(2) OBSERVAR DENTRO DE 7 DIAS DE DEFICIENCIAS.- (A) El patrón deberá notificar por escrito dentro de 7 días de la fecha catalogada si la aplicación no encuentra las medidas standards

descriptas en la subsección (a)(I)(A).

(B) Si la aplicación no cono e tal norma la noticia debe incluir las razones de ello y la Secretaría debe proveer una oportu--nidad para la pronta resolución de una aplicación modificada.

(3) CERTIFICACIONES DE EDICION.- (A) La Secretaría del Trabajo hará, no más tarde de 20 días antes de la fecha para el --trabajo o servicio son primeramente requeridos a estar descom--peñados, la certificación descrita en la subsección (A)(I) si:

(i) si el patrón ha cumplido con el criterio de certificación (incluyendo criterios por el reclutamiento de individuos elegibles tan prescritos por la Secretaría), y

(ii) el patrón no tiene actualmente o no ha estado provisto con referencias calificado individuos elegibles quienes han --indicado su habilidad para desempeñar tal trabajo o servicio --en los términos o condiciones que el trabajo ofrece, que cuenta con los requerimientos de la Secretaría.

En consideración la pregunta de si una especificada cantid--dad es apropiada en un trabajo ofrecido, la Secretaría aplicará las normas y aceptadas habilidades requeridas por non-H-2A patrones en la misma o comparable ocupaciones y cosechas.

(B)(i) Por un período de 3 años subsecuentes a la fecha e--fectiva de esta sección, trabajos certificados quedarán solo --si, desde la fecha el extranjero trabajador parte al lugar de empleo del patrón, el patrón dará trabajo a cualquier trabaja--dor certificado de los Estados Unidos quien aplica al dueño --hasta un 50 por ciento del período de contrato de trabajo, ba--jo el cual el trabajador extranjero quien en el trabajo fue --alquilado, ha transcurrido, en suma el pleno ofrecerá dar ----beneficios, salarios y condiciones de trabajo requeridos por --esta sección y regulación.

(ii) los requerimientos de la cláusula (i) no se aplicarán a cualquier patrón quien:

(I) nada durante cualquier calendario cuarto o durante el --calendario anual precedente, usa más de 500 hombres-día de ---trabajo agrícola, definido en la subsección (3)(u) del Decreto de Trabajo Estandart de 1938 (29 del Código de los Estados U--nidos 203(u)),

(II) no es un miembro de la asociación la cual ha pedido --para certificación bajo esta sección por sus miembros, y

(III) por otro lado no se asociado con otros patrones quienes no han pedido por trabajadores extranjeros temporales por esta sección.

La Secretaría del Trabajo considerará las sentencias del --reporte mandado por la sección 403(a)(4)(D) del Decreto de Reforma y Control de Inmigración de 1986 tan buena como la otr-- , incluyendo audiencias de beneficios a los trabajadores estadu--nidenses y pagos por patrones como una condición para certifi--cación bajo esta sección para continuar y aceptar trabajadores

calificados, elegibles de los Estados Unidos por empleo des--- pues de la fecha la H-2A los trabajadores se van por trabajo con el patrón. La revisión de la Secretaría de tal fallo dirigirá la distribución de sentencias en apoyo del Congreso policial de extranjeros que no son admitidos por esta sección para continuar y aceptar trabajadores calificados, elegibles de los Estados Unidos quienes son capaces y calificados para cumplir en el trabajo o servicio necesitado y que el empleo de extranjeros en tal labor, no afectará adversamente los salarios y -- condiciones de trabajo de los trabajadores de los Estados Unidos igualmente empleados. En ausencia de la promulgación de -- leyes de legislación Federal prontuario a los 3 meses antes del fin del periodo de los tres años descritos en la cláusula (i) cuales dirigen la palabra al obrero del problema de este párrafo, la Secretaría inmediatamente publicará los descubrimientos requeridos por esta cláusula, y promulgará sobre un intermedio o base final, de su sentencia la cual deberá ser efectiva no más de 3 años de la fecha de esta sección.

(iv) En complemento con la cláusula (i) de este subpárrafo, una asociación será permitida para referir o transferir trabajadores entre sus miembros: provistos, que por objeto de esta sección en asociación actuando como un agente por sus miembros no serán considerados un patrón simplemente desordenado -- porque de tal transferencia.

(v) Los trabajadores de los Estados Unidos referirán a la cláusula (iv) a este subpárrafo no será tratado dispersamente.

(vi) Un patrón no estará obligado para pagos bajo la sección 655.202(b)(6) del título 20 del Código de Regulaciones Federales (o cualquier regulación sucesora) con respecto a un trabajador H-2A quien es desplazado debido a obediencia de un re--- querimiento de este subpárrafo por sumisión del patrón con la cláusula (i) de este subpárrafo.

(vii)(I) Ninguna persona o entidad voluntariamente y hábilmente detiene trabajadores domésticos precio a la llegada de -- trabajadores de H-2A, importar el arrendamiento de trabajadores domésticos bajo la cláusula (i).

(II) Sobre el recibo de complaciente por un patrón que viola la cláusula (I) ocurre que la Secretaría inmediatamente investigará. El tendrá 36 horas del recibo de un complaciente o mite hallazgos concernientes a una declaración violada dentro. Donde la Secretaría encuentra que una violación haya ocurrido inmediatamente se suspenderá la aplicación de la cláusula (i) de este subpárrafo con respecto a la certificación.

(4) ALBERGUE.- Empleados administrarán albergue en acuerdo con regulaciones. El Patrón estará permitido a la opción del -- patrón de dar albergue encontrando medidas Federales aplicables para trabajar temporalmente en el campo o hospedaje seguro el cual encuentra medidas locales para rentar y/o servicios públicos, subsistencia adicional que en ausencias de medidas --

locales aplicables, medidas de trabajo de campo temporales aplicará substancia adicional, que la Secretaría del Trabajo -- expedirá ordenes las cuales están dirigidas según las necesidades específicas de albergue de empleados principalmente ajustados al rango de producción ganadera. Sufragio de gastos, cuando esto es, la práctica prevalente en el área y ocupación de empleos para proveer albergue familiar, que estará provisto para trabajadores, o albergues seguros que no están autorizados a esto bajo el trabajo temporal y la certificación de -- reglas del I de junio de 1926.

(d) ROLES DE ASOCIACIONES AGRICOLAS.--

(1) AUTORIZACION DE REGISTROS POR ASOCIACIONES AGRICOLAS.--

Una petición para importar un extranjero como un trabajador agrícola temporal y una solicitud por certificación de trabajo con respecto al trabajador, puede estar catalogado por una asociación de producción agrícola la cual se usa en servicios agrícolas.

(2) PROCEDIMIENTOS DE ASOCIACIONES DESESPERADAS COMO PATRONES.-- Si una asociación es un desorden, la certificación conferida bajo esta sección a la misma, puede ser usada por oportunidades de trabajo de cualquiera de sus miembros productivos y trabajadores pueden ser transferidos entre sus socios -- productores para desempeñar servicios agrícolas de temporada o estación natural por la cual la certificación fue concedida.

(3) PROCEDIMIENTOS DE VIOLACIONES.--

(A) LAS VIOLACIONES DE SUS MIEMBROS NO NECESARIAMENTE INHABILITAN ASOCIACIONES A OTROS MIEMBROS.-- Si un individuo miembro procediera de una asociación de patrones desunida, es determinada por haber cometido un acto que bajo la subsección -- (b)(2), resulta en negativa de certificación con respecto al miembro, la negación se aplicará solo al miembro de la asociación a menos que la Secretaría determine que la asociación u otro miembro participe, tener conocimiento de, o razón para saber de la violación.

(B) LA VIOLACION DE LA ASOCIACION NO NECESARIAMENTE A SUS MIEMBROS.-- (i) Si una asociación de representantes productores agrícolas, como un patrón desorganizado está determinado por haber cometido un acto que bajo esta sección (b)(2), resulta en la negación de la certificación con respecto a esta asociación, la negación se aplicará solo a la asociación y no a cualquier individuo producir miembros de la asociación a menos que la Secretaría determine que el miembro participe, tener conocimiento de, o razón para conocer de la violación.

(ii) En una asociación de productores agrícolas, certificará como un único patrón está decidido a cometer un acto que -- bajo la subsección (b)(2), resulta en la negación de la certificación con respecto a la asociación, ningún miembro individuo

puede producir ser el beneficiario de los servicios temporales de trabajadores agrícolas extranjeros admitidos en esta sección en la comodidad y ocupación en certificación durante el período de tal negativa, es en importancia, a menos que tal productor miembro emplee cada extranjero en la ocupación en cuestión directamente a través de una asociación la cual, es un patrón desordenado de tales trabajadores con el miembro productor.

(e) APELACION ADMINISTRATIVA EXPEDIDA DE CERTIFICACION DETERMINADA.- (1) Las reglas proveerán por un procedimiento facilitado por la revisión de un certificado de negación bajo la subsección (a)(1) o una revocación de tal certificación o a la petición de un candidato por una buena audiencia administrativa con respecto a la negación o revocación.

(2) La Secretaría del Trabajo expedirá, pero en ningún caso, más de 72 horas después del tiempo de la nueva decisión es requerida, hacer nuevas conclusiones sobre la petición de certificaciones en el caso de un trabajador H-2A si capacidad, salario, y calidad individual no son actualmente disponibles a la vez que tal trabajo o servicio son requeridos y una certificación fue negada en su totalidad o en parte porque de la utilidad de trabajadores calificados. Si el patrón asegura que cualquier individuo elegible ha sido referido, no es capaz, dispuesto y calificado, el peso de la palabra está sobre el patrón para establecer que el individuo referido no es capaz, calificado, ni dispuesto porque de las razones del empleo solicitado.

(f) INFRACTORES INHABILITADOS POR 5 AÑOS.- Un extranjero puede no ser admitido en los Estados Unidos como un trabajador dentro del período previo de 5 años y el extranjero durante el período violó una audiencia de tal admisión previa.

(g) AUTORIZACION DE CREDITOS.- Se autorizará a dar crédito para cada año fiscal, comenzando con el año fiscal de 1987 --- 10,000,000 de dólares por los fines:

(A) de alistamiento de trabajadores domésticos por trabajo temporal y servicios los cuales pueden por otro lado estar desempeñados por no inmigrantes descritos en la sección 101(I5)

(B) de amonestando términos y condiciones bajo el cual tal no inmigrante (y trabajador doméstico empleado por el mismo patrón) son empleados en los Estados Unidos.

(2) La Secretaría del Trabajo es autorizada para llevar tal acción, incluyendo imposición de castigos apropiados y solicitando apropiaciones requeridas, mandatos relevados, acciones de contractuales obligaciones puede ser necesario para asegurar al patrón obediencia en términos y condiciones del empleo bajo esta sección.

(3) Autorizado para crédito de cada año fiscal comenzando con el de 1987 cada suma puede ser necesaria para los propósitos habilitando a la Secretaría del Trabajo para tomar decisio-

nes y certificaciones bajo esta sección y bajo la sección ---- 212(a)(14).

(4) Autorizaciones para dar créditos cada año fiscal, comenzando por el de 1987, tal suma puede ser necesaria para los fines de habilitar la Secretaría de Agricultura llevando las obligaciones y responsabilidades de la Secretaría bajo esta -- sección.

(h) MISCELANEAS PROVISIONALES.- (1) El Procurador General - proveerá para cada cometida de entrada y salida de documentos de no inmigrantes descritos en la sección IOI(a)(15)(H)(i) -- tanto que puede ser necesario llevar fuera esta sección y proveer ob ervaciones por propósitos de la sección 274A.

(2) Las provisiones de las subsecuentes subsecciones (a) y (c) de la sección 214 y las cláusulas de esta sección aseguran a cualquier Estado o ley local el arreglo de admisibilidad de trabajadores no inmigrantes.

(i) DEFINICIONES.- Los objetivos de esta sección:

(1) el término "elección individual", significa con respecto al empleo, un individuo que no es un extranjero autorizado (definido en la sección 274A(h) con respecto al empleo).

(2) el término "trabajador H-2A" significa un no inmigrante descrito en la sección IOI(a)(15)(H)(ii)(a).

(d) FECHA OPERATIVA.- Las reformas hechas por esta sección se aplicarán a las peticiones y solicitudes archivadas bajo la sección 214(c) y 216 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad o después del primer día del séptimo mes comenzando después de - la fecha de promulgación de esta ley (más adelante en esta sección referida como "fecha operativa").

(e) REGLAS.- El Procurador General, consultando con la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Agricultura, aprobarán todas las medidas expedidas implementando secciones IOI(a)(15)(H)(ii)(a) y 216 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, no obstante cualquier otra medida de derecho las medidas finales implementarán tal sección, primero será archivado, finales sobre un intermedio u otras bases no más tarde de la fecha operativa.

(f) SIGNIFICACION DEL CONGRESO EN CONSULTA CON MEXICO.- Esta es la razón del Congreso que el Presidente deberá establecer una comisión consultiva la cual consultará con el gobierno de México y de los otros países pertinentes y el dictamen de la senaduría de Justicia con relación a la operación del extranjero trabajador temporal establecido en la sección 216 de la - Ley de Inmigración y Nacionalidad.

(g) CONFORMANDO LA COMISION DE LA TABLA DE MATERIAS.- La -- tabla de materias está reformada para introducir después del -- párrafo relativo a la sección 215 el siguiente nuevo párrafo:

"SECCION 216. ADMISION DE TRABAJADORES TEMPORALES H-2A".

"SECCION 302. RESIDENCIA LEGAL PARA TRABAJADORES AGRICOLAS".

(a) EN GENERAL.- (I) El capítulo I del título II es reformado por adición al final de la siguiente nueva sección:

"TRABAJADORES AGRICOLAS ESPECIALES"

SECCION 210. (a) RESIDENCIA LEGAL.-

(I) EN GENERAL.- El Procurador General ajustará el status de un extranjero que legalmente fue admitido por residencia temporal si el Procurador General determina que el extranjero conoce los siguientes requerimientos:

(A) PERIODO DE APELACION.- El extranjero deberá aplicar para ajuste durante el período de 18 meses comenzando el primer día del séptimo mes que comienza después de la fecha del status de esta sección.

(B) DESEMPEÑO DE SERVICIOS AGRICOLAS DE TEMPORADA Y RESIDENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS.- El extranjero establecerá que el ha:

(i) residido en los Estados Unidos, y

(ii) cumplido con los servicios agrícolas temporales en el período de por lo menos 90 hombres-días, durante el período de 12 meses finalizando el 1 de mayo de 1986. Para fines del enunciado previo desempeño de servicios agrícolas en los Estados Unidos por más de un patrón que en cualquier día deberá establecer o contar para cumplimiento de servicios por solo 1 hombre-día.

(C) ADMISION COMO INMIGRANTE.- El extranjero debe establecer que es admisible en los Estados Unidos como inmigrante excepto, por otro lado de lo provisto bajo la subsección (c)(2).

(2) ARREGIOS PARA RESIDENCIA PERMANENTE.- El Procurador General ajustará el status de cualquier extranjero provisto legalmente de residencia temporal bajo el párrafo (1) de un extranjero legalmente admitido para residencia permanente en la siguiente fecha:

(A) GRUPO 1.- A reserva de las limitaciones numéricas establecidas bajo el subpárrafo (C) en caso de un extranjero, quien haya establecido en el tiempo de aplicación para residencia temporal bajo el subpárrafo (1) que el extranjero desempeñó servicios agrícolas temporales en los Estados Unidos por lo menos 90 hombres-días, durante el período de 12 meses hasta el 1 de mayo de 1984, 1985, y 1986, el ajuste ocurrirá el primer día después del fin del período del primer año que comienza más tarde de (I) la fecha que el extranjero fue transferido según su status legal, o (II) un día antes del último día del período de aplicaciones descrito en el párrafo (1)(A).

(B) GRUPO 2.- En caso de extranjeros no aplicados al párrafo (A), la reforma ocurrirá el día después del último día del período de 2 años que comienza más tarde que el párrafo (1), la fecha que el extranjero fue trasladado según su residencia temporal, o (II) un día antes del último día del período de aplicación descrito en el párrafo (1)(A).

(C) LIMITACION NUMERICA.- El subpárrafo (A) no se aplicará a más de 350,000 extranjeros que cumplan los requisitos de tal supppárrafo, tal se aplicará a los 350,000 extranjeros a quienes las aplicaciones para ajuste fueron primero archivadas según el párrafo (I) y subpárrafo(B)

(3) TERMINACION DE RESIDENCIA TEMPORAL.- Durante el período de residencia temporal el status concedido a un extranjero bajo el párrafo (I), el Procurador General puede terminar dicho status solo sobre una determinación bajo este Decreto de que el extranjero es deportable.

(4) VIAJE AUTORIZADO Y EMPLEO DURANTE LA RESIDENCIA TEMPORAL.- Durante el período que el extranjero es residente temporal legal transferido según esta subsección, el extranjero --- tiene el derecho de viajar por el extranjero (incluyendo mudarse al lugar de residencia) y la autorización será transferida ajustándose al empleo en los Estados Unidos y será contratado en un "empleo autorizado" endorsándose u otro trabajo apropiado, de la misma manera para extranjeros legalmente admitidos - para residencia permanente.

(5) EN GENERAL.- Excepto que mientras por otra parte contratado en esta subsección, un extranjero quien alcance el status legal de un extranjero legalmente admitido para residencia temporal según el párrafo (I) cada status no tiene cambio, es considerado a ser un extranjero legalmente admitido para residencia permanente (descrito en la sección IOI(a)(20), otro que -- bajo cualquier medida de ley de inmigración.

(b) APLICACIONES PARA AJUSTES DE STATUS LEGALES.-

(I) A QUIENES PUEDEN SER HECHOS.-

(A) DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS.- El Procurador General juzgará que las aplicaciones para arreglo de status legales bajo la subsección (a) pueda ser catalogada:

(i) con el Procurador General, o

(ii) con una entidad designada (según el párrafo (2)), pero solo si la aplicación permita el adelanto de la aplicación a la Secretaría de Justicia.

(B) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS.- El Departamento de Justicia con la Secretaría de Estado concederán trámite por medio del cual un extranjero pueda aplicar para ajuste de status legal bajo la subsección (a)(I) en una oficina consular apropiada fuera de los Estados Unidos. Si el extranjero por por otro lado califica para tal arreglo, el Departamento de Justicia -- concederá tal documentación de autorización para entrar a los Estados Unidos y tener un status legal el extranjero que le -- permita entrar cuando sea necesario para llenar las medidas de esta sección.

(2) DESIGNACION DE DERECHOS PARA RECIBIR APLICACIONES.- Para propósitos de recibir aplicaciones bajo esta sección, el -- Procurador General:

(A) Designará organizaciones voluntarias calificadas y el -

Estado calificado, local comunitario, trabajo de granja organizaciones de patronos agrícolas, y

(B) puede designar a otras personas como el Procurador General determine si son calificados o aptos y tengan experiencia substancial, demostrando competencia, largo plazo e implicado en la preparación y aplicaciones para ajustes de status legales según la sección 209 o 245 de la Ley Pública 89-732 o de la Ley Pública 95-145.

(3) PRUEBA DE ELEGIBILIDAD.-

(A) EN GENERAL.- Un extranjero puede establecer que el conoce los registros de la subsección (a)(I)(B)(ii) a través de registros de empleos gubernamentales registros suministrados por patronos u organizaciones colectivas de contratos, y tal documentación que el extranjero pueda dar. El Procurador General establecerá métodos especiales para acreditar adecuadamente trabajo en casos en el cual un extranjero fue empleado bajo un nombre asumido.

(B) DOCUMENTACION DE HISTORIAL DE TRABAJO.- (I) Un extranjero destinado a los ajustes de status legales bajo la subsección (a)(I) tiene el cuidado de demostrar por una preponderancia de la evidencia que el extranjero ha trabajado el requisito de número de hombre-día (requerido en la subsección (a)(I)(B)(ii)).

(ii) Si un patrón o contratista de trabajo granjero, emplean a tal extranjero que ha mantenido y registrado adecuadamente su registro respectivo de tal empleo, el cuidado del extranjero de demostrar según la cláusula (i) puede ser conocido por producción de afianzamiento, oportunamente de aquellos registros bajo métodos promulgados por el Procurador General.

(iii) Un extranjero puede conocer tal cuidado de demostrar si el extranjero prueba que aquel extranjero tiene en verdad desempeñado el trabajo descrito en la subsección (a)(I)(B)(ii) por suficiente evidencia producida para demostrar la magnitud la magnitud de aquel empleo como un problema de justa y razonable inferencia. En tal caso, el cuidado luego de confesar al Procurador General para desaprovechar la evidencia del extranjero con la demostración la cual negará los razonamientos de la inferencia para ser persuadida de la evidencia.

(4) PROCEDIMIENTOS DE APLICACIONES POR AUTORIZACIONES DESIGNADAS.- Cada derecho designado está de acuerdo con el Procurador General catalogado según el párrafo (I)(A)(ii) pero no delante de las aplicaciones archivadas del Procurador General, con esto por lo menos una aplicación ha permitido a tal adelanto. Ningún derecho puede hacer una resolución requerida por esta sección y ser hecha por el Procurador General.

(5) LIMITACION PARA EL ACCESO DE INFORMACION.- Listas y registros preparados para propósitos de esta sección por derechos de operación designados bajo esta sección son confidencial y el Procurador General y el Servicio no tendrán acceso -

a tal archivo o registro relativo al extranjero, sin el consentimiento de este.

(6) INFORMACION CONFIDENCIAL.- Ni el Procurador General ni cualquier otro oficial o empleado del Departamento de Justicia o de agencia, puede:

(A) usar la información suministrada de acuerdo a una aplicación o por ejecución del párrafo (7),

(B) hacer la información suministrada de acuerdo a una aplicación por cualquier individuo particular puede ser identificado, o

(C) permitir a alguien otro que jurado y empleado del Departamento o agencia , o con respecto a las aplicaciones listadas con un derecho designado para examinar individualmente su aplicación.

Alguno que use, publique, o permita que la información sea violada de este párrafo y será juzgado en acuerdo con el título 18 del Código de los Estados Unidos, o irá a prisión no más de 5 años o ambos.

(7) CASTIGOS POR FALSAS DECLARACIONES EN APLICACIONES.-

(A) CASTIGO CRIMINAL A QUIEN:

(i) llene una aplicación para arreglo de status legal bajo esta sección con conocimiento y voluntariamente, falsifique, - oculte, declare falso, ficticio, declaración fraudulenta, use cualquier escrito o documento falso, o

(ii) cree o surta un escrito o documento falso para usarlo en hacer una aplicación, será seleccionado de acuerdo con el título 18 del Código de los Estados Unidos, o marcado no más de 5 años o ambos.

(B) EXCLUSIONES.- Un extranjero que es probado de culpabilidad del crimen según el subpárrafo (A) será considerado inadmisibles a los Estados Unidos sobre el fundamento descrito en la sección 212(a)(19).

(C) RENUNCIA DE LIMITACIONES NUMERICAS Y FUNDAMENTOS EVIDENTES POR EXPULSION.-

(1) LAS LIMITACIONES NUMERICAS NO SON APLICABLES.- Las limitaciones numéricas de la sección 201 y 202 no se aplicarán al ajuste de extranjeros para residencia permanente según esta sección.

(2) LA RENUNCIA DE TIERRAS POR EXCLUSION.- En la resolución de una admisibilidad de un extranjero bajo la sección (a)(1)(C):

(A) MOTIVOS DE EXPULSION NO APLICABLE.- Las medidas del párrafo (14), (20), (21), (25), y (32) de la sección 212(a) no se aplicarán.

(B) RENUNCIA DE OTROS MOTIVOS.-

(i) EN GENERAL.- Excepto como está estipulado en la cláusula (ii), el Procurador General puede renunciar a cualquier otra medida de la sección 212(a) en el caso de extranjeros por objetivos humanitarios, para asegurar unidad familiar o cuando esto es otro de interés público.

(ii) MOTIVOS A QUE NO PUEDEN RENUNCIAR.- Las siguientes medidas de la sección 2I2(a) no pueden ser revocadas por el Procurador General bajo la cláusula (i):

(I) el párrafo (9) y (IO) (relativo a criminales).

(II) el párrafo (15) (relativo a extranjeros igualmente como cargas públicas).

(III) el párrafo (23) (relativo a delitos por drogas), por lo tanto del tal párrafo como relata a un solo delito de simple posesión de 30 gramos o menos de marihuana.

(IV) el párrafo (27), (28), y (29) (relativo a seguridad nacional y miembros de organizaciones).

(V) el párrafo (33) (relativo a aquellas quienes asistieron en las persecuciones nazis).

(C) REGLA ESPECIAL PARA DETERMINACION DE CARGA PUBLICA.- Un extranjero no es elegible por ajustes de status legales, bajo esta sección debido a ser inadmisibles bajo la sección 2I2(a)(I5) si el extranjero demuestra una historia de empleo en los Estados Unidos evidenciando, demostrando así mismo fuera de seguridad de asistencia pública.

(d) APOYO TEMPORAL DE EXPULSION O DEPORTACION Y TRABAJO AUTORIZADO PARA APLICACIONES.-

(I) ANTES DEL PERIODO DE APLICACION.- El Procurador General dirá en el caso de que un extranjero que es aprehendido antes del inicio del período descrito en la subsección (a)(I) y quien pueda establecer un inútil caso de elegibilidad para tener su status ajustado bajo la subsección (a) pero por el hecho de que, el no pueda aplicar para tal ajuste hasta el comienzo de dicho período (hasta que el extranjero ha tenido la oportunidad durante los primeros 30 días del período de aplicación para completar el registro de una aplicación para ajustar, el extranjero:

(A) no puede ser excluido o deportado, y

(B) estará autorizado para ajustar ocupaciones en los Estados Unidos y será concedida una ocupación autorizada u otro trabajo apropiado permitido.

(2) DURANTE EL PERIODO DE APLICACION.- El Procurador General, en el caso de un extranjero que presente una aplicación - insertible para ajuste de status legales bajo la subsección (a) durante el período de aplicación, y hasta una decisión final - que ha sido hecha de acuerdo con esta sección, el extranjero:

(A) no puede ser excluido o deportado, y

(B) se dará autorización para ajustar la ocupación en los Estados Unidos y se dará una ocupación autorizada, u otro trabajo apropiado permitido.

(e) ADMINISTRACION Y REVISION JUDICIAL.- No habrá administración o revisión judicial, de una decisión judicial respecto a una aplicación por ajuste del status legal bajo esta sección excepto en acuerdo con esta subsección.

(2) REVISION ADMINISTRATIVA.-

(A) DIRECCION UNICA DE REVISION DE APELACION ADMINISTRATIVA.- El Procurador General establecerá una autoridad apelativa dará una dirección única de revisión apelativa administrativa de una decisión.

(2) NORMAS PARA REVISION.- Cada revisión apelativa administrativa estará basada en el registro administrativo establecido al tiempo de la revisión de la aplicación y sobre tal adición o nueva evidencia descubierta no puede haber estado disponible a la hora de la decisión.

(3) REVISION JUDICIAL.-

(A) LIMITACION PARA REVISION DE EXPULSIONES O DEPORTACIONES.- Habrá revisiones judiciales de una negativa solo en la revisión judicial de una orden de expulsión o deportación bajo la sección 106.

(B) REGLAS PARA REVISION JUDICIAL.- Cada revisión judicial estará basada en los registros de administración establecido al momento de la revisión por la autoridad apelada y los fallos y las decisiones contenidas en tal registro será decisivo a menos que la aplicación pueda establecer abuso de discreción o que la sentencia sea directamente contraria para esclarecer y convencer hechos contenidos en el registro considerado en su totalidad.

(f) TEMPORADA NO APTA DE EXTRANJEROS LEGALIZADOS ACEPTANDO AYUDA A FAMILIAS CON DEPENDENCIA DE NIÑOS.- Durante el período de 5 años, comenzando en la fecha que un extranjero fue transferido legalmente bajo la subsección (a), y no obstante cualquier otra medida de ley el extranjero no es elegible para ayuda del plan estatal aprobado bajo parte A del título IV de --- Decreto del Seguro Social. Sin embargo el enunciado previo, en el caso de que un extranjero quien sería elegible para ayuda bajo el plan estatal aprobado en la parte A del del título IV del Decreto del Seguro Social pero por la sentencia previa, -- las medidas del párrafo (3) de la sección 245A(h) se aplicará de la misma manera como si se aplicara con respecto al párrafo (1) de cada sección y por este propósito, cualquier referencia en la sección 245A(h)(3) al párrafo (1) está considerada una referencia al enunciado previo.

(g) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRICOLAS.- Para todos los objetivos (sujeto a las secciones (b)(3) y (f)) un extranjero quien el status legal es ajustado bajo esta sección a un extranjero legalmente admitido para residencia permanente, tal status no tiene cambio, estará considerado a ser un extranjero legalmente admitido para residencia permanente (dentro del significado de la sección 101(a)(20)).

(h) SERVICIO DE TEMPORADA AGRICOLA DEFINIDA.- En esta sección el término "servicio agrícola temporal" significa tal desempeño de trabajo sembrado conexas a plantar prácticas culturales, prácticas de cultivo, crías, y cosecha de frutas y vegetales de cada tipo y otras comodidades precederadas tan definidas

en reglas por la Secretaría de Agricultura.

(2) La tabla de materias es enmendada por insercción después del párrafo relativo a la sección 209, el siguiente nuevo párrafo:

"SECCION 210. TRABAJADORES AGRICOLAS ESPECIALES".

(b) CONFORMANDO REFORMAS.- (I) La sección 402(f) del Decreto del Seguro Social (adicionada a la sección 20I(b)(I) de este Decreto) es enmendada:

(A) por insertación "y subsección (f) de la sección 20I de tal Decreto" antes del período de fin del párrafo (I),

(B) por insertación "o (f)" después de "dicha subsección -- 245A" en el párrafo (2), y

(C) por insertación "o 210" después de "dicha sección 245A" en el párrafo (2).

(2) La última sección de la sección 472(a) de tal Decreto - (es. adherida por la sección 20I(b)(2)(A) de este Decreto) es - corregida por insertación "o 210(f)" después "245A(h)".

"SECCION 303. DETERMINACION DE TRABAJO AGRICOLA DEFICIT Y ADMISION DE TRABAJADORES AGRICOLAS ESPECIALES ADICIONALES".

(a) EN GENERAL.- El capítulo I del título II es enmendado - por adición después de la sección 210 (agregada por la sección 302 de este Decreto) la siguiente nueva sección:

"DETERMINACION DE TRABAJO AGRICOLA DEFICIT Y ADMISION DE TRABAJADORES AGRICOLAS ESPECIALES ADICIONALES"

SECCION 210A. (a) DETERMINACION DE NECESIDADES PARA ADMITIR TRABAJADORES AGRICOLAS.-

(1) EN GENERAL.- Antes del inicio de cada año fiscal comenzando por el año de 1990 y al final del año de 1993, la Secretaría del Trabajo y Agricultura (en esta sección referida a -- las Secretarías) se adherirán conjuntamente el número de extranjeros adicionales quienes serán admitidos en los Estados Unidos y quienes por otro lado deberán adquirir el status legal - para residencia temporal bajo esta sección durante el año fiscal conocer un deficit de trabajadores que cumplan con los --- servicios agrícolas temporales en los Estados Unidos durante - año. Tal número es, en esta sección referido como un "número - deficit".

(2) DETERMINACION COMPLETA.- El número deficit es:

(A) la necesidad anticipada para trabajadores agrícolas (decidido según el párrafo (4)) por el año fiscal.

(B) el abastecimiento de tales trabajadores (determinado -- según el párrafo (5)) para aquel año, dividido por el factor -- (determinado por el párrafo (6)) por hombre-día por trabajador.

(3) NO PROVEER SI NO HAY DEFICIT.- En las decisiones el --- número deficit, la Secretaría puede no determinar que hay un -

deficit, a no ser que después de considerados todos los criterios en 4 párrafos (4)(5), las Secretarías determinen que -- habrá suficiente, salario y trabajadores calificados capaz de ocupar servicios agrícolas requeridos en el año fiscal involucrado.

(4) DETERMINACION DE NECESIDADES.- Los propósitos del párrafo (2)(A), la necesidad anticipada para trabajadores agrícolas por un año fiscal es determinado como seguro para trabajadores agrícolas por un año fiscal, es determinado como -- sigue:

(A) BASE.- Las Secretarías determinarán conjuntamente, utilizando métodos estáticamente válidos el número de hombres-día del trabajo cumplido en los servicios agrícolas temporales en los EU en el previo año fiscal.

(B) AJUSTES POR COSECHAS PERDIDAS Y CAMBIOS EN INDUSTRIAS -- Las Secretarías conjuntamente:

(i) incrementarán tal número por el número de hombres-día de trabajo en servicios agrícolas de temporada en los EU que habrán sido necesitados en el año fiscal anterior para evitar cualquier pérdida de cosecha u otro peor que resulte de una -- inhabilidad de trabajo, y

(ii) ajustará tal número para llevar dentro cálculos de -- incremento programado o contradicción en los requerimientos -- para servicios agrícolas de temporada como un resultado de:

(I) crecimiento o contradicción de la industria agrícola de temporada, y

(II) el uso de tecnología y personal que afecten las -- necesidades por, y referencia de trabajadores para cumplir -- tales servicios.

(5) DETERMINACION DE ABASTECER.- Para fines del párrafo -- (2)(B) el abastecimiento anticipado de trabajadores para -- cumplir tales servicios:

(A) BASE.- Las Secretarías usarán el número estimado bajo el párrafo (4)(A).

(B) ARREGLO POR JUBILACION Y RECLUSION INCREMENTADA.- Las Secretarías conjuntamente:

(i) disminuirán tal número por el número de hombres-día -- de trabajo en servicios agrícolas de temporada en los EU y -- estará perdido debido al retiro y movimiento de trabajadores fuera de ejecución de servicios agrícolas de temporada, y

(ii) incrementar tal número por el número de adiciones -- hombre-día de trabajo, puede razonablemente ser esperado a -- resultar de la habilidad, salario, cualidad y desocupación de trabajadores agrícolas de temporada, pobre habilidad rural o trabajos manuales y trabajadores agrícolas domésticos.

(C) BASES PARA INCREMENTAR NUMEROS.- Hacer el ajuste se-- gún el subpárrafo (B)(ii) las Secretarías considerarán:

(i) el efecto si cualquiera, progreso y condiciones de -- trabajo ofrecido por patrones tendrá en la habilidad de tra--

bajadores para desempeñar servicios agrícolas de temporada, - llevando informe del estado adverso, si cualquiera de dichos progresos y condiciones de trabajo de las compensaciones económicas de la industria agrícola perecedera,

(ii) el efecto, de cualquier de las selecciones mejoradas por los patrones de trabajadores y empleados del gobierno en los lugares de abastecimiento de dichos trabajadores, y

(iii) el número de habilidad, salario y cualidades individuales que utilizarán para oportunidades de empleo de servicios agrícolas de temporada listados con oficiales del gobierno.

(D) CONSTRUCCION.- Nada en esta subsección será estimado para requerir cualquier patrón, para pagar cualquier condición o nivel de sostenimiento, para contratar cualquier condición de trabajo, para sufragar gastos de gastos por cualquier selección específica de trabajadores.

(G) DETERMINACION DE HOMBRES-DIA POR TRABAJADOR.-

(A) AÑO FISCAL DE 1990.- Por año fiscal de 1990:

(i) EN GENERAL.- Sujeto a la cláusula (ii) para propósitos del párrafo (2) el factor bajo este párrafo es el número promedio, estimado por el Director del Departamento de Censo bajo la subsección (b)(3)(A)(ii), de hombres-día de servicios agrícolas desempeñados en los EU en el año fiscal de 1989 por trabajadores agrícolas quienes el estatuto legal es ajustado bajo la sección 210 y quienes desempeñarán servicios agrícolas de temporada en los EU a cualquier hora durante el año fiscal.

(ii) NECESIDAD DE INFORMACION ADECUADA.- Si el Director - determina que:

(I) la información reportada en esta sección (b)(2)(A) no es adecuada para hacer un razonamiento estimado del número promedio descrito en la cláusula (i), pero

(II) la inadecuada información debido a la negativa o fracaso de patrones que reporten información requerida en la subsección (b)(2)(A), el factor de este párrafo es 90.

(B) AÑO FISCAL DE 1991.- Para propósitos del párrafo (2) por el año fiscal de 1991, el factor según este párrafo es el número promedio estimado por el Director del Departamento de Censo bajo la subsección (b)(3)(A)(ii), de hombres-día de servicios agrícolas de temporada desempeñados en los EU en el año fiscal de 1990 por trabajadores agrícolas, obteniendo legalmente residencia temporal bajo esta sección.

(C) AÑOS FISCALES DE 1992 Y 1993.- Para propósitos del párrafo (2) para los años fiscales de 1992 y 1993 el factor - bajo este párrafo es el número promedio estimado por el Director del Buró del Censo bajo esta sección (b)(3)(A)(ii) de hombres-día de servicios agrícolas temporales desempeñados en los EU en cada uno de los dos años fiscales previos por tra--

bajadores agrícolas quienes obtienen legalmente el estado legal de residencia temporal de esta sección, durante tales años fiscales.

(7) PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA INCREMENTO DEL NUMERO DEFICIT.-

(A) REQUISITOS.- Después del inicio del año fiscal un grupo o asociación representando patrones (y potenciales patrones) de individuos quienes desempeñarán servicios agrícolas las que puedan requerir las Secretarías para incrementar el número deficit de trabajadores por el año fiscal basado en una muestra que extraordinariamente inusual y circunstancias imprevistas, han resultado en un incremento significativo del número deficit debido a (i) incremento significativo de necesidades para trabajadores agrícolas en el año, (ii) un decremento significativo de la capacidad de los bábiles salarios y calidad de los trabajadores para desempeñar servicios agrícolas de temporada, o (iii) un incremento significativo (bajo el factor usado para propósitos del párrafo (6) en el número de hombres-día de servicios agrícolas desempeñados por extranjeros quienes fueron recientemente admitidos (o quienes según el estado legal, fue recientemente ajustado bajo esta sección.

(B) AVISOS DE PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA.- No más tarde de tres días después de la fecha en que las Secretarías reciben un requisito del subpárrafo (A) las Secretarías contratarán para atención en el Registro Federal de la esencia de la petición y dará una oportunidad para individuos interesados a información sometido a las Secretarías en una base respectiva a la petición.

(C) DETERMINACION DISPUESTA A PETICION.- Las Secretarías no más de 21 días antes de la fecha del cobro de una petición y consideraciones después de cualquier información sometido a bases oportunamente con respecto a la petición, hará y publicará en el Registro Federal su decisión de la petición. La petición será concedida y el número deficit por el año fiscal será incrementado a la extinción que la Secretaría determine que tal incremento está justificado en la muestra y circunstancia descrita en el subpárrafo (A) y que tal incremento tome informes razonablemente seleccionado esfuerzos habiendo estado tomado a su cargo.

(8) PROCEDIMIENTO PARA DECREMENTO HOMBRES-DIA DE SERVICIOS AGRICOLAS DE TEMPORAL REQUERIDOS EN EL CASO DE SOBREPPLICACIONES DE TRABAJADORES.-

(A) REQUISITOS.- Después del inicio de un año fiscal, un grupo de trabajadores agrícolas puede requerir las secretarías para disminuir el número de hombres-día requeridos en el subpárrafo (A) y (3) de la subsección (d)(2) con respecto al año fiscal baso en lo extraordinario, inusual y circunstancias imprevistas han resultado en una disminución significativa en

un número deficit debido a (i) un decremento significativo -- en la necesidad para trabajadores agrícolas en el año, (ii) un incremento significativo en capacidad de talento, salario, -- trabajadores calificados a desempeñar servicios agrícolas de temporada o (iii) un incremento significativo (arriba del --- factor usado por los propósitos del párrafo (6) en el número de hombres-día de servicios agrícolas temporales desempeñados por extranjeros quienes fueron recientemente admitidos.

(B) INFORME DE PETICION.- No más de 3 días antes de la -- fecha, las Secretarías darán una petición bajo el subpárrafo (A), las Secretarías darán por aviso en el Registro Federal -- de la esencia de la petición y dará una oportunidad a los --- individuos interesados a información sometida a las Secreta-- rías oportunamente respecto a la petición.

(C) ESTABLECIMIENTO DE PETICIONES.- Las Secretarías antes del fin del año fiscal considerarán la información sometida -- sobre bases oportunamente con respecto a la petición, hará y publicará en el Registro Federal su determinación sobre la -- petición.

(b) LIMITACION NUMERICA ANUAL SOBRE TRABAJADORES AGRICO-- LAS ADICIONALES.-

(I) LIMITACIONES NUMERICAS ANUALES.-

(A) AÑO FISCAL DE 1990.- Las limitaciones numéricas sobre el número de extranjeros que pueden ser admitidos bajo la --- subsección (c)(I) o quienes pueden adquirir residencia temporal bajo cada subsección para el año fiscal de 1990, es:

(i) 95 por ciento del número de individuos quienes los -- estados legales fueron ajustados bajo la sección 2IO(a), me-- nos:

(ii) el número estimado bajo el párrafo (3)(A)(i) por el año fiscal de 1989, reformado de acuerdo con el subpárrafo (C)

(B) AÑOS FISCALES DE 1991, 1992 Y 1993.- Las limitaciones numéricas del número de extranjeros quienes pueden ser admitidos bajo la subsección (c)(i), o quienes pueden adquirir -- bajo tal subsección para el año fiscal de 1991, 1992 y 1993, es

(i) el 90 por ciento de los números descritos en esta --- cláusula por el año fiscal previo (o por el año fiscal de 19- 91, el número descrito en el subpárrafo (A)(i), menos

(ii) el número estimado bajo el subpárrafo (3)(A)(i) por el año fiscal previo, ajustado de acuerdo con el subpárrafo -- (C).

(C) REFORMA PARA TENER EL ESTADO DE INFORME CON EL NUME-- RO DE TRABAJADORES AGRICOLAS H-2A.- El número usado bajo este párrafo (A)(ii) o (B)(ii) (come en el caso puede ser), será -- incrementado y decrementado para cualquier incremento o de--- cremento en el número de extranjeros permitidos para desempe-- ñar servicios agrícolas temporales (definidos en la subsec--- ción (g)(2) bajo la sección IOI(a)(15)(H)(ii)(a) en el año -- fiscal comparado a tal número en el año fiscal previo.

(2) REPORTANDO INFORMACION DE EMPLEO.- En el caso de una persona o Entidad quien emplee, durante el año fiscal (inicio de 1989 y final del año de 1992) en servicios agrícolas de --temporada:

(A) quienes con estados legales fueron bajo la sección -- 210, la persona o entidad suministrará una designación oficial designado por las Secretarías con un certificado del número de hombres-día de empleo desempeñado por un extranjero en los servicios agrícolas temporales durante el año fiscal, o

(B) quien fue admitido o los estatutos legales fueron reformados bajo esta sección, la persona o entidad suministrará al extranjero y una designación oficial por la Acretaría con un certificado (de tal hora, en cada forma, y conteniendo dicha información como la Secretaría establece, despues de consultar con el Procurador General y el Director del Departamento del Buró de los Censos) del número de hombres de empleo -- desempeñado por un extranjero en servicios agrícolas de temporada durante el año fiscal.

(3) ESTIMACION ANUAL DE EMPLEO DE TRABAJADORES AGRICOLAS ESPECIALES.-

(A) EN GENERAL.- El Director del Buró de los Censos, antes del fin de cada año fiscal (pricipiando en el año fiscal de 1989 y terminando con el año fiscal de 1992), estimará:

(i) el número de trabajadores agrícolas quienes desempeñarán trabajos agrícolas en los EU. en cualquier tiempo durante el año fiscal, y

(ii) por propositos de la subsección (a) (5) el número -- promedio de hombres-día de tal servicio en virtud de los trabajadores que han cumplido en los EU durante el año fiscal.

(B) SUMINISTRANDO INFORMACION AL DIRECTOR.- El oficial -- designado por las Secretarías en el párrafo (2) suministrará al Director en la manera y forma que el Director especifica, -- información contenida en las certificaciones suministradas al oficial según el párrafo (2).

(C) BASES PARA ESTIMAR.- El Director basará la estimación según el párrafo (A) sobre la información provista por el sub párrafo(B) llevará el informe (a la extensión de duplicación) de reporte de trabajadores agrícolas a cualquier hora durante el año fiscal. El Director periódicamente conducirá apropiadamente la inspección de dueños agrícolas y otros, a aceptar la dimensión de tal reporte o reporte duplicado.

(D) REPORTE.- El Director anualmente preparará y reportará al Congreso información de la estimación hecha bajo este -- párrafo.

(c) ADMISION DE TRABAJADORES AGRICOLAS ADICIONALES.-

(1) En general.- Para cada año fiscal (comenzando con el año fiscal de 1990 y finalizando con el año fiscal de 1993,

la Secretaría de Justicia proveerá para la admisión de estado legal de residente temporal, de un número de extranjeros igual al número deficit de trabajadores si cualquiera, determinado bajo la subsección (a) por el año fiscal, o si menos - la limitación numérica establecida bajo la sección (b)(I) por el año fiscal, ningún extranjero estará admitido, quien no -- es admisible a los EU como un no inmigrante, excepto por otro lado previsto bajo la subsección (e).

(2) FIJACION DE VISAS.- El Procurador General, en consulta con la Secretaría de Estado dará tal proceso como puede -- ser apropiado por extranjeros a petición de visas de inmigrantes o ajuste de estado legal para llevar a los extranjeros -- legalmente admitidos para residencia temporal bajo esta subsección. A ningún extranjero puede serle emitida una visa como a un extranjero admitido bajo esta sección a menos que el haya tenido una petición apropiada según este párrafo.

(d) DERECHOS DE EXTRANJEROS ADMITIDOS O AJUSTE BAJO ESTA SECCION.-

(1) AJUSTE PARA RESIDENCIA PERMANENTE.- La Secretaría de Justicia ajustará el estado legal, si a cualquier extranjero -- se le concede legalmente el estado de residencia temporal por residencia permanente del fin del período de los 3 años, período que comienza en la fecha en que el extranjero le fue otorgado dicho estado legal de residencia temporal.

(2) TERMINACION DE RESIDENCIA TEMPORAL.- Durante el período de la residencia temporal el status concesionado a un extranjero bajo la subsección (c), el Procurador General puede terminar dicho estado legal solo arriba de una resolución bajo este Decreto que el extranjero es deportable.

(3) VIAJE AUTORIZADO Y EMPLEO DURANTE LA RESIDENCIA TEMPORAL.- Durante el período que un extranjero es residente -- temporal concesionado bajo esta sección, el extranjero tiene el derecho de viajar alrededor del mundo y le será concedido un "empleo autorizado" u otro trabajo apropiado permitible, - de la misma manera como para extranjeros legalmente admitidos para residencia permanente.

(4) EN GENERAL.- Excepto como por otro lado provistos en esta subsección, un extranjero que adquiere el estado legal - de un extranjero legalmente admitido para residencia temporal bajo la subsección (c) cada estado legal no tiene cambio, es considerado a ser para un extranjero legalmente admitido para residencia permanente, descrito en la sección IOI(a)(20), o -- tro que bajo cualquier medida de inmigración.

(5) EMPLEO DE SERVICIOS AGRICOLAS DE TEMPORADA REQUERIDO.

(A) POR TRES AÑOS PARA EVITAR DEPORTACION.- El orden para satisfacer los requerimientos de este párrafo para propósitos de esta subsección y sección 24I(a)(20), un extranjero quien ha obtenido el estatuto legal de un extranjero legalmente admitido para residencia temporal bajo esta sección, debe esta-

blecer a la Secretaría de Gobierno que el extranjero ha cumplido los 90 hombres-día de servicio agrícola de temporada:

(i) durante el período de I año empezando cuando el extranjero obtuvo dicho estatuto,

(ii) durante un período de I año comenzando I año después de la fecha que se obtuvo dicho estatuto legal.

(B) POR CINCO AÑOS DE NATURALIZACION.- No obstante cualquier provisión en el Título III, un extranjero admitido bajo esta sección no puede ser naturalizado como un individuo de los EU bajo aquel documento o Título en el que el extranjero cumplió 90 días-hombres de servicios agrícolas de temporada, en cada año de los cinco años fiscales (no incluyen cualquier año fiscal, antes del año en el cual fue admitido bajo esta sección.

(C) PROOF.- En conocimiento de los requisitos del párrafo (A) y (B), un extranjero puede someter cada documento como pueda ser sometido bajo la sección 210(b)(3).

(D) AJUSTE DEL NUMERO DE HOMBRES-DIA REQUERIDO.- El número de hombres-día especificados en el subpárrafo (A) y (B) son sujetos a ajuste bajo la sección (a)(8).

(6) INHABILITACION DE SERVICIOS PUBLICOS.- Las medidas de la subsección 245(h) se aplicarán a un extranjero que ha obtenido el estatuto de un extranjero legalmente admitido para residencia temporal bajo esta sección, durante el período de cinco años, comenzando con la fecha que el extranjero fue admitido legalmente bajo la sección 245A.

C O N C L U S I O N E S

I.- El despojo de Texas fue un pretexto político de los EUA, para satisfacer los principios expansionistas de su "destino manifiesto". Argumentando los límites de la misma, invadió a México y se quedó con más de la mitad de su territorio.

II.- Los indocumentados mexicanos, son trabajadores emigrantes que sin reunir los requerimientos migratorios, entran en los EUA como ilegales, sin haber obtenido el visado para ello, de las autoridades norteamericanas.

III.- Los EUA tienen que respetar los "derechos históricos" de los indocumentados, derivados de los mexicanos que se quedaron en las tierras despojadas, ya que moralmente las consideran como suyas, pues de generación en generación, han entrado y salido de las mismas, sin sentirse extranjeros.

IV.- Con el advenimiento de la crisis económica de 1929-32 los EUA adoptaron medidas drásticas en contra de los mexicanos residentes, ya fueran legales o ilegales, objetando que estos, eran una carga para su economía.

V.- Los convenios internacionales sobre trabajadores migratorios, fueron celebrados para cubrir la escasez de mano de obra, provocada por la intervención de los EUA en la segunda Guerra Mundial, estimándose en 5 millones los admitidos en este período, siendo los mexicanos, bastión importantísimo en la economía de ese país.

VI.- Las causas de la emigración son:

- a) la pobreza del agro mexicano,
- b) la injusta distribución de la tierra,

- c) los bajos salarios en el campo,
- d) la falta de garantías al campesino,
- e) los atropellos y arbitrariedades de las autoridades,
- f) la pérdida del poder adquisitivo,
- g) la búsqueda de bienestar en patrones de conducta ajenos, - que busca imitar el emigrante,
- h) el interés de los EUA, por contratar al indocumentado me--xicano, y
- i) las diferencias salariales que se pagan en los EUA, en com--paración con México.

VII.- En la práctica, los fundamentos jurídicos de las le--yes mexicanas en cuanto a la protección que deben dar a los -mexicanos en el extranjero, carecen de coercibilidad por las limitaciones de los funcionarios.

VIII.- El trabajador mexicano indocumentado que se encuen--tra en los EUA, tiene establecidos tres tipos de condición --jurídica:

- a) como persona humana, es acreedor al reconocimiento de sus garantías individuales, consagradas en la Constitución Gene--ral de ese país,
- b) como trabajador, es titular de los derechos laborales, --- desde el momento mismo, en que establece una relación laboral con el patrón a cambio de una remuneración, y
- c) como extranjero, aún cuando su condición migratoria es i--rregular, es responsable como persona, ante el gobierno nor--teamericano y sujeto a las condiciones vigentes en materia de inmigración.

IX.- Los presupuestos hipotéticos del "delito de enganche" que contiene el artículo I18 de la Ley General de Población -

vigente son:

- 1) delito de enganche por emigración,
- 2) delito de enganche por inmigración, y
- 3) delito de enganche por utilizar el territorio mexicano.

X.- El problema de la emigración se puede resolver:

I.- Por lo que toca al agro mexicano,

- a) aplicando la técnica de la conservación del suelo, se aumenta la productividad de las tierras, y
- b) asegurar el abastecimiento del agua de lluvia o de riego, por todos los medios técnicos posibles.

2) En cuanto al arraigo de los emigrantes, en sus lugares de origen,

- a) aumentando las industrias agropecuarias y sus derivados en los principales centros agrícolas del país.

3) En cuanto a la frontera norte de México,

- a) industrializándola, podría absorberse la abundante mano de obra que se concentra en ese lugar en busca de empleo.

XI.- La Ley Simpson-Rodino, es el instrumento jurídico migratorio mediante el cual los EUA, pretenden controlar la inmigración de extranjeros indocumentados en su territorio.

XII.- Consiste, en una serie de requisitos legales que deben satisfacer los extranjeros indocumentados para adquirir la legalización, si han residido en forma continua en los EUA, desde antes del 1 de enero de 1982.

XIII.- Las principales iniciativas de ley, antecesoras de la Ley Simpson-Rodino, fueron:

- a) Inmigración indocumentada del Presidente Carter de 1977,
- b) Simpson-Mazzoli de 1984, y

c) la Roybal de 1985.

XIV.- La Ley Simpson-Rodino, contiene:

- a) programa de legalización o "amnistía", dividido en dos fases: residencia temporal legal y residencia permanente legal,
- b) sanciones a los patrones,
- c) medidas o cláusulas antidiscriminatorias, y
- d) programa de los trabajadores agrícolas; divididos en especiales o de abastecimiento e importados o "adicionales".

XV.- El calendario de ejecución, establece las diferentes etapas de cumplimiento de la Ley Simpson-Rodino, desde el momento de su promulgación (6 de noviembre de 1986), hasta el año de 1994, en que los trabajadores agrícolas "adicionales" que sean admitidos, recibirán la calidad migratoria de inmigrante, si han trabajado en la agricultura de los EUA, un mínimo de 90 días durante tres años consecutivos.

XVI.- Para los estudiosos de la migración internacional de México y los EUA, la Simpson-Rodino es una ley persecutoria y unilateral, que responde a patrones de conducta establecidos; ya que pretende despojar de sus derechos civiles y laborales, a la población latina y en especial a la mexicana que radica en los EUA, porque las reformas correspondientes parecen estar señaladas para no legalizarlos por:

- 1) no tener conocimientos mínimos de inglés,
- 2) desconocer el sistema procesal para obtener la legalización,
- 3) no satisfacer la cuota que cobra el Servicio de Inmigración y Naturalización, por procesar la solicitud de legalización, y
- 4) no poder probar la residencia continua desde antes del 1 de enero de 1982.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Alba Francisco, Bustamante Jorge, Cornelius Wayne A. Indocumentados: Mitos y Realidades. El Colegio de México, 1979.
- Alba-Hernández Francisco Exodo Silencioso: la Emigración de Trabajadores Mexicanos a Estados Unidos. Foro -- Internacional núm. 66; El Colegio de México, 1976.
- Barceló R. Victor Manuel México: sus Trabajadores Migrantes Indocumentados y la Ocupación. Gaceta de Tlaltelolco núm. 10; S.R.E., México, 1976.
- Bustamante Jorge A. Espaldas Mojadas: Materia --- Prima para el Capital Norteamericano. Cuadernos del CES, núm. 9; El Colegio de México, 1977.
- Bustamante Jorge A. Migración Indocumentada. Foro Internacional núm. 74; El Colegio de México, 1978.
- Bravo Caro Rodolfo Guía del Extranjero. Edit. Porrúa, 15ava edición; México, 1988.
- Carrera de Velasco Mercedes Los Mexicanos que Devolvió la Crisis de 1929-1932. S.R.E.; México, 1974.
- Gamio Manuel El Inmigrante Mexicano: la -- Historia de su Vida. UNAM; -- México, 1967.
- Grace Halsell Los Ilegales: Vida y Drama del Bracero Indocumentado. Ed. Ia. Edit. Diana; México, 1979.

Harris Fred y Cooper David

Estudios Sobre Estados Unidos y su Relación Bilateral con México. UNAM-Acatlán; México, 1986.

Navarro González Moisés

Efectos Sociales de la Crisis de 1929. Historia Mexicana -- número 76; El Colegio de México, 1970.

Santibáñez Enrique

La Inmigración Mexicana en -- los Estados Unidos. S.R.E.; -- México, 1930.

LEGISLACION CONSULTADA

NACIONAL:

Constitución General de la República. Editorial Porrúa, 85 Edición; México, 1988.

Ley Federal de Reforma Agraria. Editores Mexicanos Unidos, S. A., México, 1988.

Ley Federal del Trabajo. Editorial ALCO; México, 1989.

Ley General de Población y su Reglamento. En Guía del Extranjero, Editorial Porrúa, 15 Edición; México, 1988.

INTERNACIONAL:

Ley Simpson-Rodino. Traducida al español del texto original -- por el autor de la tesis. Biblioteca "Benjamín Franklin", Embajada de los Estados Unidos; México, 1987.

Declaración de Independencia y Constitución de los Estados -- Unidos de América. Embajada de los EUA; México, 1987.

O T R A S F U E N T E S

Secretaría de Relaciones Exteriores de México

Convenios que Reglamentaron -- la Contratación de Braceros a los Estados Unidos: 1942-1964

Secretaría de Relaciones Exteriores de México

La Migración y Protección de los Mexicanos en el Extranjero. México, 1929.

Senado de la República-UNAM

Audiencias Públicas: Trabajadores Migratorios. Méx. 1985.

GRABACION MAGNETOFONICA

Conferencia sobre la Ley Simpson-Rodino, organizada por el --
CONAPO (Consejo Nacional de Población), de la Secretaría de -
Gobernación los días 17, 18 y 19 de agosto de 1987. Ponentes:
Lya Jurvich, Lilia Velázquez, Jorge A. Vargas y Ray Buendía;
de la Universidad de San Diego, California, EUA.

P E R I O D I C O S

El Universal	14 de diciembre de 1945, pág. 5-A
Excélsior	7 de noviembre de 1947, pág. 7-A
Excélsior	8 de julio de 1948, pág. 4-A
Excélsior	4 de noviembre de 1949, pág. 3-A
Excélsior	24 de junio de 1951, pág. 18-A
Excélsior	12 de agosto de 1951, pág. 12-A
El Nacional	16 de octubre de 1953, pág. 15-A
El Nacional	20 de enero de 1954, pág. 16-A
Excélsior	23 de febrero de de 1954, pág. 6-A
Novedades	14 de junio de 1954, pág. 16-A
El Universal	10 de octubre de 1954, pág. 4-A
Excélsior	10 de noviembre de 1974, pág. 6-A
El Heraldó de México	6 de febrero de 1975, pág. 10-A
Excélsior	3 de mayo de 1987, pág. 1-A
Excélsior	4 de mayo de 1987, pág. 4-A
Excélsior	8 de mayo de 1987, pág. 6-A
Excélsior	9 de mayo de 1987, pág. 8-A

R E V I S T A S

Revista de Economía. Editada por la S.H.C.P., febrero de ----
1951; pág. 14.
Proceso número 26. 30 de marzo de 1977, pág. 40.
Proceso número 551; 25 de mayo de 1987, pág. 52.
Revista Contextos. Editada por la S.P.P., mayo de 1987, -----
pág. 58.